



# El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO

Viernes 6 de junio de 2014

## NORMAS LEGALES

Año XXXI - N° 12877

524671

### Sumario

#### PODER EJECUTIVO

##### AGRICULTURA Y RIEGO

**R.M. N° 0328-2014-MINAGRI.-** Designan representante del Ministro de Agricultura y Riego ante el Consejo Directivo del Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad - FIDECOM **524674**

##### AMBIENTE

**Fe de Erratas R.M. N° 163-2014-MINAM** **524674**

##### COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

**Fe de Erratas Anexo - R.M. N° 149-2014-MINCETUR** **524674**

##### DEFENSA

**D.S. N° 007-2014-DE.-** Declaran de interés nacional el objeto del proceso de contratación correspondiente al Proyecto de Inversión Pública denominado "Mejoramiento de las Capacidades Operativas de la Brigada Anfibia de la Fuerza de Infantería de Marina para la Acción Inmediata en la Defensa del Litoral" **524675**

##### DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

**D.S. N° 003-2014-MIDIS.-** Dan por concluidas las funciones de la Comisión Especial creada por Decreto Supremo N° 007-2012-MIDIS y se encarga a un Responsable el proceso de extinción del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA **524676**

##### EDUCACION

**R.S. N° 024-2014-MINEDU.-** Autorizan viaje de profesionales de la Escuela Nacional Superior de Ballet a Alemania, en comisión de servicios **524676**

##### INTERIOR

**R.S. N° 101-2014-IN.-** Autorizan viaje de oficiales de la Policía Nacional del Perú a EE.UU., en comisión de servicios **524677**

#### JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**R.M. N° 0157-2014-JUS.-** Autorizan realización de la XX Convención de Representantes de las Oficinas de Asesoría Jurídica y Gerencias Legales de las entidades del Sector Público, a realizarse en la ciudad de Lima **524678**

#### MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

**R.M. N° 178-2014-MIMP.-** Designan Directora II de la Oficina de Presupuesto e Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables **524678**

#### TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

**R.M. N° 107-2014-TR.-** Modifican anexos de la R.M. N° 121-2011-TR, que aprobó información de la Planilla Electrónica, tablas paramétricas, estructura de los archivos de importación, y dictan otras medidas **524679**

#### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**R.M. N° 326-2014-MTC/03.-** Otorgan concesión única a Data Center J & S S.A.C. para prestar servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio nacional **524680**

**R.M. N° 327-2014-MTC/03.-** Otorgan concesión única a Cristo Te Ve Producciones Más Bendición S.A.C. para prestar servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio nacional **524681**

**R.VM. N° 296-2014-MTC/03.-** Renuevan autorización otorgada mediante R.VM. N° 210-2003-MTC/03 a favor de persona natural, para prestar servicio de radiodifusión sonora en FM **524682**

**R.VM. N° 298-2014-MTC/03.-** Incorporan a la localidad de Locumba a los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en FM del departamento de Tacna **524683**

**R.VM. N° 299-2014-MTC/03.-** Otorgan autorización a Inversiones Yerupajá E.I.R.L. para prestar servicio de radiodifusión comercial por televisión en VHF en localidad del departamanto de Piura **524683**

**R.VM. N° 300-2014-MTC/03.-** Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión educativa por televisión en VHF en localidad del departamento de Madre de Dios **524685**

**RR.VMS. N°s. 301, 302, 306 y 308-2014-MTC/03.-** Otorgan autorizaciones a personas naturales para prestar servicio de radiodifusión sonora en FM en localidades de los departamentos de Arequipa, Loreto, Lima y Cusco **524687**

**RR.VMS. N°s. 304 y 305-2014-MTC/03.-** Declaran aprobadas renovaciones de autorizaciones otorgadas a la Asociación Las Manos de Dios para prestar servicios de radiodifusión por televisión en UHF en localidades de los departamentos de Arequipa y San Martín **524694**

**RR.VMS. N°s. 307, 310, 324 y 325-2014-MTC/03.-** Otorgan autorizaciones a personas jurídicas para prestar servicio de radiodifusión sonora en FM en localidades de los departamentos de Pasco, Cajamarca y Junín **524695**

**RR.VMS. N°s. 309, 322, 323 y 326-2014-MTC/03.-** Otorgan autorizaciones a personas naturales para prestar servicio de radiodifusión sonora en localidades de los departamentos de Cajamarca, Tacna, Puno y Cusco **524702**

**R.VM. N° 318-2014-MTC/03.-** Rectifican error material incurrido en la R.VM. N° 283-2014-MTC/03, que autorizó renovación de vigencia de autorización otorgada a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en localidad del departamento de Cusco **524709**

**RR.VMS. N°s. 329, 333 y 335-2014-MTC/03.-** Otorgan autorizaciones a personas naturales para prestar servicio de radiodifusión sonora en FM en localidades de los departamentos de Puno y Cusco **524709**

**R.VM. N° 332-2014-MTC/03.-** Incorporan a las localidades de Chiara, Palmapampa y Pomabamba a los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en FM del departamento de Ayacucho **524714**

#### VIVIENDA

**D.S. N° 007-2014-VIVIENDA.-** Modifican el Decreto Supremo N° 008-2008-VIVIENDA que crea el "Proyecto Especial para la Reubicación de Sedes Institucionales del Poder Ejecutivo" en el ámbito de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1009, Decreto Legislativo que dispone el ordenamiento de sedes institucionales de las entidades y organismos públicos del Poder Ejecutivo aprobado por Decreto Supremo N° 029-2008-VIVIENDA **524715**

**R.M. N° 171-2014-VIVIENDA.-** Designan Director de Sistema Administrativo II, Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina General de Administración del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento **524717**

**R.M. N° 172-2014-VIVIENDA.-** Aprueban Reglamento Operativo del Bono de Protección de Viviendas Vulnerables a los Riesgos Sísmicos **524717**

#### ORGANISMOS EJECUTORES

##### OFICINA NACIONAL DE GOBIERNO INTERIOR

**R.J. N° 0389-2014-ONAGI-J.-** Designan Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la ONAGI y le encargan funciones de Jefe de la Oficina de Inversiones **524721**

#### ORGANISMOS REGULADORES

##### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

**Res. N° 108-2014-OS/CD.-** Aceptan renunciaciones de Vocal Titular - Presidente y Vocal Titular de la Sala Colegiada de la Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios de OSINERGMIN **524721**

#### ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

##### AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

**Res. N° 105-2014-SERVIR/PE.-** Formalizan fecha para el Censo de Operadores de los Sistemas Administrativos de Presupuesto Público, Planeamiento Estratégico y Modernización de la Gestión Pública **524722**

##### SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

**Res. N° 050-2014-SMV/11.1.-** Disponen inscripción de las acciones representativas del capital social Ohio National Seguros de Vida S.A. en el Registro Público del Mercado de Valores **524722**

**Res. N° 051-2014-SMV/11.1.-** Autorizan modificación en la composición accionaria de Equilibrium Clasificadora de Riesgo S.A. **524723**

#### PODER JUDICIAL

##### CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

**Res. Adm. N° 198-2014-CE-PJ.-** Prorrogan funcionamiento, convierten y reubican órganos jurisdiccionales en diversos Distritos Judiciales **524725**

**Res. Adm. N° 201-2014-CE-PJ.-** Establecen modificaciones para la ejecución de actos de administración interna dispuestos en la Res. Adm. N° 138-2014-CE-PJ y su modificatoria Res. Adm. N° 158-2014-CE-PJ **524726**

##### CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

**Res. Adm. N° 173-2014-P-CSJLI/PJ.-** Designan Juez Supernumeraria del 1° Juzgado Especializado de Familia de Lima **524728**

#### ORGANOS AUTONOMOS

##### JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

**Res. N° 429-A-2014-JNE.-** Dejan sin efecto credenciales y restablecen vigencia de credencial otorgada a ciudadano como alcalde de la Municipalidad Distrital de Pangoa, provincia de Satipo, departamento de Junín **524728**

**Res. N° 436-2014-JNE.-** Aprueban el Reglamento de Justificación y Dispensa Electoral **524729**

**Res. N° 438-2014-JNE.-** Autorizan al presidente del Jurado Electoral Especial de La Unión, con sede en Cotahuasi, para que asista a la continuación de audiencia, en el juicio oral de la causa N° 1215-2008, en el que ha intervenido en la Sala Penal Liquidadora Permanente de Arequipa **524734**

**Res. N° 439-2014-JNE.-** Autorizan a presidente del Jurado Electoral Especial de Lima Sur 2, con sede en Villa María del Triunfo, para que asista a juicios orales de causas en los que ha intervenido en la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur **524735**

**Res. N° 440-2014-JNE.-** Integran la Res. N° 433-2014-JNE, declarando incorporado a representante de la Junta de Fiscales Superiores de Cañete, en la condición de primer miembro del Jurado Electoral Especial de Yauyos **524736**

**Res. N° 442-2014-JNE.-** Modifican la Res. N° 433-2014-JNE, en extremo referido al Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 3, correspondiente al proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2014 **524737**

**REGISTRO NACIONAL DE  
IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL**

**R.J. N° 137-2014/JNAC/RENIEC.-** Amplían alcances de las RR.JJ. N° 029-2014/JNAC/RENIEC y N° 061-2014/JNAC/RENIEC, a fin de incluir la gratuidad para el cambio de ubigeo a la población de los distritos a que se refiere el artículo 1° de la Ley N° 30013 **524739**

**R.J. N° 138-2014/JNAC/RENIEC.-** Dejan sin efecto delegación de funciones registrales conferida a la Oficina de Registros del Estado Civil que funcionaba en la Municipalidad del Centro Poblado Nueve de Abril (hoy Urbanización), distrito de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín **524740**

**MINISTERIO PUBLICO**

**Res. N° 2110-2014-MP-FN.-** Disponen que la Segunda Fiscalía Superior Penal de Piura conozca procesos penales, apelaciones y recursos de queja tramitados con el nuevo Código Procesal Penal **524741**

**RR. N°s. 2126, 2127, 2128, 2129, 2130, 2131, 2132 y 2133-2014-MP-FN.-** Dan por concluido designaciones y nombramientos, aceptan renunciaciones, designan y nombran fiscales en diversos Distritos Judiciales **524741**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,  
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

**Res. N° 3111-2014.-** Opinan favorablemente para que el Banco Financiero lleve a cabo programa de emisiones de instrumentos representativos de deuda denominado "Segundo Programa de Bonos de Arrendamiento Financiero del Banco Financiero" **524744**

**Res. N° 3112-2014.-** Opinan favorablemente para que el Banco Financiero lleve a cabo un programa de emisiones de instrumentos representativos de deuda, en el marco de un programa de bonos corporativos **524744**

**GOBIERNOS REGIONALES**

**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**

**Ordenanza N° 006-2014-GR-APURIMAC/CR.-** Aprueban Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Dirección Regional de Energía y Minas Apurímac **524745**

**Ordenanza N° 007-2014-GR-APURIMAC/CR.-** Aprueban Cuadro para Asignación de Personal - CAP de la Dirección Regional de Energía y Minas Apurímac **524746**

**GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA**

**RR. N°s. 114 y 115-2014-GRA/PR-GGR.-** Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado Peruano de terrenos eriazos ubicados en el departamento de Arequipa **524746**

**GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA**

**Acuerdo N° 025-2014-GR.CAJ-CR.-** Autorizan viaje del Director Regional de Educación a Ecuador, en comisión de servicios **524748**

**GOBIERNO REGIONAL DE PIURA**

**R.D. N° 086-2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR.-** Concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de mayo de 2014 **524749**

**GOBIERNOS LOCALES**

**MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS**

**Ordenanza N° 252-MDCH.-** Reglamentan participación de la Sociedad Civil en el Proceso de Programación del Presupuesto Participativo 2015 **524749**

**MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES**

**Ordenanza N° 420/MM.-** Aprueban disposiciones para determinar deudas de recuperación onerosa de carácter tributario y de cobranza dudosa de carácter tributario y no tributario en cobranza coactiva **524752**

**MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO**

**D.A. N° 002-2014-MDS.-** Aprueban modificación de nuevos derechos de pago del Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Municipalidad, por uso de la piscina en temporada de verano y el uso de ambientes municipales para festivales deportivos durante el año 2014 **524754**

**PROVINCIAS**

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA**

**Ordenanza N° 010-2014-MPH.-** Aprueban Ordenanza para la regularización de deudas tributarias generadas como producto de la Declaración Voluntaria del Contribuyente **524756**

**Ordenanza N° 011-2014/MPH.-** Aprueban e implementan nuevo horario o jornada laboral de los servidores empleados de la Municipalidad Provincial de Huaura **524758**

**CONVENIOS INTERNACIONALES**

**Carta-Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable** entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo para el proyecto "Regularización de reservas de pueblos indígenas en aislamiento" (ATN/OC-13627-PE y ATN/OC-13628-PE) **524759**

**Acuerdo** entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China relativo al "Proyecto de Centro de Operaciones de Emergencia Nacional" **524768**

**Entrada en vigencia** de la Carta-Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo para el proyecto "Regularización de reservas de pueblos indígenas en aislamiento" (ATN/OC-13627-PE Y ATN/OC-13628-PE) **524769**

**Entrada en vigencia** del Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China relativo "Proyecto de Centro de Operaciones de Emergencia Nacional" **524769**

**SEPARATAS ESPECIALES**

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA  
INVERSION EN INFRAESTRUCTURA  
DE TRANSPORTE**

**Res. N° 019-2014-CD-OSITRAN.-** Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de la empresa concesionaria Transportadora Callao S.A. **524664**

**PODER EJECUTIVO****AGRICULTURA Y RIEGO****Designan representante del Ministro de Agricultura y Riego ante el Consejo Directivo del Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad - FIDECOM****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 0328-2014-MINAGRI**

Lima, 4 de junio de 2014

VISTO:

El Memorandum Nº 68-2014-MINAGRI-DVM PA, de fecha 02 de junio de 2014, del Viceministro de Políticas Agrarias del Ministerios de Agricultura y Riego; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 28939, Ley que aprueba Crédito Suplementario y Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, dispone la creación de fondos y dicta otras medidas, se creó el Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad - FIDECOM;

Que, mediante Ley Nº 29152, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad - FIDECOM, se dictan disposiciones respecto de la implementación del FIDECOM, de su Consejo Directivo y del Órgano de Administración, así como la determinación de los recursos que lo conforman;

Que, el artículo 5 de la Ley Nº 29152, establece que el FIDECOM cuenta con un Consejo Directivo, el cual se encuentra conformado, entre otros, por el Ministro de Agricultura, ahora Ministro de Agricultura y Riego o su representante, quien será designado por Resolución Ministerial;

Que mediante Resolución Ministerial Nº 0369-2010-AG, se designó al Jefe del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, como representante del Ministro de Agricultura, ahora Ministro de Agricultura y Riego, ante el Consejo Directivo del Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad – FIDECOM;

Que, mediante Memorandum del Visto, el Viceministro de Políticas Agrarias, propone actualizar la representación del Ministro de Agricultura y Riego, ante el Consejo Directivo del Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad – FIDECOM;

Que, en consecuencia, es necesario actualizar la representación del Ministro de Agricultura y Riego, ante el Consejo Directivo del Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad – FIDECOM;

De conformidad con la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo Nº 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por Ley Nº 30048, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 031-2008-AG;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Derogar la Resolución Ministerial Nº 0369-2010-AG.

**Artículo 2.-** Designar al señor Francisco Adolfo Dumler Cuya, Secretario General del Instituto Nacional de Innovación Agraria, como representante del Ministro de Agricultura y Riego, ante el Consejo Directivo del Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad – FIDECOM.

**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución a la Secretaría Técnica del Consejo Directivo del Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad – FIDECOM, al Instituto Nacional de Innovación Agraria

– INIA, así como al representante designado, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS  
Ministro de Agricultura y Riego

1092718-1

**AMBIENTE****FE DE ERRATAS****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 163-2014-MINAM**

Mediante Oficio Nº 363-2014-MINAM/SG, el Ministerio del Ambiente solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial Nº 163-2014-MINAM, publicada en la edición del día 4 de junio de 2014.

En el artículo 2º.-

**DICE:**

“(…)  
Viáticos US\$ 1,1184.00  
“(…)”

**DEBE DECIR:**

“(…)  
Viáticos US\$ 1,184.00  
“(…)”

1092599-1

**COMERCIO EXTERIOR  
Y TURISMO****FE DE ERRATAS****ANEXO - RESOLUCION MINISTERIAL  
Nº 149-2014-MINCETUR**

Mediante Oficio Nº 461-2014-MINCETUR/SG, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo solicita se publique Fe de Erratas del Anexo de la Resolución Ministerial Nº 149-2014-MINCETUR publicada en la edición del día 31 de mayo de 2014.

**Anexo de la Resolución Ministerial Nº 149-2014-MINCETUR que incorpora veintiún (21) procedimientos administrativos al listado de procedimientos administrativos que se tramitan a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior aprobado por Resolución Ministerial Nº 137-2010-MINCETUR/DM.**

**DICE:**

213	Autorización para la comercialización de productos pirotécnicos de uso industrial, recreativo y/o de servicios de espectáculo pirotécnico (por dos años)	Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC
-----	--	---

(…)

**DEBE DECIR:**

(…)

213	Autorización para la comercialización de insumos químicos controlados (por dos años)	Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC
-----	--	---

(…)

1092098-1

## DEFENSA

### **Declaran de interés nacional el objeto del proceso de contratación correspondiente al Proyecto de Inversión Pública denominado "Mejoramiento de las Capacidades Operativas de la Brigada Anfibia de la Fuerza de Infantería de Marina para la Acción Inmediata en la Defensa del Litoral"**

**DECRETO SUPREMO  
N° 007-2014-DE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 165° de la Constitución Política del Perú establece que las Fuerzas Armadas están constituidas por el Ejército, la Marina de Guerra y la Fuerza Aérea y tienen como finalidad primordial garantizar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República, en función de los objetivos de la Política de Defensa Nacional;

Que, en el segundo párrafo del artículo 76° de la Constitución Política del Perú, referido a la obligatoriedad de la Contratación y Licitación Pública, se dispone que: "la ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades";

Que, la Trigésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, precisa que las contrataciones del Estado Peruano con otro Estado no se encuentran bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1017 (Ley de Contrataciones del Estado); asimismo, dispone que a partir de la vigencia de la citada ley, el procedimiento de contratación y la ejecución del contrato correspondiente, se regula bajo los alcances del comercio internacional y por las normas y principios del derecho internacional, lo que no enerva la obligación de cumplir con la legislación nacional en los actos previos a la contratación;

Que, el indicado dispositivo legal precisa además que mediante Decreto Supremo refrendado por el titular del sector, se declara de interés nacional el objeto de la contratación y se autoriza la formalización de los actos necesarios, para lo cual se requiere: i) estudio de mercado; ii) los informes técnico-económicos que evidencien las ventajas comparables para el Estado peruano de contratar directamente con otro Estado; iii) un informe de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces del sector correspondiente que señale que se cuenta con el financiamiento necesario para dicha contratación, salvo que se requiera concertar una operación de endeudamiento, en cuyo caso, la misma debe estar contemplada en el Programa Anual de Endeudamiento del año respectivo; y, iv) declaratoria de viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), cuando corresponda;

Que, las contrataciones de bienes y servicios en el mercado extranjero en el Sector Defensa se rigen por la Directiva General N° 002-2011-MINDEF/SG/VRD, "Directiva para normar las contrataciones de bienes y servicios en el mercado extranjero" aprobada por Resolución Ministerial N° 193-2011-DE/SG de 4 de marzo de 2011, y sus modificatorias, así como por el Manual N° 001-2011-MINDEF/SG/VRD, aprobado por Resolución Ministerial N° 767-2011/DE de 27 de julio de 2011, el cual establece los procedimientos específicos y complementarios derivados de los lineamientos generales;

Que, el literal j) del numeral 6.1 de la Directiva General antes citada, establece que las contrataciones mayores o iguales a 5000 UIT serán efectuadas por el Ministerio de Defensa, el cual evaluará prioritariamente de acuerdo a la complejidad y/o envergadura de la misma, la viabilidad de su ejecución a través de Convenios de Cooperación Internacional suscritos por el Estado con otros Gobiernos;

Que, el Capítulo III, numeral 3), literal a), del Manual N° 001-2011-MINDEF/SG/VRD, establece respecto de la Contratación por Convenio de Cooperación Internacional suscritos por el Estado con otros Gobiernos, que las Instituciones Armadas deberán tomar conocimiento de los convenios internacionales suscritos por el Gobierno con la finalidad de acogerse a los beneficios y ventajas que generan este tipo de contrataciones;

Que, asimismo, el literal b) del numeral antes referido, establece que para iniciar una contratación por Convenio de Cooperación Internacional de Gobierno a Gobierno, ésta debe estar incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) de cada Institución y contar con el Expediente de Inicio debidamente aprobado por el Titular de la misma;

Que, la Marina de Guerra del Perú ha remitido el Expediente de Inicio para la contratación en el mercado extranjero, bajo la modalidad de Convenio de Cooperación Internacional de Gobierno a Gobierno, del Proyecto de Inversión Pública denominado: "MEJORAMIENTO DE LAS CAPACIDADES OPERATIVAS DE LA BRIGADA ANFIBIA DE LA FUERZA DE INFANTERÍA DE MARINA PARA LA ACCIÓN INMEDIATA EN LA DEFENSA DEL LITORAL", con código SNIP N° 251594, la cual cuenta con el respectivo financiamiento y se encuentra incluida en el PAC de la citada Institución Armada, correspondiente al año 2014;

Que, los beneficios que ofrece este proyecto, son estrictamente sociales vinculados a la Seguridad y Defensa Nacional; dicha adquisición permitirá dotar a la Fuerza de Infantería de Marina de la movilidad adecuada para actuar de manera efectiva, brindado seguridad y apoyo a las operaciones dentro de las cuales se efectuaría ayuda humanitaria y auxilio en casos de desastres naturales, por su capacidad anfibia, versatilidad de movimiento en todo tipo de terreno y condiciones meteorológicas, constituyéndose en un elemento de respuesta rápida del Estado Peruano;

Que, la presente contratación se sustenta en el correspondiente Estudio de Mercado y en los Informes Técnico-Económico y presupuestal, a través de los cuales se verifican las ventajas comparables para el Estado peruano de contratar directamente con otro Estado, así como el financiamiento necesario para efectuar dicha contratación, en observancia de lo dispuesto en la Trigésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951;

Que, habiéndose cumplido con las exigencias de la normativa vigente, resulta necesario emitir el acto que declare de interés nacional la presente contratación en el mercado extranjero y permita su formalización bajo la modalidad de gobierno a gobierno, debiendo autorizarse al Ministro de Defensa a emitir los actos que sean necesarios para lograr tal fin;

De conformidad con las facultades conferidas en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, así como el numeral 3) del artículo 11° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

**Artículo 1°.-** DECLARAR de interés nacional el objeto del proceso de contratación correspondiente al Proyecto de Inversión Pública denominado: "MEJORAMIENTO DE LAS CAPACIDADES OPERATIVAS DE LA BRIGADA ANFIBIA DE LA FUERZA DE INFANTERÍA DE MARINA PARA LA ACCIÓN INMEDIATA EN LA DEFENSA DEL LITORAL", con código SNIP N° 251594, el mismo que se llevará a cabo bajo la modalidad de contratación por convenio de Cooperación Internacional de Gobierno a Gobierno.

**Artículo 2°.-** AUTORIZAR al Ministro de Defensa a emitir los actos necesarios para la formalización de la contratación indicada en el artículo precedente.

**Artículo 3°.-** El Anexo A (Estudio de Mercado), el Anexo B (Informe Técnico Económico) y Anexo C (Disponibilidad Presupuestal), los mismos que forman parte del presente Decreto Supremo, tienen la clasificación de Secreto al comprender información directamente relacionada con la Seguridad Nacional, por lo que de conformidad con el literal f) del numeral 1 del artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, no son objeto de publicación ni acceso público.

**Artículo 4°.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de junio del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
 Presidente Constitucional de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
 Ministro de Defensa

1093191-1

## DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

**Dan por concluidas las funciones de la Comisión Especial creada por Decreto Supremo N° 007-2012-MIDIS y se encarga a un Responsable el proceso de extinción del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria – PRONAA**

### DECRETO SUPREMO N° 003-2014-MIDIS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población en situación de vulnerabilidad y pobreza, promover el ejercicio de sus derechos, el acceso a oportunidades y el desarrollo de sus propias capacidades, garantizando su inclusión en el desarrollo nacional;

Que, conforme a la Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley antes citada, se adscribió, entre otros, el Programa Nacional de Asistencia Alimentaria – PRONAA a dicho Sector;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2012-MIDIS, se dispuso la extinción del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria – PRONAA, en un plazo que no exceda el 31 de diciembre de 2012, respecto de la ejecución de sus prestaciones, y el 31 de marzo de 2013 para el cierre contable, financiero y presupuestal, estableciéndose que el referido proceso de extinción sea conducido por una Comisión Especial del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, la cual fue constituida mediante Resolución Ministerial N° 084-2012-MIDIS, y reconfirmada mediante Resolución Ministerial N° 244-2012-MIDIS, Resolución Ministerial N° 219-2013-MIDIS y Resolución Ministerial N° 052-2014-MIDIS;

Que, el plazo previsto en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 007-2012-MIDIS para el cierre contable y financiero del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria – PRONAA, fue prorrogado mediante Decreto Supremo N° 006-2013-MIDIS, hasta el 31 de diciembre de 2013, y posteriormente, mediante el Decreto Supremo N° 012-2013-MIDIS hasta el 30 de junio de 2014;

Que, acorde a lo informado por la Comisión Especial del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social encargada de conducir dicho proceso, a pesar de haber logrado avances significativos en materia de recursos humanos, financiera, patrimonial, contable y administrativa, aún existen acciones por ejecutar a fin de concluir con el proceso de extinción del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria – PRONAA;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

**Artículo 1º.- Conclusión de Funciones de la Comisión Especial**

Dar por concluidas las funciones de la Comisión

Especial del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social constituida por Decreto Supremo N° 007-2012-MIDIS, a partir del 15 de junio de 2014.

**Artículo 2º.- Responsable del proceso de extinción del PRONAA**

La conducción del proceso de extinción del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria – PRONAA continuará a cargo de un responsable, quien será designado mediante Resolución Ministerial y dependerá jerárquicamente del Viceministerio de Prestaciones Sociales.

**Artículo 3º.- Facultades del Responsable de conducir el proceso de extinción del PRONAA**

El responsable de culminar con las acciones conducentes a la extinción del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria – PRONAA, podrá contar con un equipo de trabajo y ejercerá para el cumplimiento de dicho encargo las facultades comprendidas en la Resolución Ministerial N° 121-2012-MIDIS y en la Resolución Ministerial N° 244-2012-MIDIS, y otras que se aprueben mediante norma del mismo rango.

**Artículo 4º.- Refrendo**

El presente decreto supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de junio del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
 Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ  
 Presidente del Consejo de Ministros

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ  
 Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1093190-1

## EDUCACION

**Autorizan viaje de profesionales de la Escuela Nacional Superior de Ballet a Alemania, en comisión de servicios**

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 024-2014-MINEDU

Lima, 5 de junio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, la Escuela de Ballet Pirouette de la República Federal de Alemania ha cursado invitación a la señora GINA ROSSINA NATTERI MARMOL DE VILALLONGA, Directora General de la Escuela Nacional Superior de Ballet, para participar en el XI Festival Internacional de Jóvenes Bailarines 2014, a realizarse en el municipio de Rehlingen - Siersburg, distrito de Saarlouis, Estado de Saarland, República Federal de Alemania, del 09 al 16 de junio de 2014;

Que, mediante el Oficio N° 177-2014-ENSB, la Directora General de la Escuela Nacional Superior de Ballet, solicita se autorice su viaje y el de la señorita MARIA DEL ROSARIO REYES DURAND, profesora de la referida Escuela, quienes acompañarán a la delegación de alumnos de la misma que participará en el evento al que se hace referencia en el considerando precedente;

Que, la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional del Ministerio de Educación, a través del Informe N° 008-2014-DIGESUTP-OWC, ha señalado que el citado evento tiene como objetivo difundir la cultura a través de la danza brindando el espacio ideal para intercambiar conocimiento, lo que permitirá mejorar el nivel competitivo de docentes y alumnos de la Escuela Nacional Superior de Ballet;

Que, al respecto, el penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, respecto a los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos,

establece que el requerimiento de excepciones adicionales a las señaladas en los literales del citado numeral, para el caso de las entidades del Poder Ejecutivo, deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, en tal sentido y siendo de interés para la Institución, resulta necesario autorizar el viaje de la señora GINA ROSSINA NATTERI MARMOL DE VILALLONGA, Directora General de la Escuela Nacional Superior de Ballet y de la señorita MARIA DEL ROSARIO REYES DURAND, profesora de la referida Escuela, cuyos gastos de pasajes aéreos serán asumidos con cargo al Pliego Presupuestal 010: Ministerio de Educación - Unidad Ejecutora 024. Los gastos asociados a los serán cubiertos por las participantes en el evento;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por los Decretos Supremos N°s 005-2006-PCM y 056-2013-PCM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Autorizar, por excepción, el viaje de la señora GINA ROSSINA NATTERI MARMOL DE VILALLONGA, Directora General de la Escuela Nacional Superior de Ballet y de la señorita MARIA DEL ROSARIO REYES DURAND, profesora de la referida Escuela, al municipio de Rehlingen - Siersburg, distrito de Saarlouis, Estado de Saarland, República Federal de Alemania, del 06 al 18 de junio de 2014, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán con cargo al Pliego Presupuestal 010: Ministerio de Educación - Unidad Ejecutora 024, de acuerdo al siguiente detalle:

GINA ROSSINA NATTERI MARMOL DE VILALLONGA  
Pasajes aéreos (incluye TUUA) : US \$ 1 738,70

MARÍA DEL ROSARIO REYES DURAND  
Pasajes aéreos (incluye TUUA) : US \$ 1 738,70

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, las citadas profesionales deberán presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

**Artículo 4º.-** La presente resolución no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ  
Presidente del Consejo de Ministros

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ  
Ministro de Educación

**1093190-3**

**INTERIOR**

**Autorizan viaje de oficiales de la  
Policía Nacional del Perú a EE.UU., en  
comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 101-2014-IN**

Lima, 5 de junio de 2014

VISTO, el Oficio N° 163-2014-DIRASINT-PNP/SEC del 20 de marzo de 2014, suscrito por el Director de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú, adjuntando el mensaje N° 2014/045/CMS/CBRNE/BH del 17 de marzo de 2014, procedente de la Secretaría General de la Organización Internacional de Policía Criminal-INTERPOL, mediante el cual invitan a dos (2) Oficiales de la Policía Nacional del Perú de alto nivel, para que participen en el Coloquio de la Organización Internacional de Policía Criminal-INTERPOL y de la Oficina Federal de Investigaciones sobre infraestructuras esenciales destinado a representantes de las fuerzas del orden, que se desarrollará del 7 al 10 de julio de 2014, en la ciudad de Miami, Estados Unidos de América.

**CONSIDERANDO:**

Que, con Hoja de Estudio y Opinión N° 138-2014-DIRGEN PNP/EMP-OCNI del 3 de abril de 2014, el Estado Mayor Personal de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, estima conveniente que el General de Policía Director General de la Policía Nacional del Perú, autorice el viaje al exterior en comisión del servicio del 6 al 10 de julio de 2014, de los Coronales de la Policía Nacional del Perú Luis Alberto PINTO CHENG Director de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú y Luis Octavio BISSO PUN Director de la Oficina Central Nacional-INTERPOL Lima, para que participen en el Coloquio de la Organización Internacional de Policía Criminal-INTERPOL y de la Oficina Federal de Investigaciones sobre infraestructuras esenciales destinado a representantes de las fuerzas del orden, que se desarrollará del 7 al 10 de julio de 2014, en la ciudad de Miami, Estados Unidos de América;

Que, con Memorándum Múltiple N° 161-2014-DIRGEN-PNP/EMP-OCNI del 15 de abril de 2014, el General de Policía Director General de la Policía Nacional del Perú, dispuso la formulación del proyecto de resolución autoritativa de viaje al exterior en comisión del servicio de los funcionarios policiales antes mencionados, el mismo que irrogará gastos al Estado peruano;

Que, es conveniente para el interés institucional autorizar el viaje al exterior por cuanto las experiencias a adquirirse redundarán en beneficio del orden interno y orden público dentro del ámbito de competencia de la Policía Nacional del Perú; teniendo en consideración que con declaración jurada simple los Coronales de la Policía Nacional del Perú Luis Alberto PINTO CHENG y Luis Octavio BISSO PUN, declaran que la Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú asumirá los gastos de pasajes aéreos y viáticos, comprometiéndose a asumir cualquier otro gasto que genere su desplazamiento y estadía en dicha comisión del servicio, y a no realizar ningún tipo de trámite administrativo, ni judicial a efectos de reclamar viáticos;

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, establece que la resolución de autorización de viajes al exterior de la república estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto;

Que, el último párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, respecto a los viajes al extranjero de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado, establece que el requerimiento de excepción adicionales a las señaladas en los literales del artículo en mención, en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el diario oficial "El Peruano";

Y,

De conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado con Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley

N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; el Decreto Legislativo N° 1135 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2013-IN y el Decreto Legislativo N° 1148 - Ley de la Policía Nacional del Perú.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** AUTORIZAR el viaje al exterior en comisión del servicio del 6 al 10 de julio de 2014, de los Coroneles de la Policía Nacional del Perú Luis Alberto PINTO CHENG Director de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú y Luis Octavio BISSO PUN Director de la Oficina Central Nacional-INTERPOL Lima, para que participen en el Coloquio de la Organización Internacional de Policía Criminal-INTERPOL y de la Oficina Federal de Investigaciones sobre infraestructuras esenciales destinado a representantes de las fuerzas del orden, a llevarse a cabo del 7 al 10 de julio de 2014, en la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, con costo para el Estado peruano.

**Artículo 2.-** Los gastos por concepto de viáticos y pasajes aéreos, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo precedente se efectuarán con cargo a la Unidad Ejecutora 002-Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú del Pliego 007-Ministerio del Interior, de acuerdo al detalle siguiente:

	Importe	Días	Pers.		T/C	Total S/.
Viáticos	US\$ 440.00	5	X 2 =	4,400.00	X 2,787	12,262.80
Pasajes aéreos	US\$ 1,765.50		X 2 =	3,531.00	X 2,787	9,840.89
						22,103.69

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el personal policial designado para la comisión del servicio, deberán presentar ante el titular del sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos; así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos asignados.

**Artículo 4.-** La presente resolución suprema no dará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

**Artículo 5.-** La presente resolución suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ  
Presidente del Consejo de Ministros

WALTER ALBÁN PERALTA  
Ministro del Interior

1093191-2

## JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**Autorizan realización de la XX Convención de Representantes de las Oficinas de Asesoría Jurídica y Gerencias Legales de las entidades del Sector Público, a realizarse en la ciudad de Lima**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0157-2014-JUS**

Lima, 4 de junio de 2014

VISTO, el Informe N° 04-2014-JUS/DGDOJ-DDJPN de la Dirección de Desarrollo Jurídico y Proyectos Normativos de la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico ha propuesto la realización de la XX Convención de Representantes de las Oficinas de Asesoría Jurídica y Gerencias Legales de las entidades del Sector Público: "La Revisión de los Actos Administrativos: rectificación de errores, nulidad de oficio y revocación y los recursos administrativos", que se realizará los días jueves 19 y viernes 20 de junio de 2014, en la ciudad de Lima;

Que, el literal f) del artículo 4° de la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, establece que este organismo público es competente en materia de defensa, coherencia y perfeccionamiento del ordenamiento jurídico;

Que, el literal g) del artículo 64° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-JUS, establece que la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico tiene la función de coordinar las actividades funcionales de las Oficinas de Asesoría Jurídica o Gerencias Legales de las entidades del Sector Público con la finalidad de mantener la coherencia del ordenamiento jurídico;

Que, en cumplimiento de dicha función, resulta conveniente autorizar la realización del mencionado evento;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2012-JUS;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Autorizar la XX Convención de Representantes de las Oficinas de Asesoría Jurídica y Gerencias Legales de las entidades del Sector Público: "La Revisión de los Actos Administrativos: rectificación de errores, nulidad de oficio y revocación y los recursos administrativos", que se realizará los días jueves 19 y viernes 20 de junio de 2014, en la ciudad de Lima.

**Artículo 2°.-** Encargar a la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico la ejecución de la XX Convención de Representantes de las Oficinas de Asesoría Jurídica y Gerencias Legales de las entidades del Sector Público: "La Revisión de los Actos Administrativos: rectificación de errores, nulidad de oficio y revocación y los recursos administrativos".

**Artículo 3°.-** Disponer la colaboración de la Oficina General de Administración, la Oficina General de Tecnologías de Información y de la Oficina General de Imagen y Comunicaciones en la ejecución de la XX Convención de Representantes de las Oficinas de Asesoría Jurídica y Gerencias Legales de las entidades del Sector Público: "La Revisión de los Actos Administrativos: rectificación de errores, nulidad de oficio y revocación y los recursos administrativos".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1092472-1

## MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

**Designan Directora II de la Oficina de Presupuesto e Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 178-2014-MIMP**

Lima, 5 de junio de 2014



**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial N° 167-2012-MIMP, se designó al señor Erick Daniel Monzón Castillo en el cargo de Jefe de la Oficina de Presupuesto e Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP;

Que, el referido funcionario ha formulado renuncia al citado cargo, la que resulta pertinente aceptar, correspondiendo designar a la persona que lo reemplazará;

Que mediante Resolución Suprema N° 003-2013-MIMP de fecha 24 de abril de 2013, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, considerándose la denominación del cargo como Director(a) II de la Oficina de Presupuesto e Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP.

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1098 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia formulada por el señor ERICK DANIEL MONZÓN CASTILLO al cargo de Jefe de la Oficina de Presupuesto e Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar a la CPC. ROSA DE FÁTIMA DÍAZ DÍAZ en el cargo de Directora II de la Oficina de Presupuesto e Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARMEN OMONTE DURAND  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1093192-1

**TRABAJO Y PROMOCION  
DEL EMPLEO**

**Modifican anexos de la R.M. N° 121-2011-TR, que aprobó información de la Planilla Electrónica, tablas paramétricas, estructura de los archivos de importación, y dictan otras medidas**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 107-2014-TR**

Lima, 5 de junio de 2014

VISTOS: El Informe N° 374-2014-MTPE/3/19.1/HEFCH/CAGD y el Oficio N° 362-2014-MTPE/3/19.1 de la Dirección de Formación Profesional y Capacitación Laboral, el Oficio N° 520-2014-MTPE/3/19 de la Dirección General de Formación Profesional y Capacitación Laboral, el Informe N° 078-2014-MTPE/4.13.2/LEGH de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones, el Informe N° 21-2014-MTPE/2/14 de la Dirección General de Trabajo y el Informe N° 626-2014-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo con la Decimocuarta Política de Estado del Acuerdo Nacional referida al "Acceso al

empleo pleno, digno y productivo", el Estado garantizará el acceso a información sobre el mercado laboral que permita una mejor toma de decisiones y una orientación más pertinente sobre la oferta educativa;

Que, de conformidad con el artículo 4 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, la información laboral y del mercado de trabajo es un área programática de acción del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, de conformidad con el artículo 5 de la referida ley, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo es el organismo rector en materia de trabajo y promoción del empleo y ejerce competencia exclusiva y excluyente respecto de otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional en formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales, en diversas materias, entre ellas, la información laboral e información del mercado de trabajo;

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 018-2007-TR, modificado por el Decreto Supremo N° 015-2010-TR y el Decreto Supremo N° 003-2012-TR, establece que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en coordinación con la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), elaborará y aprobará mediante resolución ministerial la información de la Planilla Electrónica, las Tablas Paramétricas y la Estructura de los Archivos de Importación, así como los instrumentos que resulten necesarios para el uso de la Planilla Electrónica;

Que, por Resolución Ministerial N° 121-2011-TR y sus normas modificatorias, se aprueba la información de la Planilla Electrónica, las tablas paramétricas, la estructura de los archivos de importación y otras medidas complementarias;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 081-2014-INEI del Instituto Nacional de Estadística e Informática, se aprueba el Clasificador de Carreras Profesionales de Educación Superior y Técnico Productivas (versión 1) y el Clasificador de Instituciones de Educación Superior y Técnico Productivas (versión 1);

Que, a fin de contar con información sobre la demanda de técnicos o profesionales en el mercado laboral que permita apreciar las posibilidades de empleo futuro de los jóvenes para adoptar una mejor decisión en base a la oferta educativa, resulta pertinente la incorporación en la Planilla Electrónica de nuevos datos, como el nombre de la carrera o especialidad seguida por el trabajador, la institución educativa donde la cursó y el año de egreso de la misma, de acuerdo con los clasificadores aprobados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática;

Que, en base a las consideraciones expuestas, es necesario emitir la resolución ministerial que modifique la información de la Planilla Electrónica aprobada por Resolución Ministerial N° 121-2011-TR y sus normas modificatorias;

Que, mediante Informe N° 626-2014-MTPE/4/8 la Oficina General de Asesoría Jurídica manifiesta su conformidad al proyecto de resolución ministerial y recomienda continuar con el trámite correspondiente para su aprobación;

Con las visaciones del Viceministerio de Trabajo, del Viceministerio de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, de la Dirección General de Trabajo, de la Dirección General de Formación Profesional y Capacitación Laboral, de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el artículo 11 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el literal d) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR y el artículo 4 del Decreto Supremo N° 018-2007-TR, modificado por el Decreto Supremo N° 015-2010-TR y el Decreto Supremo N° 003-2012-TR;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- Modificación de la información de la Planilla Electrónica**

Modifíquense los anexos aprobados por el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 121-2011-TR y sus normas modificatorias, de la siguiente manera:

• Anexo 1: Información de la Planilla Electrónica:  
Se modifica la denominación del numeral 2.2.5 "Nivel Educativo" por "Situación Educativa" y se incorporan datos de la situación educativa del trabajador que deben ser informados.

• Anexo 2: Tablas Paramétricas.  
Se incorpora la Tabla 34: "Instituciones educativas y sus carreras".  
Se modifica la denominación de la Tabla 9: "Nivel Educativo" por "Situación Educativa" y se incorporan notas aclaratorias.

• Anexo 3: Estructura de los Archivos de Importación.  
Se incorpora la Estructura 29: "Datos de estudios concluidos".

Se modifica la descripción "Nivel Educativo" por "Situación Educativa" del campo 5 de la Estructura 5: "Datos del Trabajador" y del campo 6 de la Estructura 9: "Datos del personal en formación - modalidad formativa laboral y otros".

#### **Artículo 2.- Obligatoriedad del registro de la situación educativa del trabajador**

Los empleadores incorporan en el Registro de Información Laboral (T-REGISTRO) de la Planilla Electrónica los nuevos datos de la situación educativa del trabajador aprobados en el artículo 1 de la presente resolución ministerial.

A partir del 01 de julio de 2014, el registro de los datos de la situación educativa del trabajador es obligatorio para todos los empleadores que registren nuevos trabajadores, así como para aquellos que efectúen la actualización o modificación de la situación educativa de sus trabajadores.

Los empleadores que, con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución ministerial, hayan registrado a sus trabajadores en el T-REGISTRO con la situación educativa de los tipos 11 y del 13 al 21 de la Tabla 9: "Situación Educativa" del Anexo 2 de la Resolución Ministerial N° 121-2011-TR y sus normas modificatorias, deben registrar los nuevos datos de la situación educativa del trabajador, aprobados mediante la presente resolución ministerial, hasta el 31 de octubre de 2014.

La información reportada por los empleadores en la Planilla Electrónica es susceptible de fiscalización por la Autoridad Administrativa de Trabajo.

#### **Artículo 3.- Vigencia**

La presente resolución ministerial entra en vigencia a partir del 01 de julio de 2014.

#### **Artículo 4.- Publicación en la página web del MTPE**

Los anexos a que se refiere el artículo 1 se publican en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ([www.trabajo.gob.pe](http://www.trabajo.gob.pe)), al día siguiente de la publicación de la presente resolución ministerial en el Diario Oficial El Peruano, siendo responsable de dicha acción el Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA JARA VELÁSQUEZ  
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

1092833-1

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**Otorgan concesión única a Data Center J & S S.A.C. para prestar servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio nacional**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 326-2014 MTC/03**

Lima, 3 de junio de 2014

VISTA, la solicitud presentada con Expediente N° 2014-007808, por la empresa DATA CENTER J & S S.A.C. sobre otorgamiento de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico, será el servicio a prestar inicialmente; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 3 del artículo 75° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC (en adelante TUO de la Ley), establece que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones "Otorgar y revocar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias y controlar su correcta utilización";

Que, el primer párrafo del artículo 47° del TUO de la Ley, modificado por Ley N° 28737, establece que "Llámase concesión el acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector";

Que, asimismo, el segundo y tercer párrafos del citado artículo establecen que "Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión. El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento";

Que, el artículo 53° de la misma norma, modificado por Ley N° 28737, establece que "En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones";

Que, el artículo 121° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC (en adelante TUO del Reglamento), establece que "Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio";

Que, el artículo 143° del TUO del Reglamento dispone que "El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación (...)";

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155° del TUO del Reglamento, y solicitar a este Ministerio la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 730-2014-MTC/27 la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones señala que, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada, para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa DATA CENTER J & S S.A.C.;

Que, mediante Informe N° 926-2014-MTC/08 la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable el otorgamiento de la concesión única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria; el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley

de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y, el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar a la empresa DATA CENTER J & S S.A.C. concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

**Artículo 2º.-** Aprobar el contrato de concesión a celebrarse con la empresa DATA CENTER J & S S.A.C., para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 3º.-** Autorizar al Director General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el contrato de concesión que se aprueba en el artículo 2º de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

**Artículo 4º.-** La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por la solicitante en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles, computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión.

**Artículo 5º.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1092549-1

## Otorgan concesión única a Cristo Te Ve Producciones Más Bendición S.A.C. para prestar servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio nacional

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 327-2014 MTC/03**

Lima, 3 de junio de 2014

VISTA, la solicitud presentada con Expediente N° 2014-008100 por la empresa CRISTO TE VE PRODUCCIONES MAS BENDICION S.A.C. sobre otorgamiento de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, será el servicio a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 3) del artículo 75º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737,

publicada el 18 mayo 2006, señala que “*Llámase concesión al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector*”;

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que “*Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión*”. Asimismo, indica que “*El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento*”;

Que, el artículo 53º del citado dispositivo legal, modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 28737, publicada el 18 mayo 2006, dispone que “*En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones*”;

Que, el artículo 121º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que “*Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato suscrito aprobado por el Titular del Ministerio*”. El artículo 144º del mismo dispositivo legal indica los requisitos necesarios que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143º de la citada norma señala que “*El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación*”;

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al servicio público de distribución de radiodifusión por cable, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informes Nos. 699-2014-MTC/27 y 769-2014-MTC/27, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa CRISTO TE VE PRODUCCIONES MAS BENDICION S.A.C.;

Que, mediante Informe N° 925-2014-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la concesión única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar a la empresa CRISTO TE VE PRODUCCIONES MAS BENDICION S.A.C., concesión

única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

**Artículo 2º.-** Aprobar el contrato de concesión a celebrarse con la empresa CRISTO TE VE PRODUCCIONES MAS BENDICION S.A.C., para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 3º.-** Autorizar al Director General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el contrato de concesión que se aprueba en el artículo 2º de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

**Artículo 4º.-** La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por la empresa CRISTO TE VE PRODUCCIONES MAS BENDICION S.A.C. en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por derecho de concesión.

**Artículo 5º.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1092550-1

## Renuevan autorización otorgada mediante R.VM. N° 210-2003-MTC/03 a favor de persona natural, para prestar servicio de radiodifusión sonora en FM

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 296-2014-MTC/03

Lima, 19 de mayo del 2014

VISTA, la solicitud de registro N° 2013-034961 del 12 de junio de 2013, presentada por el señor VÍCTOR GERARDO VERA PÉREZ, sobre renovación de autorización de la estación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM), ubicada en la localidad de Caravelí, departamento de Arequipa;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 210-2003-MTC/03 del 13 de junio de 2003, se otorgó al señor VÍCTOR GERARDO VERA PÉREZ, autorización y permiso de instalación por el plazo de diez (10) años, que incluye un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, para operar una estación transmisora del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), ubicada en el distrito y provincia de Caravelí, departamento de Arequipa, con vigencia hasta el 14 de agosto de 2013;

Que, con escrito de registro N° 2013-034961 del 12 de junio 2013, el señor VÍCTOR GERARDO VERA PÉREZ, solicitó renovación de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 210-2003-MTC/03;

Que, conforme al artículo 15° de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, concordado con los artículos 21° y 67° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69°, 70° y 71° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación

de autorizaciones otorgadas para la prestación del servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 68° del citado Reglamento dispone que la solicitud de renovación puede presentarse desde los seis (6) meses previos a la fecha de vencimiento del plazo de vigencia de la respectiva autorización hasta el mismo día de su vencimiento; verificándose en el presente caso, que la solicitud de renovación fue presentada el 12 de junio de 2013, esto es, dentro del plazo establecido;

Que, el artículo 19° de la Ley de Radio y Televisión, concordante con el numeral 3 del artículo 71° de su Reglamento, establece que el plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización o renovación es de ciento veinte (120) días ; procedimiento que se encuentra sujeto a silencio administrativo positivo, conforme a lo establecido en el TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, según el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades correspondientes al departamento de Arequipa, aprobado con Resolución Viceministerial N° 106-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se comprende a la localidad de Caravelí, la misma que incluye al distrito y provincia de Caravelí, donde se ubica la estación materia de renovación;

Que, mediante Informe N° 0971-2014-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones opina que corresponde renovar la autorización otorgada al señor VÍCTOR GERARDO VERA PÉREZ mediante Resolución Viceministerial N° 210-2003-MTC/03, al haberse verificado el cumplimiento de las condiciones y requisitos previstos para tal efecto y que el solicitante no se encuentra incurso en los impedimentos o causales para denegar la renovación de una autorización contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Renovar la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 210-2003-MTC/03 a favor del señor VÍCTOR GERARDO VERA PÉREZ, por el plazo de diez (10) años, el mismo que vencerá el 14 de agosto de 2023, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Caravelí, departamento de Arequipa.

**Artículo 2º.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización renovada efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 3º.-** El titular de la autorización renovada está obligado al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados.

**Artículo 4º.-** El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**Artículo 5º.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO  
Viceministro de Comunicaciones

1092554-1

## Incorporan a la localidad de Locumba a los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en FM del departamento de Tacna

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 298-2014-MTC/03

Lima, 20 de mayo del 2014

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11º de la Ley de Radio y Televisión, Ley Nº 28278, concordado con el artículo 6º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, establece que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 7º del precitado Reglamento, dispone que toda asignación de frecuencias para el servicio de radiodifusión se realiza en base al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, el cual comprende los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias correspondientes a cada localidad y banda de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión y determina las frecuencias técnicamente disponibles; asimismo, establece que los Planes de Asignación de Frecuencias son aprobados por Resolución Viceministerial;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 084-2004-MTC/03 y modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), para distintas localidades del departamento de Tacna;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe Nº 0838-2014-MTC/28, propone la incorporación a los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) del departamento de Tacna, del plan de la localidad de LOCUMBA;

Que, asimismo, la citada Dirección General señala que, en la elaboración de su propuesta, ha observado lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, sus modificatorias así como lo establecido por el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley Nº 28278; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Modificar el artículo 1º de la Resolución Viceministerial Nº 084-2004-MTC/03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) del departamento de Tacna, a fin de incorporar a la localidad de LOCUMBA; conforme se indica a continuación:

#### Localidad: LOCUMBA

Plan de Canalización	Plan de Asignación de Frecuencias	Plan de Asignación de Frecuencia (MHz)
Canales		
212		90.3
224		92.7
232		94.3
240		95.9
248		97.5
256		99.1
264		100.7

276	103.1
284	104.7
292	106.3

- Total de canales: 10  
- La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.25 KW.

**Artículo 2º.-** La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones es la dependencia responsable de la observancia de las condiciones técnicas previstas en los Planes de Asignación de Frecuencias aprobados. En tal sentido, en la evaluación de las solicitudes de autorización y de modificación de características técnicas observará su estricto cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO  
Viceministro de Comunicaciones

1092556-1

## Otorgan autorización a Inversiones Yerupajá E.I.R.L. para prestar servicio de radiodifusión comercial por televisión en VHF en localidad del departamento de Piura

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 299-2014-MTC/03

Lima, 20 de mayo del 2014

VISTO, el Expediente Nº 2014-015530 de fecha 11 de marzo de 2014, presentado por la empresa INVERSIONES YERUPAJÁ E.I.R.L., sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión comercial por televisión en la banda VHF en la localidad de Morropón, departamento de Piura;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la Resolución de Autorización;

Que, con Resolución Ministerial Nº 718-2013-MTC/03 del 28 de noviembre de 2013, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 03 de diciembre de 2013, se aprobaron los Criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio, se aprecia que la localidad de Morropón, se encuentra calificada como lugar de preferente interés social para el servicio de radiodifusión por televisión en VHF;

Que, por Resolución Viceministerial Nº 344-2005-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de

Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF para diversas localidades del departamento de Piura, entre las cuales se encuentra la localidad de Morropón;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 0.5 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, la citada estación se clasifica como una estación de servicio primario clase "C", toda vez que la e.r.p. calculada de los datos consignados en el perfil de proyecto técnico es de 397.16 w., siendo menor de 50 KW de e.r.p.;

Que, el artículo 40° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por Decreto Supremo N° 017-2010-MTC, establece que, las nuevas autorizaciones para el servicio de radiodifusión por televisión se otorgan por Concurso Público y que, excepcionalmente, siempre que no hubiera restricción del espectro, se podrá otorgar a solicitud de parte, nuevas autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión con tecnología analógica, cuando esta decisión promueva el desarrollo del servicio en áreas rurales, de preferente interés social o en zonas de frontera; de acuerdo a las condiciones plazos y en las localidades que establezca el Ministerio;

Que, el artículo 48° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Informe N° 0903-2014-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la empresa INVERSIONES YERUPAJÁ E.I.R.L. para la prestación del servicio de radiodifusión comercial por televisión en VHF en la localidad de Morropón, departamento de Piura, en el marco del procedimiento para la prestación del servicio de radiodifusión en lugares de preferente interés social;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF de la localidad de Morropón, aprobado por Resolución Viceministerial N° 344-2005-MTC/03, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Otorgar autorización a la empresa INVERSIONES YERUPAJÁ E.I.R.L., por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión comercial por televisión en VHF en la localidad de Morropón, departamento de Piura, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

#### Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN POR TV-VHF
Frecuencia	: CH. 5 Banda I Fv (video): 77.25 MHz. Fa (audio): 81.75 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

#### Características Técnicas:

Indicativo	: OCP-1K
Emisión	: Video: 5M45C3F Audio: 50K0F3E

Potencia Nominal del Transmisor	: Video: 0.5 KW. Audio: 0.05 KW.
Clasificación de Estación	: CLASE "C"

#### Ubicación de la Estación:

Estudio y Planta Transmisora	: Falda del Cerro Pilan, distrito y provincia de Morropón, departamento de Piura.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 79° 57' 47.67" Latitud Sur : 05° 10' 49.34"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 68 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 2°.-** En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3°.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4°.-** La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5°.-** Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, la titular deberá

presentar el Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes de la estación a instalar, el cual será elaborado por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar los citados Estudios, de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar el referido Estudio Teórico.

**Artículo 6º.-** La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 7º.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo, asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3º de la presente Resolución.

**Artículo 8º.-** Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

**Artículo 9º.-** La Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3º de la presente Resolución.

**Artículo 10º.-** La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización la titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuenta con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 11º.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 12º.-** La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

**Artículo 13º.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 14º.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO  
Viceministro de Comunicaciones

1092557-1

## Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión educativa por televisión en VHF en localidad del departamento de Madre de Dios

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 300-2014-MTC/03

Lima, 20 de mayo del 2014

VISTO, el Expediente Nº 2012-014963 presentado por el señor CÉSAR AUGUSTO PALOMINO GIL, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión educativa por televisión en VHF en la localidad de Masuco, departamento de Madre de Dios;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión establece que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 48º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Directoral Nº 975-2005-MTC/17, actualizado con Resolución Directoral Nº 0494-2013-MTC/28, se aprobó el listado de localidades consideradas como fronterizas, comprendiendo en ellas al distrito de Inambari, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 269-2004-MTC/03 y sus modificatorias se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF para las localidades del departamento de Madre de Dios, entre las cuales se encuentra la localidad de Masuco, la misma que comprende al distrito de Inambari;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la localidad de Masuco establece 0.25 Kw como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, se aprobaron las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, la misma que indica que las estaciones que operen con una potencia menor de 50 Kw de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones Clase C;

Que, el artículo 40º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por Decreto Supremo Nº 017-2010-MTC, establece que, excepcionalmente, siempre que no hubiera restricciones de espectro radioeléctrico, se podrá otorgar, a pedido de parte, nuevas autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión con tecnología analógica, cuando esta decisión promueva el desarrollo del servicio en áreas rurales, de preferente interés social o en zonas de frontera; de acuerdo a las condiciones, plazos y en las localidades que establezca el Ministerio;

Que, con Informe N° 0898-2014-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor CÉSAR AUGUSTO PALOMINO GIL, para la prestación del servicio de radiodifusión educativa por televisión en VHF en la localidad de Masuco, departamento de Madre de Dios, en el marco del procedimiento para la prestación del servicio de radiodifusión en localidades fronterizas;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF para la localidad de Masuco, aprobada por Resolución Viceministerial N° 502-2011-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar autorización al señor CÉSAR AUGUSTO PALOMINO GIL, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión educativa por televisión en VHF en la localidad de Masuco, departamento de Madre de Dios, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

#### Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN POR TELEVISIÓN EN VHF
Canal	: 6 BANDA I FRECUENCIA DE VIDEO: 83.25 MHz. FRECUENCIA DE AUDIO: 87.75 MHz.
Finalidad	: EDUCATIVA

#### Características Técnicas:

Indicativo	: OAG-7B
Emisión	: VIDEO: 5M45C3F AUDIO: 50K0F3E
Potencia Nominal del Transmisor	: VIDEO: 150 W. AUDIO: 15 W.

Clasificación de Estación : C

#### Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora	: Cerro Masuco S/N, distrito de Inambari, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios.
-------------------------------	--

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 70° 21' 51.80" Latitud Sur : 13° 06' 11.60"
-------------------------	---

Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 68 dBµV/m
------------------	--

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 2º.-** En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada

con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3º.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4º.-** El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5º.-** Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, el titular deberá presentar el Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes de la estación a instalar, el cual será elaborado por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar los citados Estudios, de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar el referido Estudio Teórico.

**Artículo 6º.-** El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 7º.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites



máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo, asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3º de la presente Resolución.

**Artículo 8º.-** Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

**Artículo 9º.-** La Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3º de la presente Resolución y previa aprobación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes.

**Artículo 10º.-** La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuenta con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 11º.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 12º.-** El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

**Artículo 13º.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 14º.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO  
Viceministro de Comunicaciones

1092561-1

## Otorgan autorizaciones a personas naturales para prestar servicio de radiodifusión sonora en FM en localidades de los departamentos de Arequipa, Loreto, Lima y Cusco

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
Nº 301-2014-MTC/03**

Lima, 20 de mayo del 2014

VISTO, el Expediente Nº 2012-076299 presentado por el señor CARLOS ANDRES TORRES HUAMANI, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Andaray-Yanaquihua, departamento de Arequipa;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por

Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 48º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, por Resolución Viceministerial Nº 106-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Arequipa, entre las cuales se encuentra la localidad de Andaray-Yanaquihua;

Que, con Resolución Ministerial Nº 718-2013-MTC/03, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 03 de diciembre de 2013, se aprobó los Criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio, se aprecia que la localidad de Andaray-Yanaquihua se encuentra calificada como área rural para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 0.1 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango hasta 100 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D1, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor CARLOS ANDRES TORRES HUAMANI no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe Nº 0941-2014-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor CARLOS ANDRES TORRES HUAMANI para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Andaray-Yanaquihua, departamento de Arequipa; en el marco del procedimiento para la prestación del servicio de radiodifusión en áreas rurales;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de

Frecuencias para el servicio de radiodifusión en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Andaray-Yanaquihua, aprobado por Resolución Viceministerial N° 106-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar autorización al señor CARLOS ANDRES TORRES HUAMANI, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Andaray-Yanaquihua, departamento de Arequipa, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

**Condiciones Esenciales:**

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 95.7 MHz.
Finalidad	: COMERCIAL

**Características Técnicas:**

Indicativo	: OCN-6P
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 0.1 KW.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D1 – Baja Potencia

**Ubicación de la Estación:**

Estudios y Planta Transmisora	: Ahuinta, Barrio de Pachaiza, en el límite del Centro Poblado de Ispacas, distrito de Yanaquihua, provincia de Condesuyos, departamento de Arequipa.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste: 72° 55' 12.15" Latitud Sur: 15° 45' 19.41"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondiente.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 2º.-** En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias, reubicar la estación u obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3º.-** La autorización que se otorga se inicia con un periodo de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a

las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4º.-** El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5º.-** El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6º.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7º.-** Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

**Artículo 8º.-** La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuenta con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 9º.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10º.-** El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**Artículo 11º.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el

servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 12º.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO  
Viceministro de Comunicaciones

**1092567-1**

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
Nº 302-2014-MTC/03**

Lima, 20 de mayo del 2014

VISTO, el Expediente Nº 2013-036060 presentado por la señora KARINA MANRIQUE MOSQUERA sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Requena, departamento de Loreto;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 48º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Directoral Nº 975-2005-MTC/17, actualizada con Resolución Directoral Nº 0494-2013-MTC/28, se aprobó el listado de localidades consideradas como fronterizas, comprendiendo en ellas al distrito y provincia de Requena, departamento de Loreto;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 107-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las diversas localidades del departamento de Loreto, entre las cuales se encuentra la localidad de Requena;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 1 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 500 W. hasta 1 KW. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D4, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora KARINA MANRIQUE MOSQUERA no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral

5.2 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe Nº 0900-2014-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la señora KARINA MANRIQUE MOSQUERA para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Requena, departamento de Loreto, en el marco del procedimiento para la prestación del servicio de radiodifusión en localidades fronterizas;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Requena, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 107-2004-MTC/03, y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Otorgar autorización a la señora KARINA MANRIQUE MOSQUERA por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Requena, departamento de Loreto, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

**Condiciones Esenciales:**

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA  
EN FM  
Frecuencia : 97.3 MHz  
Finalidad : COMERCIAL

**CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS:**

Indicativo : OAQ-8F  
Emisión : 256KF8E  
Potencia Nominal del Transmisor : 1000 W.  
Clasificación de Estación : PRIMARIA D4 – BAJA POTENCIA

**Ubicación de la Estación:**

Estudios y Planta Transmisora : Zona Rural-Cerro Alto Requena, distrito y provincia de Requena, departamento de Loreto.  
Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste: 73º 50' 05.87"  
Latitud Sur: 05º 03' 10.66"  
Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 2º.-** La estación no deberá obstaculizar la correcta operación aérea en la localidad, ni originar interferencia a los sistemas de radionavegación, para lo cual la titular deberá adoptar las medidas correctivas pertinentes, como son, el no ocasionar interferencias o reubicar la respectiva estación, entre otras.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3°.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4°.-** La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5°.-** La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6°.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7°.-** Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

**Artículo 8°.-** La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1°. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización la titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuenta con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 9°.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10°.-** La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**Artículo 11°.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 12°.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO  
Viceministro de Comunicaciones

1092570-1

#### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 306-2014-MTC/03

Lima, 20 de mayo del 2014

VISTO, el escrito de registro N° 2013-035115, presentado por el señor RÓSULO ADRIANO PHICIHUA PALOMINO, sobre otorgamiento de autorización por Concurso Público para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Lunahuaná, departamento de Lima;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16° de la Ley de Radio y Televisión, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por concurso público. El concurso público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1555-2012-MTC/28, se aprobó las Bases del Concurso Público N° 02-2012-MTC/28, para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora, en las modalidades educativa y comercial, en diversas localidades y bandas de frecuencias, entre las cuales se encuentra el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Lunahuaná, departamento de Lima;

Que, con fecha 25 de enero del 2013, se llevó a cabo el Acto Público Unico: Recepción y Apertura de Sobres N°s 3 y 4 y Otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público N° 02-2012-MTC/28, adjudicándose la Buena Pro al señor RÓSULO ADRIANO PHICIHUA PALOMINO para la autorización del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Lunahuaná, departamento de Lima;

Que, el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es concedida mediante Resolución del Viceministro de Comunicaciones;

Que, con Resolución Viceministerial N° 251-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Lima, entre las cuales se encuentra la localidad de Lunahuaná;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 0.25 KW como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 100 W

hasta 250 W de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D2, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor RÓSULO ADRIANO PHICIHUA PALOMINO, no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, mediante Informe N° 0771-2014-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, considera que el señor RÓSULO ADRIANO PHICIHUA PALOMINO ha cumplido con las obligaciones previstas en el numeral 21 y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público N° 02-2012-MTC/28, así como con la presentación de la documentación técnica y legal requerida, por lo que resulta procedente otorgar a la referida persona, la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Bases del Concurso Público N° 02-2012-MTC/28, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Lunahuaná, departamento de Lima, aprobado por Resolución Viceministerial N° 251-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Otorgar autorización al señor RÓSULO ADRIANO PHICIHUA PALOMINO, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Lunahuaná, departamento de Lima, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

**Condiciones Esenciales:**

Modalidad	:	RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	:	90.3 MHz
Finalidad	:	COMERCIAL

**Características Técnicas:**

Indicativo	:	OCE-40
Emisión	:	256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	:	250 W
Clasificación de Estación	:	PRIMARIA D2 – BAJA POTENCIA

**Ubicación de la Estación:**

Estudios	:	Calle San Martín N° 268, distrito de Lunahuaná, provincia de Cañete, departamento de Lima.
Coordenadas Geográficas	:	Longitud Oeste: 76° 08' 28.41" Latitud Sur: 12° 57' 47.61"
Planta Transmisora	:	Sector La Pampa s/n, distrito de Lunahuaná, provincia de Cañete, departamento de Lima.
Coordenadas Geográficas	:	Longitud Oeste: 76° 08' 06.95" Latitud Sur: 12° 57' 08.71"
Zona de Servicio	:	El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 2º.-** En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3º.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4º.-** El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5º.-** El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizada

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6º.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las

medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7°.-** Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

**Artículo 8°.-** La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1°. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuenta con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 9°.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10°.-** El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**Artículo 11°.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 12°.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO  
Viceministro de Comunicaciones

1092579-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
N° 308-2014-MTC/03**

Lima, 20 de mayo del 2014

VISTO, el Expediente N° 2013-010100 presentado por el señor EDMUNDO GUTIÉRREZ SALDIVAR, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Quellouno, departamento de Cusco;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de Autorización;

Que, el artículo 48° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 108-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Cusco, entre las cuales se encuentra la localidad de Quellouno, que fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial N° 604-2007-MTC/03;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 03 de diciembre de 2013, se aprobó los Criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio, se aprecia que la localidad de Quellouno se encuentra calificada como área rural para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para la referida banda y localidad, establece 0.1 KW como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena;

Que, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango hasta 100 W. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D1, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor EDMUNDO GUTIÉRREZ SALDIVAR no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 0832-2014-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor EDMUNDO GUTIÉRREZ SALDIVAR para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Quellouno, departamento de Cusco, en el marco del procedimiento para la prestación del servicio de radiodifusión en áreas rurales;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), para la localidad de Quellouno, aprobado por Resolución Viceministerial N° 108-2004-MTC/03 y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Otorgar autorización al señor EDMUNDO GUTIÉRREZ SALDIVAR, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Quellouno, departamento de Cusco, de acuerdo a las

condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

**Condiciones Esenciales:**

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA  
EN FM  
Frecuencia : 100.3 MHz  
Finalidad : COMERCIAL

**Características Técnicas:**

Indicativo : OCF-7S  
Emisión : 256KF8E  
Potencia Nominal del Transmisor : 0.1 Kw  
Clasificación de Estación : PRIMARIA D1 - BAJA POTENCIA

**Ubicación de la Estación:**

Estudios : Jr. Quillabamba S/N, cuadra 2, distrito de Quellouno, provincia de La Convención, departamento de Cusco.  
Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste: 72° 33' 26.8" Latitud Sur: 12° 38' 12.9"  
Planta Transmisora : Sector Jatumpampa, distrito de Quellouno, provincia de La Convención, departamento de Cusco.  
Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste: 72° 33' 38.3" Latitud Sur: 12° 36' 51.4"  
Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 2º.-** En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3º.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así

como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4º.-** El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5º.-** El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6º.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7º.-** Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

**Artículo 8º.-** La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuenta con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 9º.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10º.-** El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**Artículo 11º.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 12º.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO  
Viceministro de Comunicaciones

## Declaran aprobadas renovaciones de autorizaciones otorgadas a la Asociación Las Manos de Dios para prestar servicios de radiodifusión por televisión en UHF en localidades de los departamentos de Arequipa y San Martín

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 304-2014-MTC/03

Lima, 20 de mayo del 2014

VISTO, el escrito de registro N° 2012-013123 del 6 de marzo de 2012, presentado por la ASOCIACIÓN LAS MANOS DE DIOS, sobre renovación de la autorización que le fuera otorgada para prestar el servicio de radiodifusión educativa por televisión en UHF, en la localidad de Arequipa, departamento de Arequipa;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 089-2002-MTC/15.03 del 26 de febrero de 2002, se otorgó a la ASOCIACIÓN LAS MANOS DE DIOS, autorización y permiso de instalación por el plazo de diez (10) años, que incluye un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, para operar una estación del servicio de radiodifusión educativa por televisión en UHF, en el distrito, provincia y departamento de Arequipa; con vigencia al 06 de marzo de 2012;

Que, con el escrito de Visto, la ASOCIACIÓN LAS MANOS DE DIOS, solicitó la renovación de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 089-2002-MTC/15.03;

Que, el artículo 15° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, concordado con los artículos 21° y 67° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69° y 71° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión disponen que para obtener la renovación de la autorización para continuar prestando el servicio de radiodifusión, es necesario cumplir con las condiciones y requisitos que en ellas se detallan;

Que, el artículo 19° de la Ley de Radio y Televisión, concordante con el numeral 3) del artículo 71° de su Reglamento, establece que el plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización o renovación es de ciento veinte (120) días; procedimiento que se encuentra sujeto a silencio administrativo positivo, conforme a lo establecido en el TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la Ley del Silencio Administrativo, Ley N° 29060, modificada con Decreto Legislativo N° 1029, señala que los procedimientos administrativos, sujetos al silencio administrativo positivo (SAP), se consideran automáticamente aprobados, si vencido el plazo establecido o máximo, no se hubiere emitido pronunciamiento expreso;

Que, de acuerdo a las normas citadas, la solicitud de renovación de autorización presentada con escrito de registro N° 2012-013123, quedó aprobada al 7 de mayo de 2013, en aplicación del silencio administrativo positivo, al haber transcurrido el plazo del procedimiento sin que la administración emita el pronunciamiento expreso correspondiente;

Que, por resolución Viceministerial N° 208-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de canalización y Asignación de Frecuencias para el servicio de radiodifusión por televisión en UHF, para las localidades del departamento de Arequipa, entre las cuales se encuentra la localidad denominada Arequipa, lugar donde se encuentra ubicada la planta transmisora de la estación de radiodifusión materia de renovación;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° 0695-2014-MTC/28, opina que corresponde declarar aprobada, en virtud del silencio administrativo positivo, la renovación de autorización otorgada a la ASOCIACIÓN LAS MANOS DE DIOS, por Resolución Viceministerial N° 089-2002-

MTC/15.03, al haber transcurrido el plazo máximo establecido en la Ley Radio y Televisión y su Reglamento, y al haberse verificado el cumplimiento de las condiciones y requisitos previstos para tal efecto y que su titular no ha incurrido en los impedimentos o causales para denegar la renovación de una autorización contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, la Ley del Silencio Administrativo – Ley N° 29060, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar aprobada al 7 de mayo de 2013, en virtud del silencio administrativo positivo, la renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 089-2002-MTC/15.03, a la ASOCIACIÓN LAS MANOS DE DIOS, para que continúe prestando el servicio de radiodifusión educativa por televisión en UHF, en la localidad de Arequipa, departamento de Arequipa; por el plazo de diez (10) años, que vencerá el 06 de marzo de 2022.

**Artículo 2°.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y debe haber efectuado el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 3°.-** La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como de efectuar las mediciones anuales a las que hace referencia dicha norma.

**Artículo 4°.-** La titular de la autorización renovada deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**Artículo 5°.-** La renovación de autorización que se otorga en la presente Resolución deberá adecuarse a las disposiciones del Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital en el Perú y normas complementarias.

**Artículo 6°.-** Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO  
Viceministro de Comunicaciones

1092574-1

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 305-2014-MTC/03

Lima, 20 de mayo del 2014

VISTO, el escrito de registro N° 2011-063517 del 29 de diciembre de 2011, mediante el cual la ASOCIACIÓN LAS MANOS DE DIOS, solicita la renovación de la autorización que le fuera otorgada para prestar el servicio de radiodifusión educativa por televisión en UHF, en la localidad de Juanjui–Bellavista–Ledoy–Pajarillo–Tingo de Saposoa, departamento de San Martín;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 976-2001-MTC/15.03 del 29 de octubre de 2001, se otorgó



a la ASOCIACIÓN LAS MANOS DE DIOS, autorización y permiso de instalación por el plazo de diez (10) años, que incluye un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, para operar una estación del servicio de radiodifusión educativa por televisión en UHF, ubicada en el distrito de Juanjui, provincia de Mariscal Cáceres, departamento de San Martín;

Que, por Resolución Directoral N° 035-2002-MTC/17 del 30 de octubre de 2002, se autorizó a la ASOCIACIÓN LAS MANOS DE DIOS el cambio de canal de su estación del servicio de radiodifusión educativa por televisión en UHF, de canal 15 al canal 19;

Que, con escrito de Visto, la ASOCIACIÓN LAS MANOS DE DIOS, solicitó la renovación de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 976-2001-MTC/15.03; advirtiéndose que en el presente caso se ha configurado la solicitud ficta de renovación, prevista en el segundo párrafo del artículo 68° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, considerando que el plazo de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 976-2001-MTC/15.03 venció el 22 de noviembre de 2011, como se señala en su Licencia de Operación que obra en los actuados;

Que, el artículo 15° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, concordado con los artículos 21° y 67° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69° y 71° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión disponen que para obtener la renovación de la autorización para continuar prestando el servicio de radiodifusión, es necesario cumplir con las condiciones y requisitos que en ellas se detallan;

Que, el artículo 19° de la Ley de Radio y Televisión, concordante con el numeral 3) del artículo 71° de su Reglamento, establece que el plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización o renovación es de ciento veinte (120) días; procedimiento que se encuentra sujeto a silencio administrativo positivo, conforme a lo establecido en el TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la Ley del Silencio Administrativo, Ley N° 29060, modificada con Decreto Legislativo N° 1029, señala que los procedimientos administrativos, sujetos al silencio administrativo positivo (SAP), se consideran automáticamente aprobados, si venció el plazo establecido o máximo, no se hubiere emitido pronunciamiento expreso;

Que, de acuerdo a las normas citadas, la solicitud de renovación de autorización presentada con Escrito de Registro N° 2011-063517, quedó aprobada al 27 de diciembre de 2012, en aplicación del silencio administrativo positivo, al haber transcurrido el plazo del procedimiento sin que la administración emita el pronunciamiento expreso correspondiente;

Que, la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones mediante Informe N° 2915-2012-MTC/29.02 del 19 de julio de 2012, da cuenta de los resultados de la inspección técnica realizada el 21 de junio de 2012, según Acta de Inspección Técnica N° 236-2012, a la estación autorizada por Resolución Viceministerial N° 976-2001-MTC/15.03 a la ASOCIACIÓN LAS MANOS DE DIOS, verificándose que presta el servicio de radiodifusión educativa por televisión en UHF conforme a las condiciones esenciales, las características técnicas autorizadas y de acuerdo a las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión; y que cumple con el proyecto de comunicación;

Que, por resolución Viceministerial N° 201-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de canalización y Asignación de Frecuencias para el servicio de radiodifusión por televisión en UHF, para las localidades del departamento de San Martín, entre las cuales se encuentra la localidad denominada Juanjui–Bellavista–Ledoy–Pajarillo–Tingo de Saposoa, lugar donde se encuentra ubicada la estación de radiodifusión materia de renovación;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° 0746-2014-MTC/28, opina que, en virtud al silencio administrativo positivo, al 27 de diciembre de 2012, quedó aprobada la solicitud de renovación de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 976-2001-MTC/15.03 a

la ASOCIACIÓN LAS MANOS DE DIOS, considerando que debe expedirse la resolución respectiva; al haberse verificado que la solicitante a la fecha de la configuración del silencio administrativo positivo ha cumplido con la presentación de los requisitos y con las condiciones previstas para tal efecto, y que no se encuentra incurso en los impedimentos o causales para denegar la renovación de una autorización, contemplados en la Ley de Radio Televisión, su Reglamento y el TUPA del Ministerio;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, Ley del Silencio Administrativo - Ley N° 29060, modificada con Decreto Legislativo N° 1029, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobado por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Declarar aprobada al 27 de diciembre de 2012, en virtud del silencio administrativo positivo, la renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 976-2001-MTC/15.03 a la ASOCIACIÓN LAS MANOS DE DIOS, para que continúe prestando el servicio de radiodifusión educativa por televisión en UHF en la localidad de Juanjui–Bellavista–Ledoy–Pajarillo–Tingo de Saposoa, departamento de San Martín, por el plazo de diez (10) años, que vencerá el 22 de noviembre de 2021.

**Artículo 2º.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de renovación de autorización y debe haber efectuado el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 3º.-** La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como de efectuar las mediciones anuales a las que hace referencia dicha norma.

**Artículo 4º.-** La titular de la autorización renovada deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**Artículo 5º.-** La renovación de autorización que se otorga en la presente Resolución deberá adecuarse a las disposiciones del Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital en el Perú y normas complementarias.

**Artículo 6º.-** Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO  
Viceministro de Comunicaciones

1092577-1

**Otorgan autorizaciones a personas jurídicas para prestar servicio de radiodifusión sonora en FM en localidades de los departamentos de Pasco, Cajamarca y Junín**

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
N° 307-2014-MTC/03**

Lima, 20 de mayo del 2014

VISTO, el Expediente N° 2013-031934 presentado por la empresa FRECUENCIA LA RADIO FIESTA E.I.R.L., sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Villa Rica, departamento de Pasco;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 093-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Pasco, entre las cuales se encuentra la localidad de Villa Rica;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 0.5 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 w. hasta 500 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la empresa **FRECUENCIA LA RADIO FIESTA E.I.R.L.** no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 0309-2014-MTC/28, ampliado con Informe N° 0902 -2014-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la empresa **FRECUENCIA LA RADIO FIESTA E.I.R.L.** para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Villa Rica, departamento de Pasco;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Villa Rica, aprobado por Resolución Viceministerial N° 093-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución

Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,  
Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Otorgar autorización a la empresa FRECUENCIA LA RADIO FIESTA E.I.R.L., por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Villa Rica, departamento de Pasco, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

**Condiciones Esenciales:**

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 105.9 MHz.
Finalidad	: COMERCIAL

**Características Técnicas:**

Indicativo	: OCE-4E
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 0.5 KW.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D3 – Baja Potencia

**Ubicación de la Estación:**

Estudio y Planta transmisora	: Cerro Oconal, distrito de Villa Rica, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco.
------------------------------	---

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 75° 15' 42.79" Latitud Sur : 10° 44' 53.76"
-------------------------	---

Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.
------------------	---

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 2°.-** En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias, reubicar la estación u obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3°.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita

una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4º.-** La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5º.-** La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6º.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7º.-** Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

**Artículo 8º.-** La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización la titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuenta con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 9º.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10º.-** La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

**Artículo 11º.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 12º.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO  
Viceministro de Comunicaciones

1092580-1

## RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 310-2014-MTC/03

Lima, 20 de mayo del 2014

VISTO, el Escrito de Registro Nº 2014-002021, presentado por la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC sobre otorgamiento de autorización por Concurso Público para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Bambamarca-Hualgayoc, departamento de Cajamarca;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16º de la Ley de Radio y Televisión, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por concurso público. El concurso público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 909-2013-MTC/28, se aprobaron las Bases del Concurso Público Nº 01-2013-MTC/28, para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora, en las modalidades educativa y comercial, en diversas localidades y bandas de frecuencias, entre las cuales se encuentra el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Bambamarca-Hualgayoc, departamento de Cajamarca;

Que, con fecha 25 de setiembre del 2013, se llevó a cabo el Acto Público Unico: Recepción y Apertura de Sobres Nºs 3 y 4 y Otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público Nº 01-2013-MTC/28, adjudicándose la Buena Pro a la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC para la autorización del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Bambamarca-Hualgayoc, departamento de Cajamarca;

Que, el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es concedida mediante Resolución del Viceministro de Comunicaciones;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 101-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Cajamarca, entre las cuales se encuentra la localidad de Bambamarca-Hualgayoc;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 0.5 KW como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 W hasta 500 W de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC, no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, mediante Informe Nº 0823-2014-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, considera que la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC ha cumplido con las obligaciones previstas en el numeral 21 y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público Nº 01-2013-MTC/28, así como con la presentación de la documentación técnica y legal requerida, por lo que resulta procedente otorgar a la referida municipalidad, la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, las Bases del Concurso Público Nº 01-2013-MTC/28, el

Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Bambamarca-Hualgayoc, departamento de Cajamarca, aprobado por Resolución Viceministerial N° 101-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Otorgar autorización a la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Bambamarca-Hualgayoc, departamento de Cajamarca, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

**Condiciones Esenciales:**

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 106.1 MHz
Finalidad	: EDUCATIVA

**Características Técnicas:**

Indicativo	: OBJ-2M
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 500 W
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D3 - BAJA POTENCIA

**Ubicación de la Estación:**

Estudios	: Jr. San Carlos s/n - Teatro Municipal, distrito de Bambamarca, provincia de Hualgayoc, departamento de Cajamarca.
----------	---

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste: 78° 31' 07.26" Latitud Sur: 06° 40' 47.75"
-------------------------	---

Planta Transmisora	: Caserío de Agamarca Alto - Sector Cruz Verde, distrito de Bambamarca, provincia de Hualgayoc, departamento de Cajamarca.
--------------------	--

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste: 78° 32' 03.2" Latitud Sur: 06° 41' 37.80"
-------------------------	--

Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m
------------------	--

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 2°.-** En virtud a lo indicado en el numeral 26 de las Bases del Concurso Público N° 01-2013-MTC/28, la titular de la autorización del servicio de radiodifusión con finalidad educativa, no podrá modificarla, ni tampoco cualquier condición u obligación relacionada con la misma, durante la vigencia de la autorización, caso contrario ésta quedará sin efecto.

**Artículo 3°.-** En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre

dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 4°.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 5°.-** La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 6°.-** La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio; excepto la finalidad educativa que se sujeta a lo establecido en el artículo 2° de la presente resolución.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizada.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 7°.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 8°.-** Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

**Artículo 9°.-** La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el

mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización la titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuenta con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10º.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 11º.-** La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**Artículo 12º.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 13º.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO  
Viceministro de Comunicaciones

1092584-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
N° 324-2014-MTC/03**

Lima, 23 de mayo del 2014

VISTO, el Escrito de Registro N° 2013-075452, presentado por la ASOCIACIÓN CARHUACOTO sobre otorgamiento de autorización por Concurso Público para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Morococha, departamento de Junín;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 16º de la Ley de Radio y Televisión, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por concurso público. El concurso público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 909-2013-MTC/28, se aprobó las Bases del Concurso Público N° 01-2013-MTC/28, para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora, en las modalidades educativa y comercial, en diversas localidades y bandas de frecuencias, entre las cuales se encuentra el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Morococha, departamento de Junín;

Que, con fecha 25 de setiembre del 2013, se llevó a cabo el Acto Público Único: Recepción y Apertura de Sobres N°s 3 y 4 y Otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público N° 01-2013-MTC/28, adjudicándose la Buena Pro a la ASOCIACIÓN CARHUACOTO para la autorización del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Morococha, departamento de Junín;

Que, el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es concedida mediante Resolución del Viceministro de Comunicaciones;

Que, con Resolución Viceministerial N° 109-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Junín, entre las cuales se encuentra la localidad de Morococha, que fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial N° 440-2009-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para la localidad de Morococha, establece 0.1 KW como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango de hasta 100 W de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D1, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la ASOCIACIÓN CARHUACOTO, no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, mediante Informe N° 0694-2014-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones concluye que la ASOCIACIÓN CARHUACOTO ha cumplido con las obligaciones previstas en el numeral 21 y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público N° 01-2013-MTC/28, así como con la presentación de la documentación técnica y legal requerida, por lo que resulta procedente otorgar a la referida asociación, la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, las Bases del Concurso Público N° 01-2013-MTC/28, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Morococha, departamento de Junín, aprobado por Resolución Viceministerial N° 109-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Otorgar autorización a la ASOCIACIÓN CARHUACOTO, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Morococha, departamento de Junín, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

**Condiciones Esenciales:**

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 104.9 MHz
Finalidad	: EDUCATIVA

**Características Técnicas:**

Indicativo	: OCE-4N
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 50 W
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D1 – BAJA POTENCIA

**Ubicación de la Estación:**

Estudios	: Campamento Tuctu, distrito de Morococha, provincia de Yauli, departamento de Junín.
----------	---

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste: 76° 07' 29.94" Latitud Sur: 11° 35' 55.17"
-------------------------	---

Planta Transmisora	: Cerro Shanshamarca, distrito de Morococha, provincia de Yauli, departamento de Junín.
--------------------	---

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste: 76° 08' 05.5"  
Latitud Sur: 11° 35' 22.9"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBuV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 2°.-** En virtud a lo indicado en el numeral 26 de las Bases del Concurso Público N° 01-2013-MTC/28, la titular de la autorización del servicio de radiodifusión con finalidad educativa, no podrá modificarla, ni tampoco cualquier condición u obligación relacionada con la misma, durante la vigencia de la autorización, caso contrario ésta quedará sin efecto.

**Artículo 3°.-** En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 4°.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 5°.-** La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 6°.-** La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizada

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 7°.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 8°.-** Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

**Artículo 9°.-** La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1°. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización la titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10°.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 11°.-** La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**Artículo 12°.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 13°.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO  
Viceministro de Comunicaciones

1092589-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
N° 325-2014-MTC/03**

Lima, 23 de mayo del 2014

VISTO, el Escrito de Registro N° 2014-002015, presentado por la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC sobre otorgamiento de autorización por Concurso Público para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Bambamarca-Hualgayoc, departamento de Cajamarca;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16° de la Ley de Radio y Televisión, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por concurso público. El concurso público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 909-2013-MTC/28, se aprobaron las Bases del Concurso Público N° 01-2013-MTC/28, para el otorgamiento de autorización

para prestar el servicio de radiodifusión sonora, en las modalidades educativa y comercial, en diversas localidades y bandas de frecuencias, entre las cuales se encuentra el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Bambamarca-Hualgayoc, departamento de Cajamarca;

Que, con fecha 25 de setiembre del 2013, se llevó a cabo el Acto Público Único: Recepción y Apertura de Sobres N°s 3 y 4 y Otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público N° 01-2013-MTC/28, adjudicándose la Buena Pro a la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC para la autorización del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Bambamarca-Hualgayoc, departamento de Cajamarca;

Que, el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es concedida mediante Resolución del Viceministro de Comunicaciones;

Que, con Resolución Viceministerial N° 101-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Cajamarca, entre las cuales se encuentra la localidad de Bambamarca-Hualgayoc;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 0.5 KW como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 W hasta 500 W de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC, no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, mediante Informe N° 0836-2014-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, considera que la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC ha cumplido con las obligaciones previstas en el numeral 21 y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público N° 01-2013-MTC/28, así como con la presentación de la documentación técnica y legal requerida, por lo que resulta procedente otorgar a la referida Municipalidad, la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, las Bases del Concurso Público N° 01-2013-MTC/28, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Bambamarca-Hualgayoc, departamento de Cajamarca, aprobado por Resolución Viceministerial N° 101-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Otorgar autorización a la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Bambamarca-Hualgayoc, departamento de Cajamarca, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

**Condiciones Esenciales:**

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA  
EN FM  
Frecuencia : 99.1 MHz  
Finalidad : EDUCATIVA

**Características Técnicas:**

Indicativo : OBJ-2N  
Emisión : 256KF8E  
Potencia Nominal del Transmisor : 500 W  
Clasificación de Estación : PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA

**Ubicación de la Estación:**

Estudios : Jr. San Carlos s/n – Teatro Municipal, distrito de Bambamarca, provincia de Hualgayoc, departamento de Cajamarca.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste: 78° 31' 07.26"  
Latitud Sur: 06° 40' 47.75"

Planta Transmisora : Caserío de Agomarca Alto – Sector Cruz Verde, distrito de Bambamarca, provincia de Hualgayoc, departamento de Cajamarca.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste: 78° 32' 03.2"  
Latitud Sur: 06° 41' 37.80"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 2°.-** En virtud a lo indicado en el numeral 26 de las Bases del Concurso Público N° 01-2013-MTC/28, la titular de la autorización del servicio de radiodifusión con finalidad educativa, no podrá modificarla, ni tampoco cualquier condición u obligación relacionada con la misma, durante la vigencia de la autorización, caso contrario ésta quedará sin efecto.

**Artículo 3°.-** En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 4°.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 5°.-** La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 6°.-** La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio; excepto la finalidad educativa que se sujeta a lo establecido en el artículo 2° de la presente resolución.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizada.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 7°.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 8°.-** Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

**Artículo 9°.-** La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1°. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización la titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuenta con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10°.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 11°.-** La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**Artículo 12°.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 13°.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO  
Viceministro de Comunicaciones

1092590-1

## Otorgan autorizaciones a personas naturales para prestar servicio de radiodifusión sonora en localidades de los departamentos de Cajamarca, Tacna, Puno y Cusco

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 309-2014-MTC/03

Lima, 20 de mayo de 2014

VISTO, el Expediente N° 2013-032556 presentado por el señor EDWIN MARTIN CORREA CABANILLAS, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Cupisnique (Trinidad) – Yonan (Tembladera), departamento de Cajamarca;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, el artículo 87° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión modificado por Decreto Supremo N° 045-2010-MTC, establece en el numeral 87.3, que podrán instalarse dentro del perímetro urbano, las Estaciones Primarias de baja potencia del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) y las estaciones del servicio de radiodifusión por televisión que operan con una potencia de hasta 500 W. de e.r.p.; y conforme a la evaluación realizada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones respecto a la documentación técnica presentada por el administrado se verifica que la ubicación de la planta transmisora se instalará en una zona de baja población, según la constancia emitida por la Municipalidad Distrital de Yonán-Tembladera;

Que, con Resolución Viceministerial N° 101-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para diversas localidades del departamento de Cajamarca, entre las cuales se encuentra la localidad de Cupisnique (Trinidad) – Yonan (Tembladera), que fue incorporada a



los referidos planes mediante Resolución Viceministerial N° 486-2006-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 0.25 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 0.1 KW hasta 0.25 KW de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D2, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor EDWIN MARTIN CORREA CABANILLAS, no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 0907-2014-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor EDWIN MARTIN CORREA CABANILLAS, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Cupisnique (Trinidad) – Yonan (Tembladera), departamento de Cajamarca;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Cupisnique (Trinidad) – Yonan (Tembladera), aprobado por Resolución Viceministerial N° 486-2006-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Otorgar autorización al señor EDWIN MARTIN CORREA CABANILLAS, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Cupisnique (Trinidad) – Yonan (Tembladera), departamento de Cajamarca, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

**Condiciones Esenciales:**

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM  
Frecuencia : 99.7 MHz  
Finalidad : COMERCIAL

**Características Técnicas:**

Indicativo : OAJ-2S  
Emisión : 256KF8E  
Potencia Nominal del Transmisor : 250 W.  
Clasificación de Estación : PRIMARIA D2 – BAJA POTENCIA

**Ubicación de la Estación:**

Estudios y Planta Transmisora : Calle El Sol N° 420, distrito de Yonan, provincia de Contumaza, departamento de Cajamarca.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 79° 07' 51.52"  
Latitud Sur : 07° 15' 11.86"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 2°.-** En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3°.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4°.-** El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5°.-** El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6°.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las

medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7°.-** Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

**Artículo 8°.-** La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1°. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuenta con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 9°.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10°.-** El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**Artículo 11°.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 12°.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO  
 Viceministro de Comunicaciones

1092583-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
 N° 322-2014-MTC/03**

Lima, 23 de mayo de 2014

VISTO, el Expediente N° 2013-069306 presentado por el señor JORGE LUIS IREI INAMINE, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Tacna, departamento de Tacna.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 039-2005-MTC/03, se aprobó el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Onda Media (OM) para diversas localidades del departamento de Tacna, entre las cuales se encuentra la localidad de Tacna;

Que, según Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, mediante la cual se aprobó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, las estaciones que operen con una potencia de transmisión mayor que 100 W hasta 1 KW. se clasifican como Estaciones Clase D;

Que, con Informe N° 1001-2014-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor JORGE LUIS IREI INAMINE para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM) en la localidad de Tacna, departamento de Tacna;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Onda Media (OM) para la localidad de Tacna, aprobado por Resolución Viceministerial N° 039-2005-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Otorgar autorización al señor JORGE LUIS IREI INAMINE, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Tacna, departamento de Tacna; de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

**Condiciones Esenciales:**

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN OM
Frecuencia	: 1580 KHZ
Finalidad	: COMERCIAL

**Características Técnicas:**

Indicativo	: OCU-6M
Emisión	: 10K0A3EGN
Potencia Nominal del Transmisor	: 1 KW
Clasificación de Estación	: D

**Ubicación de la Estación:**

Estudios y Planta Transmisora	: Carretera a Calana, Sector Santa Rita, distrito de Calana, provincia y departamento de Tacna.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 70° 11' 45.83" Latitud Sur : 17° 58' 27.90"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 62 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 2°.-** La estación no deberá obstaculizar la correcta operación aérea en la localidad, ni originar interferencia a los sistemas de radionavegación, para lo cual el titular deberá adoptar las medidas correctivas pertinentes, como son, el no ocasionar interferencias o reubicar la respectiva estación, entre otras.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3°.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4°.-** El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5°.-** Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, el titular deberá presentar el Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes de la estación a instalar, el cual será elaborado por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar los citados Estudios, de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar el referido Estudio Teórico.

**Artículo 6°.-** El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo que permita la operación sin producir interferencias perjudiciales a otras estaciones de radiodifusión o de otros servicios de telecomunicaciones y permita brindar el servicio a la localidad para la cual la estación fue autorizada.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 7°.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado

por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo, asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3° de la presente Resolución.

**Artículo 8°.-** Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

**Artículo 9°.-** La Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3° de la presente Resolución y previa aprobación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes.

**Artículo 10°.-** La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1°. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 11°.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 12°.-** El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**Artículo 13°.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 14°.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO  
Viceministro de Comunicaciones

1092587-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
N° 323-2014-MTC/03**

Lima, 23 de mayo de 2014

VISTO, el Expediente N° 2014-004563 presentado por el señor JOSE ANGEL MONTALVO GAMARRA sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Putina, departamento de Puno;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 48° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 975-2005-MTC/17, de fecha 26 de mayo de 2005, actualizado mediante Resolución Directoral N° 0494-2013-MTC/28 del 16 de abril de 2013, se aprobó la definición de localidad fronteriza y el listado de las localidades consideradas fronterizas, encontrándose considerada en la misma el distrito de Putina, provincia de San Antonio de Putina, departamento de Puno;

Que, con Resolución Viceministerial N° 080-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las diversas localidades del departamento de Puno, entre las cuales se encuentra la localidad de Putina;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.5 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 W. hasta 500 W. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor JOSE ANGEL MONTALVO GAMARRA no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 1010-2014-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor JOSE ANGEL MONTALVO GAMARRA para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Putina, departamento de Puno, en el marco del procedimiento para la prestación del servicio de radiodifusión en localidades fronterizas;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Putina, aprobado por Resolución Viceministerial N° 080-2004-MTC/03, y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Otorgar autorización al señor JOSE ANGEL MONTALVO GAMARRA por el plazo de diez (10)

años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Putina, departamento de Puno, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

**Condiciones Esenciales:**

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM  
 Frecuencia : 104.5 MHz  
 Finalidad : COMERCIAL

**Características Técnicas:**

Indicativo : OCF-7V  
 Emisión : 256KF8E  
 Potencia Nominal del Transmisor : 500 W  
 Clasificación de Estación : PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA

**Ubicación de la Estación:**

Estudios y Planta Transmisora : Cerro Caquencorani, distrito de Putina, provincia de San Antonio de Putina, departamento de Puno.  
 Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 69° 52' 14"  
 Latitud Sur : 14° 54' 31"  
 Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 2°.-** En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias, reubicar la estación u obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3°.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4º.-** El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5º.-** El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6º.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7º.-** Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

**Artículo 8º.-** La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual periodo.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuenta con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 9º.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10º.-** El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**Artículo 11º.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 12º.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO  
Viceministro de Comunicaciones

1092588-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
N° 326-2014-MTC/03**

Lima, 23 de mayo de 2014

VISTO, el Expediente N° 2013-063980 presentado por el señor ERNESTO OJEDA HUAMAN, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Mollepata, departamento de Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 108-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las diversas localidades del departamento de Cusco, entre las cuales se encuentra la localidad de Mollepata;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.5 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 W. hasta 500 KW. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor ERNESTO OJEDA HUAMAN no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 0728-2014-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor ERNESTO OJEDA HUAMAN para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Mollepata, departamento de Cusco;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Mollepata, aprobado por Resolución Viceministerial N° 108-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar autorización al señor ERNESTO OJEDA HUAMAN, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Mollepata, departamento de Cusco, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

**Condiciones Esenciales:**

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM  
Frecuencia : 99.7 MHz  
Finalidad : COMERCIAL

**Características Técnicas:**

Indicativo : OCF-70  
Emisión : 256KF8E  
Potencia Nominal del Transmisor : 250 W  
Clasificación de Estación : PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA

**Ubicación de la Estación:**

Estudios : Calle Paramate S/N, distrito de Limatambo, provincia de Anta, departamento de Cusco.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 72° 26' 40.11"  
Latitud Sur : 13° 28' 45.92"

Planta Transmisora : Cerro Paucaray, distrito de Limatambo, provincia de Anta, departamento de Cusco.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 72° 26' 10.00"  
Latitud Sur : 13° 29' 26.41"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 2º.-** En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3º.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4º.-** El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5º.-** El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6º.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7º.-** Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

**Artículo 8º.-** La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuenta con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 9º.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10º.-** El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**Artículo 11º.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 12º.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de

Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO  
Viceministro de Comunicaciones

**1092591-1**

**Rectifican error material incurrido en la R.VM. N° 283-2014-MTC/03, que autorizó renovación de vigencia de autorización otorgada a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en localidad del departamento de Cusco**

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
N° 318-2014-MTC/03**

Lima, 21 de mayo del 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 283-2014-MTC/03 del 09 de mayo de 2014, se autorizó la renovación del plazo de vigencia de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 142-2003-MTC/03 a favor del señor José María Camacho Merma por el plazo de diez (10 años), el mismo que vencerá el 16 de junio de 2023, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito de Pisac, provincia de Calca, departamento de Cusco;

Que, con Informe N° 0846-2014-MTC/28 del 23 de abril de 2014, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señaló que la estación de radiodifusión que opera el señor José María Camacho Merma es de baja potencia; no siendo necesaria la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, ni que realice las mediciones anuales a que hace referencia el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC;

Que, de la revisión de la Resolución Viceministerial N° 283-2014-MTC/03 se ha detectado que el último párrafo del artículo 4 dispone erróneamente que el titular de la autorización está obligado a efectuar las mediciones anuales a que hace referencia el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC;

Que, el numeral 201.1 del artículo 201 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, asimismo, el numeral 201.2 del artículo 201 de la citada Ley, señala que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, en ese sentido, corresponde rectificar de oficio el error material en que se incurrió en el artículo 4 de la Resolución Viceministerial N° 283-2014-MTC/03, excluyendo la exigencia de efectuar las mediciones anuales a que hace referencia el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, con lo cual no se afecta el contenido ni el sentido de la decisión;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Rectificar de oficio el error material incurrido en el artículo 4° de la Resolución Viceministerial N° 283-2014-MTC/03, en los siguientes términos:

**DICE:**

**“Artículo 4°.-** El titular de la autorización está obligado al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, que establece Límites

*Máximos Permisibles de Radiaciones no Ionizantes en Telecomunicaciones, y sus modificatorias, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como de efectuar las mediciones anuales a la que hace referencia dicha norma.”*

**DEBE DECIR:**

**“Artículo 4°.-** El titular de la autorización está obligado al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, que establece Límites Máximos Permisibles de Radiaciones no Ionizantes en Telecomunicaciones, y sus modificatorias, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados.”

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO  
Viceministro de Comunicaciones

**1092585-1**

**Otorgan autorizaciones a personas naturales para prestar servicio de radiodifusión sonora en FM en localidades de los departamentos de Puno y Cusco**

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
N° 329-2014-MTC/03**

Lima, 26 de mayo de 2014

VISTO, el Expediente N° 2014-003631 presentado por la señora ELIZABETH MACHACA NAVARRO, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Vilque-Chico, departamento de Puno;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión establece que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 48° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Directoral N° 975-2005-MTC/17, de fecha 26 de mayo de 2005, actualizada mediante Resolución Directoral N° 494-2013-MTC/28, de fecha 16 de abril de 2013, se aprobó la definición de localidad fronteriza y el listado de localidades consideradas como fronterizas, comprendiendo en ellas al distrito de Vilque Chico, provincia de Huancane, departamento de Puno;

Que, el artículo 16° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión clasifica a las estaciones de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM), en Estaciones Primarias y Estaciones Secundarias, indicando que éstas últimas son estaciones de baja potencia con características técnicas restringidas, determinadas por las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, y destinadas a servir un área de dimensiones limitadas. Se ubican fuera de la zona de servicio de las Estaciones Primarias y son consecuencia de su Plan de Asignación de Frecuencias;

Que, con Resolución Viceministerial N° 080-2004-MTC/03 y sus modificatorias se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Puno, entre las cuales se encuentra la localidad de Vilque-Chico, que fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial N° 592-2013-MTC/03, señalando que las estaciones a instalarse en esta localidad son secundarias, de acuerdo a la definición prevista en el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión y están sujetas a los parámetros técnicos establecidos en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, de la localidad de Vilque-Chico, establece 0.1 KW, como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango hasta 100 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Secundario Clase E1, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora ELIZABETH MACHACA NAVARRO no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 1046-2014-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la señora ELIZABETH MACHACA NAVARRO, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Vilque-Chico, departamento de Puno, en el marco del procedimiento para la prestación del servicio de radiodifusión en localidades fronterizas;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Vilque-Chico, aprobada por Resolución Viceministerial N° 592-2013-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Otorgar autorización a la señora ELIZABETH MACHACA NAVARRO, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Vilque-Chico, departamento de Puno, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

#### Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM  
Frecuencia : 104.7 MHz

Finalidad : COMERCIAL

#### Características Técnicas:

Indicativo : OBE-7J  
Emisión : 256KF8E  
Potencia Nominal del Transmisor : 100 W.  
Descripción del sistema irradiante : 4 DIPOLOS  
Patrón de Radiación : OMNIDIRECCIONAL  
Ganancia del Sistema Irradiante : 1.5 dB  
Clasificación de Estación : SECUNDARIA E1 - BAJA POTENCIA  
Altura de la Torre : 33 m

#### Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora : Carretera a Huancane Km. 1.7, distrito de Vilque Chico, provincia de Huancane, departamento de Puno.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 69° 41' 21.20"  
Latitud Sur : 15° 13' 31.40"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 2°.-** En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de la Superficie Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3°.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico



favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4º.-** La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5º.-** La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6º.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7º.-** Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

**Artículo 8º.-** La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización la titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuenta con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 9º.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10º.-** La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

**Artículo 11º.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 12º.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO  
Viceministro de Comunicaciones

1092592-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
Nº 333-2014-MTC/03**

Lima, 26 de mayo del 2014

VISTO, el Expediente Nº 2013-007855 presentado por el señor JESUS CONCHOY PALACIOS, sobre otorgamiento de autorización para la prestación

del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Quellouno, departamento de Cusco;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de Autorización;

Que, el artículo 48º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 108-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Cusco, entre las cuales se encuentra la localidad de Quellouno, que fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial Nº 604-2007-MTC/03;

Que, con Resolución Ministerial Nº 718-2013-MTC/03, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 03 de diciembre de 2013, se aprobó los Criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio, se aprecia que la localidad de Quellouno se encuentra calificada como área rural para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para la localidad de Quellouno, establece 0.1 KW como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena;

Que, según la Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango hasta 100 W. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D1, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a que la presente estación se encuentra clasificada como una Estación Servicio Primario Clase D1 - baja potencia, el señor JESUS CONCHOY PALACIOS no se encuentra obligado a presentar los Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes ni a efectuar los monitoreos anuales correspondientes a la presente estación, debido a que por su condición de estación de baja potencia está exonerada de ello, según se establece en el Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC que modifica el Decreto Supremo 038-2003-MTC mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe Nº 0831-2014-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala

que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor JESUS CONCHOY PALACIOS para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Quellouno, departamento de Cusco, en el marco del procedimiento para la prestación del servicio de radiodifusión en áreas rurales;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Unico de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM), para la localidad de Quellouno, aprobado por Resolución Viceministerial N° 108-2004-MTC/03 y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar autorización al señor JESUS CONCHOY PALACIOS, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Quellouno, departamento de Cusco, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

#### Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 99.5 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

#### Características Técnicas:

Indicativo	: OCF-7Y
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 0.1 W
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D1 - BAJA POTENCIA

#### Ubicación de la Estación:

Estudios	: Jr. Mario Lozano S/N, distrito de Quellouno, provincia de La Convención, departamento de Cusco.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste: 72° 33' 26.43" Latitud Sur: 12° 38' 13.31"
Planta Transmisor	: Cerro Pabellón, distrito de Quellouno, provincia de La Convención, departamento de Cusco.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste: 72° 33' 37.25" Latitud Sur: 12° 38' 07.88"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 2º.-** En caso alguna infraestructura utilizada

para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de la Superficie Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3º.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4º.-** El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5º.-** El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6º.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7º.-** Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

**Artículo 8º.-** La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuenta con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 9º.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10º.-** El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**Artículo 11º.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 12º.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO  
Viceministro de Comunicaciones

1092594-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
N° 335-2014-MTC/03**

Lima, 26 de mayo del 2014

VISTO, el Expediente N° 2013-056786 presentado por el señor NESTOR QUISPE CONDORI, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Putina, departamento de Puno;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 48º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Directoral N° 975-2005-MTC/17, actualizado con Resolución Directoral N° 0494-2013-MTC/28, se aprobó el listado de localidades consideradas como fronterizas, comprendiendo en ellas al distrito de Putina, provincia de San Antonio de Putina, departamento de Puno;

Que, con Resolución Viceministerial N° 080-2004-MTC/03, y sus modificatorias se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) para diversas localidades del departamento de Puno, entre las cuales se encuentra la localidad de Putina,

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la localidad de Putina, establece 0.5 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena;

Que, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen de 250 W. hasta 500 W. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor NESTOR QUISPE CONDORI no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 1005-2014-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor NESTOR QUISPE CONDORI para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Putina, departamento de Puno, en el marco del procedimiento para la prestación del servicio de radiodifusión en localidades fronterizas;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Putina, aprobado por Resolución Viceministerial N° 080-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Otorgar autorización al señor NESTOR QUISPE CONDORI, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Putina, departamento de Puno, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

**Condiciones Esenciales:**

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 93.9 MHz.
Finalidad	: COMERCIAL

**Características Técnicas:**

Indicativo	: OBE-7H
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 0.5 KW.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D3 - BAJA POTENCIA

**Ubicación de la Estación:**

Estudio	: Plaza de Armas S/N, distrito de Putina, provincia de San Antonio de Putina, departamento de Puno.
---------	---

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste: 69° 52' 05" Latitud Sur: 14° 54' 52"
Planta Transmisora	: Faldas del Cerro Cirpicacca, distrito de Putina, provincia de San Antonio de Putina, departamento de Puno.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste: 69° 51' 50" Latitud Sur: 14° 54' 56"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 2°.-** En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrará dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3°.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4°.-** El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5°.-** El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las

cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondientes.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6°.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7°.-** Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

**Artículo 8°.-** La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1°. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuenta con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 9°.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10°.-** El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC

**Artículo 11°.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 12°.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO  
Viceministro de Comunicaciones

1092595-1

## Incorporan a las localidades de Chiara, Palmapampa y Pomabamba a los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en FM del departamento de Ayacucho

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
N° 332-2014-MTC/03

Lima, 26 de mayo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11° de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con el artículo 6° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración,

atribución, asignación, control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 7º del precitado Reglamento dispone que toda asignación de frecuencias para el servicio de radiodifusión se realiza en base al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, el cual comprende los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias correspondientes a cada localidad y banda de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión y determina las frecuencias técnicamente disponibles; asimismo, establece que los Planes de Asignación de Frecuencias son aprobados por Resolución Viceministerial;

Que, con Resolución Viceministerial N° 086-2004-MTC/03 y modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), para distintas localidades del departamento de Ayacucho;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe N° 0948-2014-MTC/28, propone la incorporación de los planes de las localidades de CHIARA, PALMAPAMPA y POMABAMBA a los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) del departamento de Ayacucho;

Que, asimismo, la citada Dirección General señala que, en la elaboración de su propuesta, ha observado lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, sus modificatorias, así como lo establecido por el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, y;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Modificar el artículo 1º de la Resolución Viceministerial N° 086-2004-MTC/03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) de diversas localidades del departamento de Ayacucho, a fin de incorporar a las localidades de CHIARA, PALMAPAMPA y POMABAMBA; conforme se indica a continuación:

Localidad: CHIARA

Plan de Asignación de Frecuencias	Plan de Asignación
Plan de Canalización	Plan de Asignación
Canales	Frecuencia (MHz)
202	88.3
218	91.5
235	94.9

- Total de canales: 3  
- La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.1 KW.  
- Las estaciones a instalarse en esta localidad son secundarias de acuerdo a lo previsto en el artículo 16º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y están sujetas a los parámetros técnicos establecidos en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas con Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias

Localidad: PALMAPAMPA

Plan de Asignación de Frecuencias	Plan de Asignación
Plan de Canalización	Plan de Asignación
Canales	Frecuencia (MHz)
205	88.9
209	89.7
213	90.5
217	91.3
286	105.1
290	105.9
294	106.7

- Total de canales: 7  
- La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.1 KW.  
- Las estaciones a instalarse en esta localidad son secundarias de acuerdo a lo previsto en el artículo 16º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y están sujetas a los parámetros técnicos establecidos en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas con Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias

Localidad: POMABAMBA

Plan de Asignación de Frecuencias	Plan de Asignación
Plan de Canalización	Plan de Asignación
Canales	Frecuencia (MHz)
227	93.3
231	94.1
247	97.3
255	98.9
263	100.5
271	102.1
295	106.9

- Total de canales: 7  
- La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.1 KW.  
- Las estaciones a instalarse en esta localidad son secundarias de acuerdo a lo previsto en el artículo 16º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y están sujetas a los parámetros técnicos establecidos en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas con Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias

**Artículo 2º.-** La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones es la dependencia responsable de la observancia de las condiciones técnicas previstas en los Planes de Asignación de Frecuencias aprobados. En tal sentido, en la evaluación de las solicitudes de autorización y de modificación de características técnicas observará su estricto cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO  
Viceministro de Comunicaciones

1092593-1

## VIVIENDA

**Modifican el Decreto Supremo N° 008-2008-VIVIENDA que crea el "Proyecto Especial para la Reubicación de Sedes Institucionales del Poder Ejecutivo" en el ámbito de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1009, Decreto Legislativo que dispone el ordenamiento de sedes institucionales de las entidades y organismos públicos del Poder Ejecutivo aprobado por Decreto Supremo N° 029-2008-VIVIENDA**

**DECRETO SUPREMO  
N° 007-2014-VIVIENDA**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1009, reglamentado por Decreto Supremo N° 029-2008-VIVIENDA, se dispone el ordenamiento de sedes institucionales de las entidades y organismos públicos del Poder Ejecutivo;

Que, con Decreto Supremo N° 008-2008-VIVIENDA, se creó en el ámbito de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, el “Proyecto Especial para la Reubicación de Sedes Institucionales del Poder Ejecutivo”, denominado “PROSEDE”, disponiendo en su artículo 3 que será administrado por dicha entidad;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, señala que es de competencia del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, entre otras, la materia de Urbanismo y Desarrollo Urbano y de Bienes Estatales; esto en concordancia con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 9 y el numeral 2 del artículo 10, respectivamente, que mencionan como funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la de normar, aprobar, ejecutar y supervisar las políticas nacionales sobre administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, en el marco del Sistema Nacional de Bienes Estatales, así como normar, aprobar, ejecutar y supervisar las políticas nacionales sobre ordenamiento y desarrollo urbanístico, habilitación urbana y edificaciones, uso y ocupación del suelo urbano y urbanizable, en el ámbito de su competencia, en concordancia con las leyes orgánicas de gobiernos regionales y de municipalidades;

Que, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento es el ente rector en materia de Urbanismo y desarrollo urbano, por lo que tiene como atribución diseñar y desarrollar infraestructuras arquitectónicas modernas e integrales al desarrollo de la ciudad, en ese sentido, considerando la magnitud que conlleva la implementación total de PROSEDE, es conveniente que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento se encargue de la administración de manera integral del PROSEDE;

Que, en consecuencia es necesario modificar el Decreto Supremo N° 008-2008-VIVIENDA y el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1009, Decreto Legislativo que dispone el ordenamiento de sedes institucionales de las entidades y organismos públicos del Poder Ejecutivo aprobado por Decreto Supremo N° 029-2008-VIVIENDA;

En uso de la facultad conferida por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.

DECRETA:

**Artículo 1.- Modificación de los artículos 1 y 3 del Decreto Supremo N° 008-2008-VIVIENDA**

Modifícase los artículos 1 y 3 del Decreto Supremo N° 008-2008-VIVIENDA con los siguientes textos:

“Artículo 1.- Creación del “Proyecto Especial para la Reubicación de Sedes Institucionales del Poder Ejecutivo”

Créase en el ámbito del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el “Proyecto Especial para la Reubicación de Sedes Institucionales del Poder Ejecutivo”, el cual se denominará “PROSEDE”.

“Artículo 3.- Administración del PROSEDE

El PROSEDE será administrado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través del Programa Nuestras Ciudades.”

**Artículo 2.- Modificación de los artículos 4 y 10 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1009, Decreto Legislativo que dispone el ordenamiento de sedes institucionales de las entidades y organismos públicos del Poder Ejecutivo, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2008-VIVIENDA**

Modifícase los artículos 4 y 10 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1009, Decreto Legislativo que dispone el ordenamiento de sedes institucionales de las entidades y organismos públicos del Poder Ejecutivo, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2008-VIVIENDA, con los siguientes textos:

“Artículo 4.- Opinión técnica previa del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y de la SBN

Toda adquisición y/o construcción de nuevas sedes institucionales que se efectúe en el marco de lo establecido

en el Decreto Legislativo y el presente Reglamento deberá contar previamente con la opinión técnica del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en su condición de administrador del PROSEDE.

La Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, en su condición de ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, proporcionará al PROSEDE la información que se le requiera, y emitirá opinión previa sobre las transferencias que se realicen al amparo de la Primera Disposición Complementaria y Final del Decreto Legislativo”.

“Artículo 10.- Expediente de la compraventa

La Comisión Especial elaborará el expediente sustantatorio de la compraventa por subasta pública debiendo contener como mínimo:

- a) Informe de diagnóstico;
- b) Informe de evaluación y análisis costo beneficio correspondiente.
- c) Pronunciamiento del PROSEDE sobre la solicitud de inclusión en el Plan de Reubicación de Sedes, de ser el caso;
- d) Copia de la Partida Registral;
- e) Declaración Jurada de Autoavalúo;
- f) Plano perimétrico con coordenadas UTM a escala 1/100, 1/200 o 1/500, indicando área, linderos, ángulos y medidas perimétricas;
- g) Plano de ubicación a escala 1/1000 o 1/5000;
- h) Memoria descriptiva del terreno indicando ubicación, área, perímetro, linderos y medidas perimétricas, zonificación y observaciones que fueran pertinentes; y,
- i) Fotografías del predio.”

**Artículo 3.- Prioridad de los requerimientos presentados ante las entidades del Poder Ejecutivo**

Todas las entidades del Poder Ejecutivo en el marco de sus competencias, atenderán con carácter prioritario los requerimientos que realice el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el marco del PROSEDE.

**Artículo 4.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS  
FINALES**

**PRIMERA.- Asignación de inmuebles**

La Superintendencia Nacional de Bienes Estatales afectará en uso a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a su requerimiento los inmuebles a considerarse en el PROSEDE.

**SEGUNDA.- Normas complementarias**

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, dictará las normas complementarias para la mejor aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA  
TRANSITORIA**

**ÚNICA.- Plazo para modificar su inclusión en PROSEDE**

Las entidades públicas del Poder Ejecutivo comunicarán al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en un plazo no mayor a 30 días calendario contados a partir de la vigencia de la presente norma, su inclusión o exclusión del PROSEDE, la misma que será evaluada para la emisión de la resolución ministerial correspondiente.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de junio del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

MILTON VON HESSE LA SERNA  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

## **Designan Director de Sistema Administrativo II, Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina General de Administración del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento**

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 171-2014-VIVIENDA**

Lima, 5 de junio de 2014

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial N° 128-2014-VIVIENDA, se designó al abogado César Murillo Benavides, en el cargo de Director de Sistema Administrativo II Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina General de Administración del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al indicado cargo, correspondiendo aceptarla; así como, designar al funcionario que ejercerá dicho cargo; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y el Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia formulada por el abogado César Murillo Benavides, al cargo de Director de Sistema Administrativo II, Jefe de la Unidad de Abastecimiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar al economista Willy Alejandro Alvarado Palacios, en el cargo de Director de Sistema Administrativo II, Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina General de Administración del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1093055-1

## **Aprueban Reglamento Operativo del Bono de Protección de Viviendas Vulnerables a los Riesgos Sísmicos**

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 172-2014-VIVIENDA**

Lima, 5 de junio de 2014

Visto el Informe N° 120-2014-VIVIENDA/VMVU-DNV de la Dirección Nacional de Vivienda;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, nuestro país está ubicado en una zona altamente sísmica, existiendo edificaciones susceptibles a ser afectadas por eventos sísmicos, como consecuencia del crecimiento desordenado de las zonas urbanas, de las malas prácticas constructivas debido a la autoconstrucción, al mal uso del suelo y a que la estructura de cimentación de las viviendas no corresponde al suelo en el que se han ejecutado; circunstancias que en el eventual caso de un sismo, amplificarían las ondas sísmicas haciendo que las demandas de las fuerzas dinámicas se incrementen sobre dichas edificaciones;

Que, por otro lado, la mayoría de la población que habita en estas zonas vulnerables, se encuentra en situación de pobreza;

Que, en dicho contexto, el artículo 9 de la Ley N° 30191, Ley que Establece Medidas para la Prevención, Mitigación y Adecuada Preparación para la Respuesta ante Situaciones de Desastre, creó el Bono de Protección de Viviendas Vulnerables a los Riesgos Sísmicos, como parte de la política sectorial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para la reducción de la vulnerabilidad de los efectos de los riesgos sísmicos, a favor de los hogares en situación de pobreza, sin cargo a restitución por éstos, destinado exclusivamente a intervenciones de reforzamiento estructural de las viviendas de dicha población ubicadas en suelos vulnerables al riesgo sísmico o que hubieran sido construidas en condiciones de fragilidad;

Que, asimismo, el citado artículo dispone que el procedimiento para la identificación y determinación de las zonas a intervenir; así como, los procedimientos, requisitos y condiciones para el otorgamiento del Bono de Protección de Viviendas Vulnerables a los Riesgos Sísmicos, se establecerán en el Reglamento Operativo a aprobarse mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, por lo que resulta necesaria su aprobación;

De conformidad, con lo dispuesto en la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el artículo 9° de la Ley N° 30191, que crea el Bono de Protección de Viviendas Vulnerables a los Riesgos Sísmicos y el Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

#### **SE RESUELVE:**

#### **Artículo Único.- Aprobación del Reglamento Operativo del Bono de Protección de Viviendas Vulnerables a los Riesgos Sísmicos**

Apruébase el Reglamento Operativo del Bono de Protección de Viviendas Vulnerables a los Riesgos Sísmicos, el cual consta de cuatro (04) Capítulos, veinte (20) Artículos, tres (03) Disposiciones Complementarias Finales y un (01) Anexo, que forman parte integrante de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese

MILTON VON HESSE LA SERNA  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

### **REGLAMENTO OPERATIVO DEL BONO DE PROTECCIÓN DE VIVIENDAS VULNERABLES A LOS RIESGOS SÍSMICOS**

#### **CAPÍTULO I**

#### **GENERALIDADES**

#### **Artículo 1.- Ámbito de aplicación**

El presente Reglamento Operativo establece el procedimiento para la identificación y determinación de las zonas a intervenir; así como, los procedimientos, requisitos y condiciones para el otorgamiento del Bono de Protección de Viviendas Vulnerables a los Riesgos Sísmicos.

#### **Artículo 2.- Términos y Definiciones**

##### **2.1 Términos:**

- a. Bono.- Bono de Protección de Viviendas Vulnerables a los Riesgos Sísmicos.
- b. DNI.- Documento Nacional de Identidad
- c. DNV.- Dirección Nacional de Vivienda
- d. ESFS.- Entidad del Sistema Financiero y Seguros
- e. ET.- Entidad Técnica.
- f. FMV.- Fondo MIVIVIENDA S.A.
- g. INDECOPI.- Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual
- h. OSCE.- Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado
- i. RNE.- Reglamento Nacional de Edificaciones.
- j. Reglamento Operativo.- El presente Reglamento Operativo.

- k. SBS.- Superintendencia de Banca, Seguros y AFP  
 l. SISFOH.- Sistema de Focalización de Hogares.  
 m. SPLAFT.- Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo  
 n. SUNARP.- Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.  
 o. MIDIS: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social  
 p. MVCS.- Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.  
 q. SUNARP.- Superintendencia Nacional de los Registros Públicos  
 r. VMVU.- Viceministerio de Vivienda y Urbanismo.

## 2.2 Definiciones:

- a. Aporte.- Recurso complementario al Bono a cargo del Beneficiario, en caso que el Bono no cubra el íntegro de la intervención. Puede otorgarse a través del financiamiento de una ESFS. Debe ser canalizado a través del FMV.  
 b. Beneficiario(s).- Persona natural, cónyuges o convivientes (sin impedimento matrimonial) al(los) que se le(s) otorga el Bono.  
 c. Bono.- Es un subsidio otorgado por el Estado, a favor de los hogares en situación de pobreza, sin cargo a restitución, destinado a intervenciones de reforzamiento estructural de las viviendas, ubicadas en zonas vulnerables al riesgo sísmico o que hubieran sido construidas en condiciones de fragilidad.  
 d. Centro Autorizado.- Local autorizado por el FMV o los Centros de Atención al Ciudadano del MVCS, que cuenta con infraestructura adecuada y personal capacitado en los procedimientos de acceso al Bono, lugar en el que se brinda atención y asesoría gratuita y se inscriba a los Postulantes que lo requieran.  
 e. Contrato de Reforzamiento Estructural de Vivienda.- Contrato suscrito entre el Elegible y la ET para el reforzamiento estructural de la vivienda a intervenir, según el diagnóstico del MVCS.  
 f. Elegible(s).- Persona natural, cónyuges o convivientes (sin impedimento matrimonial) que cumple(n) con los requisitos de elegibilidad del Reglamento Operativo.  
 g. Entidad Técnica.- Persona jurídica, con comprobada capacidad técnica, que promueve, administra, desarrolla, construye y supervisa proyectos de reforzamiento estructural de viviendas para la aplicación del Bono.  
 h. ESFS.- Entidad del Sistema Financiero y de Seguros que opera bajo la supervisión de la SBS.  
 i. Expediente Técnico de Intervención.- Conjunto de documentos técnicos y/o económicos elaborados por la Entidad Técnica encargada de ejecutar los proyectos que permitirán la adecuada realización de los trabajos necesarios para el reforzamiento estructural de las viviendas identificadas; deberá contar como mínimo con una memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de la obra, detalles constructivos, metrados, presupuesto, análisis de costos unitarios, cronogramas, memoria de cálculo y cualquier otro documento que se considere necesario para el fin propuesto. Debe elaborarse en base a estudios de suelos, evaluaciones estructurales y otros, en concordancia con las normas vigentes.  
 j. Financiamiento Complementario.- Es el crédito otorgado al Beneficiario por una ESFS que se destina como complemento del Bono. Forma parte del Aporte del Beneficiario.  
 k. Postulante(s).- Persona natural, cónyuges o convivientes (sin impedimento matrimonial) que postula(n) al Bono.  
 l. SPLAFT.- Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, el cual es el conjunto de políticas y procedimientos establecidos en la Ley N° 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera – Perú; el Decreto Supremo N° 018-2006-JUS, Reglamento de la Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú; la Resolución SBS N° 838-2008, que aprueba Normas Complementarias para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del terrorismo y sus modificatorias; así como, las respectivas normas internas del FMV sobre la materia, para prevenir y evitar que los productos y/o servicios que ofrecen al público sean utilizados con fines ilícitos vinculados con el lavado de activos y/o el financiamiento del terrorismo.

### Artículo 3.- Procedimiento para la identificación y determinación de las zonas a intervenir

La identificación y determinación de las zonas a

intervenir estará a cargo del MVCS y se realizará en base al Estudio de Microzonificación Sísmica elaborado por el Programa Nuestras Ciudades – PNC.

Identificada la zona a intervenir, el MVCS mediante el diagnóstico, procederá a evaluar y seleccionar las viviendas a ser intervenidas que se encuentren ubicadas en suelo vulnerable al riesgo sísmico o que hubieran sido construidas en condiciones de fragilidad.

A través del diagnóstico se definirá el alcance de la(s) intervención(es) y los requerimientos mínimos de las mismas por cada vivienda, a fin de determinar el importe del Bono a otorgar. El listado de las viviendas y el monto del Bono serán remitidos por el MVCS al FMV.

El Bono será destinado a las intervenciones de las viviendas identificadas y seleccionadas, según el diagnóstico del MVCS.

El MVCS comunicará a las municipalidades de los distritos identificados las intervenciones a desarrollar en el marco de la Ley N° 30191, Ley que Establece Medidas para la Prevención, Mitigación y Adecuada Preparación para la Respuesta ante Situaciones de Desastre.

### Artículo 4.- De la verificación del Expediente Técnico de Intervención

El MVCS, a través de la DNV, verificará que el Expediente Técnico de Intervención cumpla con los requerimientos mínimos indicados en el diagnóstico a que se refiere el artículo 3 del presente Reglamento Operativo, para cuyo efecto contará con el plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde la recepción del citado expediente, bajo responsabilidad. Dicho expediente técnico servirá para la ejecución de las intervenciones a ser financiadas con el Bono.

El Expediente Técnico de Intervención presentado por la ET tiene el carácter de declaración jurada para todos sus efectos legales, por lo que dicha entidad, los profesionales que la conforman y que elaboran el expediente técnico; así como, aquellos profesionales que lo suscriban, son responsables por la veracidad de su contenido.

### Artículo 5.- Del valor del Bono

El valor del Bono será definido por el MVCS, en base al diagnóstico efectuado a las viviendas ubicadas en zonas vulnerables al riesgo sísmico o que hubieran sido construidas en condiciones de fragilidad, pudiendo ser diferenciado por tipo de intervención, a determinar mediante el diagnóstico.

## CAPÍTULO II

### ENTIDADES TÉCNICAS

#### Artículo 6.- Del Registro de Entidades Técnicas

El Registro de ET es obligatorio, de carácter público y está a cargo del FMV. Con la inscripción en el Registro, el FMV otorga un código a la ET a partir del cual queda facultada a participar en los Concursos que organiza el FMV, a fin de seleccionar a la ET que será responsable de la ejecución de las intervenciones que se requieran en las viviendas ubicadas en las zonas identificadas y determinadas, según el diagnóstico del MVCS. El FMV publicará en su portal web el estado del Registro de ET.

#### Artículo 7.- Requisitos para la inscripción en el Registro de Entidades Técnicas

Los requisitos para inscribir a una ET en el Registro de Entidades Técnicas son los siguientes:

- Formulario de Inscripción, documento que tiene calidad de Declaración Jurada, suscrito por el representante legal de la persona jurídica.
- Copia Literal de la Partida Electrónica que acredite la constitución de la persona jurídica inscrita en SUNARP y su objeto social, el cual deberá estar vinculado con la construcción de viviendas. Dicha partida no podrá tener una antigüedad mayor a treinta (30) días calendario.
- Vigencia de Poder del representante legal de la persona jurídica, emitida por SUNARP, y copia de su DNI.
- La ET debe contar con un equipo técnico multidisciplinario con acreditada experiencia en la construcción de viviendas, el cual estará conformado, como mínimo, por un ingeniero civil y un abogado.
- Hoja de vida documentada de la ET, que acredite una experiencia mínima de diez (10) edificaciones ejecutadas y experiencia en cinco (05) obras de refuerzo estructural.



f. Certificado de habilidad del ingeniero civil y abogado, del Colegio Profesional correspondiente.

g. Formularios SPLAFT de acuerdo a lo indicado por el FMV.

h. Estados Financieros aprobados, correspondientes al último ejercicio fiscal como mínimo, para el cálculo de los indicadores financieros que el FMV determine.

i. Presentar el documento emitido por el OSCE que acredite que la ET, su representante legal y los miembros de su equipo técnico no estén inhabilitados para contratar con el Estado.

j. Declaración Jurada suscrita por el representante legal, que acredite que la persona jurídica, su representante legal y los miembros de su equipo técnico no han sido sancionados en los últimos cinco (5) años por el INDECOP, en aspectos relacionados a la ejecución de viviendas.

k. Carta de acreditación emitida por una ESFS, indicando la línea aprobada que garantice la capacidad financiera, a efectos de calcular el número de viviendas que la ET podrá reforzar, según el diagnóstico del MVCS.

l. Declaración Jurada suscrita por el representante legal indicando que ninguno de sus socios, accionistas, administradores, directores, gerente general y/o representantes, con poderes vigentes inscritos en SUNARP, han recibido condena definitiva o se encuentran sometidos a investigación policial, fiscal o judicial por la comisión de delitos vinculados al lavado de activos, delitos relacionados al financiamiento del terrorismo y/o delitos procedentes del lavado de activos.

#### **Artículo 8.- Selección de Entidad Técnica**

La(s) ET con Código de Registro de ET será(n) seleccionada(s) para intervenir en las zonas determinadas por el MVCS, a través de un concurso organizado por el FMV.

El concurso será convocado por el FMV a través de su portal web, en el cual se publicará las Bases que establecen las condiciones de intervención, según el diagnóstico del MVCS.

La Bases de dicho concurso serán elaboradas por el FMV en coordinación con el MVCS, sobre la base del diagnóstico realizado en cada zona a intervenir.

La ET es la responsable de la elaboración del Expediente Técnico y de la ejecución de las intervenciones en las viviendas seleccionadas, de acuerdo a dicho expediente.

#### **Artículo 9.- Obligaciones de la ET seleccionada**

Son obligaciones de la ET seleccionada:

a. Mantener actualizados los datos proporcionados, comunicando por escrito cualquier modificación en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles siguientes de haberse producido la misma.

b. Elaborar los expedientes técnicos de intervención de cada una de las viviendas y presentarlos al MVCS para que verifique si cumplen con los requerimientos mínimos indicados en el diagnóstico, como requisito previo a la ejecución de la intervención.

c. Conocer los dispositivos legales que regulan el Bono, a fin de brindar información gratuita a los Postulantes, Elegibles y Beneficiarios.

d. Conocer las normas técnicas de edificación aplicables, así como contar con mano de obra calificada y el equipo de protección personal, acorde a las labores a desarrollar.

e. Elaborar un plan de seguridad a ser aplicado en cada obra de reforzamiento estructural, el cual debe contener procedimientos de trabajo, zonas de riesgo, señalización, uso de equipos de protección personal, correcta utilización de equipos, herramientas y máquinas, así como cualquier otro requerimiento de acuerdo a la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.

f. Suscribir los Contratos de Reforzamiento Estructural de Viviendas con los Elegibles.

g. Presentar al FMV las garantías para el desembolso del Bono y del Aporte.

h. Ejecutar las obras de acuerdo al Expediente Técnico de Intervención aprobado por el MVCS.

i. Entregar los Contratos de Reforzamiento Estructural de Viviendas a los Elegibles, así como la demás documentación técnica.

j. Cumplir con presentar la información y/o documentación requerida para el conocimiento

del postulante, elegible o beneficiario y tener la debida diligencia conforme al SPLAFT, así como su correspondiente actualización cuando sea solicitada. También se deberá cumplir con las demás obligaciones que sean establecidas en virtud a la normativa vigente sobre la materia y otras que sean establecidas por el FMV, dentro de sus competencias.

#### **Artículo 10.- Cancelación del Registro de la ET**

10.1. El FMV cancelará el código de registro de las ET, en los siguientes casos:

a. Presentación de información y/o documentación falsa o adulterada.

b. No ejecutar los proyectos según lo establecido en los expedientes técnicos.

c. Incumplir las obligaciones establecidas en el presente Reglamento Operativo.

10.2. La cancelación del Código de la ET, implica su desautorización para ejecutar las intervenciones de reforzamiento estructural en las viviendas con el Bono; sin perjuicio de ello, en los casos en que la ET cancelada tenga proyectos en ejecución, con Bonos otorgados, ésta deberá culminarlos.

10.3. Una vez cancelada la ET, podrá ser reemplazada por otra ET, según lo establecido en las Bases del Concurso organizado por el FMV, o, en su defecto, el FMV convocará a un nuevo Concurso para seleccionar a la nueva ET responsable de los proyectos.

### **CAPÍTULO III**

#### **REQUISITOS Y CONDICIONES PARA LA POSTULACIÓN AL BONO**

#### **Artículo 11.- Requisitos de Elegibilidad**

11.1 Son los que debe cumplir el Postulante para ser considerado Elegible:

a. Ser propietario de la vivienda a ser intervenida.

b. Estar dentro de la clasificación socioeconómica del nivel 1 al 5 establecida por el SISFOH. En caso dicha entidad no cuente con la clasificación socioeconómica respectiva, la Unidad Central de Focalización del MIDIS, en el plazo de veinte (20) días calendario, aplicará la Ficha Socioeconómica Única por barrido en la zona identificada por el MVCS.

c. Estar dentro del padrón de viviendas a intervenir, según el diagnóstico del MVCS.

11.2 El requisito previsto en el literal a. deberá ser acreditado, en la etapa de postulación, mediante declaración jurada, de conformidad con el Principio de Presunción de Veracidad regulado por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Los requisitos previstos en los literales b. y c. serán verificados por el FMV a través del MIDIS y el MVCS, respectivamente.

#### **Artículo 12.- Condiciones para la postulación**

12.1 El Postulante debe presentar al FMV o al Centro Autorizado, lo siguiente:

a. Formulario de Inscripción, que tiene calidad de declaración jurada, debidamente suscrito por el Postulante, en el cual declara que cumple con los requisitos establecidos en el presente Reglamento Operativo, así como la profesión, oficio o actividad económica a la que se dedica.

b. Copia del DNI del Postulante.

c. En caso que los Postulantes sean cónyuges, el Formulario de Inscripción deberá estar suscrito por alguno de ellos, de conformidad a lo previsto en el artículo 292° del Código Civil. En el caso que los Postulantes sean convivientes, el formulario deberá estar suscrito por ambos. En los dos casos el Formulario de Inscripción suscrito tendrá carácter de Declaración Jurada.

12.2 En caso el FMV detecte en cualquier etapa de los procedimientos de acceso al Bono que el Postulante ha declarado o presentado información falsa, este último perderá la condición de Elegible o de Beneficiario y no

podrá postular en adelante a ningún programa de apoyo habitacional del Estado; sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.

#### **Artículo 13.- Registro de Elegibles**

13.1 El FMV verifica el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 11 del presente Reglamento Operativo. El Postulante que cumpla los citados requisitos, será declarado Elegible, lo cual se publicará en la página web del FMV.

13.2 La condición Elegible no otorga derecho al Bono, pero sí permite que pueda continuar con los procedimientos para su otorgamiento.

### **CAPÍTULO IV**

#### **OTORGAMIENTO Y DESEMBOLSO DEL BONO**

##### **Artículo 14.- Requisitos para el Otorgamiento del Bono**

Para el otorgamiento del Bono, la ET debe presentar o acreditar ante el FMV, según corresponda, los siguientes documentos:

14.1 Formulario de Solicitud para el otorgamiento del Bono, debidamente suscrito por el Elegible.

14.2 Contrato de Reforzamiento Estructural de Vivienda, suscrito entre la ET y el Elegible, así como el cargo de recepción firmado por el Elegible. El FMV verificará que el valor del Bono indicado en el Contrato guarda relación con el valor que indicó el MVCS. El FMV publicará en su portal web un modelo de contrato con requerimientos mínimos.

14.3 Copia literal de dominio del inmueble a intervenir en la cual figure el Elegible como propietario, con una antigüedad no mayor a noventa (90) días calendario de su emisión.

14.4 Copia del comprobante de depósito del Aporte realizado por el Elegible, en la cuenta Recaudadora que mantiene el FMV para estos fines, de ser el caso.

##### **Artículo 15.- Procedimiento de Otorgamiento del Bono**

15.1 El FMV contará con un plazo de quince (15) días calendario, para verificar los requisitos de otorgamiento señalados en el artículo precedente.

15.2 Los Elegibles que hayan cumplido con los requisitos para el otorgamiento del Bono, serán declarados Beneficiarios, debiendo el FMV publicar en su Página Web, la lista de los mismos, la cual mantendrá semanalmente actualizada.

15.3 En el caso que el FMV observe la solicitud para el otorgamiento del Bono, notificará a la ET para que en un plazo máximo de diez (10) días calendario, computados desde la notificación, subsane las observaciones formuladas. De no ser subsanadas las observaciones en el indicado plazo, el Elegible perderá esta condición.

##### **Artículo 16.- Vigencia del Bono**

El plazo de vigencia del Bono es de doce (12) meses contados desde el día de la publicación de la lista de Beneficiarios, vencido dicho plazo el Beneficiario perderá esta condición. Cualquier excepción al plazo de vigencia del Bono, por causa no imputable a los Beneficiarios o a la ET, deberá ser aprobada por el FMV.

##### **Artículo 17.- Garantías para el desembolso del Bono**

17.1 La ET emite las garantías por un monto equivalente a la suma del Aporte y del Bono, a fin de asegurar la conclusión de la obra y la conformidad de los Beneficiarios.

17.2 En caso se ejecuten las garantías, el FMV devuelve al Beneficiario y al MVCS, el monto del Aporte y del Bono, respectivamente.

17.3 Las garantías se ejecutan a favor del FMV, en caso que la ET no cumpla con la ejecución de las intervenciones, de acuerdo al Expediente Técnico de Intervención.

17.4 Para solicitar el desembolso del Bono, la ET debe presentar la solicitud de desembolso al FMV, adjuntando como garantía la(s) Carta(s) Fianza(s) que revista(n) las siguientes condiciones:

a. Emitida por una ESFS, autorizada por la SBS, y debe tener como mínimo clasificación de riesgo no menor de C.

b. Esta garantía es de carácter irrevocable, incondicional y de realización automática a favor del FMV, debiendo ser emitida en forma solidaria y sin beneficio de excusión. El FMV administra las cartas fianzas.

c. Las ESFS con clasificación de riesgo menor a B (B-, C+, C) deben tener una situación financiera y económica que cumpla los criterios de riesgo exigidos por el FMV, los cuales serán aprobados por dicha entidad mediante normativa interna, la misma que será publicada en su respectiva página web.

d. Las ESFS que emitan o estructuren las cartas fianzas, deben tener implementado su sistema de prevención de lavado de activos de acuerdo a Ley.

e. La garantía otorgada por el Aporte y el Bono, incluye un porcentaje adicional del 10% del valor de los mismos por concepto de gastos operativos del FMV.

17.5 Los documentos de sustento necesarios para la solicitud de desembolso del Aporte y del Bono, así como para la liberación de las cartas fianzas, son presentados por la ET, de acuerdo con el Anexo del presente Reglamento Operativo.

##### **Artículo 18.- Desembolso**

18.1 El desembolso es el procedimiento mediante el cual se transfieren los recursos del Bono y del Aporte a la ET o a la ESFS, según corresponda, una vez presentadas las garantías que regula el artículo 17 del presente Reglamento Operativo.

18.2 El FMV recibirá las solicitudes de desembolso y verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento Operativo y las remitirá al MVCS dentro de los cinco (05) días calendario siguientes a su presentación.

18.3 El FMV desembolsará el Bono, en un plazo no mayor de cinco (05) días calendario, desde la comunicación de la transferencia de los recursos por parte del MVCS.

18.4 La ET que no cumpla con los requisitos, será notificada por el FMV, para que en un plazo máximo de veinte (20) días calendario, levante las observaciones, caso contrario, la ET no podrá continuar con el procedimiento de desembolso.

##### **Artículo 19.- Pérdida del derecho al Bono**

El Beneficiario pierde el derecho al Bono hasta antes de su desembolso, en los siguientes casos:

a. Si se detecta, a través de una fiscalización posterior, que el Postulante, Elegible o Beneficiario ha declarado información falsa o presentado documentación falsificada o adulterada.

b. Si se detecta, a través de una fiscalización posterior, que el Postulante, Elegible o Beneficiario no cumple los requisitos para acceder al Bono.

##### **Artículo 20.- Devolución del Bono**

20.1 La devolución del Bono será exigida por el FMV al Beneficiario, después de su desembolso, en cualquiera de los siguientes casos:

a. Cuando el Beneficiario transfiera la vivienda intervenida con el Bono, dentro del plazo de cinco (05) años, contados a partir de la fecha de su desembolso.

b. Cuando, como resultado de la verificación efectuada por el FMV, se constate que el Beneficiario declaró información falsa o presentó documentación falsificada o adulterada.

c. Cuando, como resultado de una fiscalización posterior, se constate que el Beneficiario no cumplía los requisitos para acceder al Bono.

20.2 La devolución del Bono y del Aporte, este último en caso corresponda, será exigida por el FMV en caso se resuelva el Contrato de Reforzamiento Estructural de Vivienda.

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

##### **Primera.- De la documentación a solicitar**

El FMV en aplicación del Principio de Simplicidad

Administrativa, establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimientos Administrativo General, no solicitará a los Elegibles, Beneficiarios o ET, documentación que haya sido previamente presentada; salvo la actualización de la información y/o documentación adicional requerida para el conocimiento del cliente y debida diligencia perteneciente al SPLAFT.

El MVCS pondrá a disposición del FMV y de las ET seleccionadas para la ejecución de las intervenciones, toda la información recabada durante la etapa de diagnóstico.

**Segunda.- Autorización a la DNV**

Autorízase a la DNV a expedir las disposiciones necesarias, para la aplicación de lo dispuesto en el presente Reglamento.

**Tercera.- Autorización al FMV**

Autorízase al FMV a emitir las disposiciones que requieran, para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento en el ámbito de sus competencias.

**ANEXO  
DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA  
EL DESEMBOLSO DE LOS BONOS, APORTES  
Y PARA LA LIBERACIÓN DE GARANTÍAS**

Documentos Requeridos para el Desembolso del Bono y Ahorro	Documentos Requeridos para la Liberación de Garantías
Solicitud de desembolso	Solicitud de liberación de garantía
Garantía según lo dispuesto en el artículo 17 del presente Reglamento.	Acta de Verificación de Obra expedida por el MVCS o el tercero que éste designe.
	Acta de Aceptación de Obra suscrita por el Beneficiario, con firma legalizada por notario o juez de paz, según corresponda.

1093055-2

**ORGANISMOS EJECUTORES**

**OFICINA NACIONAL DE  
GOBIERNO INTERIOR**

**Designan Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la ONAGI y le encargan funciones de Jefe de la Oficina de Inversiones**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 0389-2014-ONAGI-J**

Lima, 5 de junio de 2014

**CONSIDERANDO:**

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza de Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, así como el de Jefe de la Oficina de Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Oficina Nacional de Gobierno Interior;

Que, de acuerdo al literal f) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-IN, es potestad del Jefe Nacional de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, designar y remover a los empleados de confianza de conformidad con la legislación vigente;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nomenclario y Designación de Funcionarios Públicos; Decreto Legislativo N° 1140 que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior y el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-IN; y,

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Oficina Nacional de Gobierno Interior;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- DESIGNAR**, a partir de la fecha, al Ingeniero Industrial ITALO HERNAN AMAYA GARCIA, como Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, cargo considerado de confianza.

**Artículo 2.- ENCARGAR**, a partir de la fecha, al Ingeniero Industrial ITALO HERNAN AMAYA GARCIA, como Jefe de la Oficina de Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, en adición a las funciones encomendadas en el artículo precedente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN ENRIQUE PESTANA URIBE  
Jefe de la Oficina Nacional  
de Gobierno Interior (e)

1093048-1

**ORGANISMOS REGULADORES**

**ORGANISMO SUPERVISOR  
DE LA INVERSIÓN EN  
ENERGÍA Y MINERÍA**

**Aceptan renuncias de Vocal Titular -  
Presidente y Vocal Titular de la Sala  
Colegiada de la Junta de Apelaciones  
de Reclamos de Usuarios de  
OSINERGMIN**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN  
ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 108 -2014-OS/CD**

Lima, 3 de junio de 2014

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución N° 321-2004-OS/CD, de fecha 23 de noviembre de 2004, se designó al señor José Luis Sardon de Taboada como Vocal Titular de la Sala Colegiada de la Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios (JARU) del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería -Osinergmin, siendo posteriormente ratificado en el cargo mediante Resoluciones Nos. 617-2006-OS/CD, 655-2008-OS/CD, 261-2010-OS/CD, 044-2012-OS/CD y 045-2014-OS/CD;

Que, mediante Resolución N° 114-2006-OS/CD, de fecha 28 de marzo de 2006, se designó al señor Eloy Andrés Espinosa-Saldaña Barrera como Vocal Titular y Presidente de la Sala Colegiada de JARU, siendo posteriormente ratificado en el cargo mediante Resoluciones Nos. 338-2008-OS/CD, 655-2008-OS-CD; 087-2010-OS/CD, 044-2012-OS/CD y 045-2014-OS/CD;

Que, con fechas 27 y 30 de mayo de 2014, respectivamente, los señores Eloy Andrés Espinosa-Saldaña Barrera y José Luis Sardón de Taboada presentaron sendas cartas de renuncia al cargo de Vocales de la JARU, en razón a haber sido designados ambos por el Congreso de la República como Magistrados del Tribunal Constitucional;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 016-2014;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar las renunciaciones presentadas por los señores Eloy Andrés Espinosa-Saldaña Barrera y José Luis Sardón de Taboada a los cargos de Vocal Titular-Presidente y Vocal Titular de la Sala Colegiada de la Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería -Osinergmin, respectivamente, agradeciéndoles por sus valiosos servicios prestados.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

CARLOS BARREDA TAMAYO  
Vicepresidente del Consejo Directivo  
Encargado de la Presidencia

1092670-1

**ORGANISMOS TECNICOS  
ESPECIALIZADOS**

**AUTORIDAD NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL**

**Formalizan fecha para el Censo de Operadores de los Sistemas Administrativos de Presupuesto Público, Planeamiento Estratégico y Modernización de la Gestión Pública**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA  
N° 105-2014-SERVIR/PE**

Lima, 4 de junio de 2014

Visto, el Informe N° 016-2014-SERVIR/GDCRSC de la Gerencia de Desarrollo de Capacidades y Rendimiento del Servicio Civil;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 084-2014-SERVIR/PE se aprobó la Directiva N° 002-2014-SERVIR/GDCRSC "Directiva que regula el desarrollo del diagnóstico de conocimientos de las personas al servicio del Estado en los Sistemas Administrativos de Presupuesto Público, Planeamiento Estratégico y Modernización de la Gestión Pública";

Que, conforme lo establecido en el numeral 7.2 de la Directiva N° 002-2014-SERVIR/GDCRSC, mencionada en el considerando precedente, concordado con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 097-2014-SERVIR-PE, el censo del Diagnóstico de Conocimientos de los operadores de los Sistemas Administrativos de Presupuesto Público, Planeamiento Estratégico y Modernización de la Gestión Pública, se realiza en dos etapas: a) Registro del responsable del censo hasta el 17 de junio; y, b) Censo de operadores, cuya fecha se formaliza mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva;

Que, mediante documento de visto, la Gerencia de Desarrollo de Capacidades y Rendimiento del Servicio Civil, órgano encargado de la gestión de los subsistemas de desarrollo de capacidades y evaluación del desempeño en el marco de la gestión del rendimiento del Sistema Administrativo de Gestión de los Recursos Humanos, previa coordinación con los entes rectores de los mencionados Sistemas, propone que el Censo de los Operadores de los tres Sistemas Administrativos se realice desde el 5 de junio hasta el 20 de julio de 2014;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de Capacidades y Rendimiento del Servicio Civil y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Legislativo N° 1023 y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del

Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Formalizar la fecha para el Censo de Operadores de los Sistemas Administrativos de Presupuesto Público, Planeamiento Estratégico y Modernización de la Gestión Pública, desde el 5 de junio al 20 de julio de 2014.

**Artículo 2°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR ([www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN  
Presidente Ejecutivo

1093059-1

**SUPERINTENDENCIA DEL  
MERCADO DE VALORES**

**Disponen inscripción de las acciones representativas del capital social de Ohio National Seguros de Vida S.A. en el Registro Público del Mercado de Valores**

**RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA GENERAL SMV  
N° 050-2014-SMV/11.1**

Lima, 30 de mayo de 2014

EL INTENDENTE GENERAL DE SUPERVISIÓN DE  
CONDUCTAS

VISTOS:

El expediente N° 2014016137, así como el Informe Interno N° 373-2014-SMV/11.1, del 30 de mayo de 2014, de la Intendencia General de Supervisión de Conductas de la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados;

CONSIDERANDO:

Que, al amparo del artículo 21 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros – Ley N° 26702 y mediante Resolución SBS N° 5066-2013 del 21 de agosto de 2013, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones autorizó la organización de OHIO NATIONAL SEGUROS DE VIDA S.A. (en adelante, OHIO NATIONAL) para que opere en el ramo de Seguros de Vida y aprobó la minuta de constitución así como el estatuto social presentado por los organizadores de la referida empresa;

Que, asimismo, el artículo 29 de la precitada Ley establece que las acciones representativas del capital social de OHIO NATIONAL deben estar inscritas en una Bolsa de Valores de manera previa al inicio de operaciones con el público;

Que, en ese marco, el 30 de abril de 2014, OHIO NATIONAL solicitó a la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV, a través del sistema de Ventanilla Única, la inscripción de las acciones representativas de su capital social en el Registro Público del Mercado de Valores de la SMV y en el Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima. El acuerdo de inscripción fue adoptado en Junta General de Accionistas realizada el 12 de noviembre de 2013;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 7, numeral 7.3, del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en el Registro Público del Mercado de Valores y en la Rueda de Bolsa, aprobado por Resolución N° 031-2012-SMV/01 y sus normas modificatorias, la Bolsa de Valores de Lima, mediante carta N° GL-T-225/2014 del 08 de mayo de 2014, remitió a la SMV las conclusiones de su evaluación a la documentación e información presentada para efectos del trámite;

Que, el 29 de mayo de 2014, OHIO NATIONAL completó la información requerida por la SMV, habiéndose verificado que ha cumplido con los requisitos exigidos en el artículo 8 del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en el Registro Público del Mercado de Valores y en la Rueda de Bolsa;

Que, el artículo 2, numeral 2), de las Normas Relativas a la Publicación y Difusión de las Resoluciones Emitidas por los Organos Decisorios de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobadas por Resolución CONASEV N° 073-2004-EF/94.10, establecen que las resoluciones administrativas referidas a la inscripción de valores mobiliarios que pueden ser objeto de oferta secundaria en el Registro Público del Mercado de Valores, deben ser difundidas a través del Boletín de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la SMV ([www.smv.gob.pe](http://www.smv.gob.pe)); y,

Estando a lo dispuesto por los artículos 17 y siguientes de la Ley del Mercado de Valores; el artículo 8 del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en el Registro Público del Mercado de Valores y en la Rueda de Bolsa; así como el artículo 46, numeral 6, del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF, que faculta a la Intendencia General de Supervisión de Conductas a disponer la inscripción de valores mobiliarios en el Registro Público del Mercado de Valores.

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Disponer la inscripción de las acciones representativas del capital social de OHIO NATIONAL SEGUROS DE VIDA S.A. en el Registro Público del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores.

**Artículo 2.-** Disponer la inscripción de los valores señalados en el artículo anterior en el Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores ([www.smv.gob.pe](http://www.smv.gob.pe)).

**Artículo 4.-** Transcribir la presente Resolución a OHIO NATIONAL SEGUROS DE VIDA S.A., en su calidad de Emisor; a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondo de Pensiones, en su calidad de ente regulador; a la Bolsa de Valores de Lima S.A., y a CAVALI S.A. ICLV.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALIX GODOS  
Intendente General  
Intendencia General de Supervisión de Conductas

1090824-1

**Autorizan modificación en la composición accionaria de Equilibrium Clasificadora de Riesgo S.A.**

**RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA GENERAL SMV  
N° 051-2014-SMV/11.1**

Lima, 30 de mayo de 2014

EL INTENDENTE GENERAL DE SUPERVISIÓN DE CONDUCTAS

VISTOS:

El expediente N° 2013031346 presentado por Equilibrium Clasificadora de Riesgo S.A. y el Informe Interno N° 295-2014-SMV/11.1 del 30 de mayo de 2014 de la Intendencia General de Supervisión de Conductas de la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 del Reglamento de Empresas Clasificadoras de Riesgo, aprobado por Resolución CONASEV N° 074-98-EF/94.10 y sus normas

modificatorias (en adelante, Reglamento), dispone que toda modificación en la composición accionaria de las Empresas Clasificadoras de Riesgo debe ser previamente aprobada, mediante Resolución, por la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV;

Que, el 21 de agosto de 2013, Equilibrium Clasificadora de Riesgo S.A (en adelante, Equilibrium) informa a la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV acerca del fallecimiento de su accionista el señor Nelson Omar Gaviria Astete ocurrido el 17 de mayo de 2013, titular del 20.36% del capital social de Equilibrium y adjunta copia del acta de sucesión intestada inscrita en el Asiento N° A0001 de la Partida N° 13035681 del Registro de Sucesión Intestada de los Registros Públicos, en la cual se declara, como sus herederos a su cónyuge Luisa Magdalena Pérez Pérez de Gaviria y a sus hijos Nelson Omar, Luis Eduardo y José Alfredo Gaviria Pérez;

Que, mediante escritos presentados el 06 de diciembre de 2013 y el 27 de marzo de 2014, Equilibrium solicita autorización para el cambio de titularidad de accionista. Para dicho efecto, considerando que la evaluación de los herederos debería realizarse de manera individual así como la naturaleza temporal y transitoria de la sucesión intestada, Equilibrium remite Escritura Pública de División y Partición del 14 de marzo de 2014, según la cual los señores Nelson Omar, José Alfredo y Luis Eduardo Gaviria Pérez ceden a favor de su madre, la señora Luisa Magdalena Pérez Pérez de Gaviria, la parte que por derecho les correspondía sobre las acciones de Equilibrium, constituyéndose esta última en accionista del 20.36% del capital social de dicha empresa;

Que, de la revisión efectuada a la información presentada por Equilibrium y considerando los derechos hereditarios derivados del fallecimiento del señor Nelson Omar Gaviria Astete quien era accionista de dicha sociedad, se verifica que en este caso se cumplen los requisitos exigidos para la modificación de la composición accionaria previstos en el artículo 14 del Reglamento y el Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA de la SMV;

Que, el artículo 2, numeral 1, de las Normas Relativas a la Publicación y Difusión de las Resoluciones Emitidas por los Organos Decisorios de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobadas mediante Resolución CONASEV N° 073-2004-EF/94.10, establece que las resoluciones administrativas referidas a autorizaciones emitidas por la Superintendencia del Mercado de Valores normadas dentro de su ámbito de supervisión y control, deben ser difundidas a través del Boletín de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores ([www.smv.gob.pe](http://www.smv.gob.pe)); y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 46, inciso 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF, que faculta a la Intendencia General de Supervisión de Conductas para aprobar las modificaciones en la composición accionaria o en los estatutos de las empresas clasificadoras de riesgo.

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar la modificación en la composición accionaria de Equilibrium Clasificadora de Riesgo S.A, como consecuencia del cambio de titularidad del 20.36% de las acciones comunes representativas de su capital social que pertenecieron al fallecido accionista señor Nelson Omar Gaviria Astete a favor de la señora Luisa Magdalena Pérez Pérez de Gaviria.

**Artículo 2.-** La presente Resolución debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores ([www.smv.gob.pe](http://www.smv.gob.pe)).

**Artículo 3.-** Transcribir la presente Resolución a Equilibrium Clasificadora de Riesgo S.A.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALIX GODOS  
Intendente General  
Intendencia General de Supervisión de Conductas

1092093-1

# ¿Necesita una edición pasada?

**ADQUIÉRALA EN:**

## Hemeroteca

### SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

**Atención:**

**De Lunes a Viernes**

**de 8:30 am a 5:00 pm**



Jr. Quilca 556 - Lima 1  
Teléfono: 315-0400, anexo 2223  
[www.editoraperu.com.pe](http://www.editoraperu.com.pe)

## PODER JUDICIAL

### CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

#### Prorrogan funcionamiento, convierten y reubican órganos jurisdiccionales en diversos Distritos Judiciales

##### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 198-2014-CE-PJ

Lima, 28 de mayo de 2014

VISTOS:

El Oficio N° 106-2014-ETI-CPP/PJ, remitido por el Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal; Oficio N° 248-2014-ST-ETI-CPP-PJ e Informe N° 071-2014-MYE-ST-ETI-CPP/PJ, de la Secretaría Técnica y del Encargado del Componente de Monitoreo y Evaluación de la Secretaría Técnica del citado equipo técnico, respectivamente.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que el Poder Judicial considera como una de sus metas institucionales para el presente año, culminar con la carga penal en liquidación en un 23% de las Cortes Superiores de Justicia del país donde se viene aplicando el Código Procesal Penal en su totalidad. En dicho entendido, el Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal efectuó un amplio análisis estadístico a la carga procesal en liquidación a nivel nacional, proponiendo una estrategia de intervención para el logro de la meta establecida, considerando entre sus principales acciones la conversión y reubicación de órganos jurisdiccionales transitorios a las Cortes Superiores de Justicia focalizadas para la conclusión total de los procesos penales llevados a cabo bajo el Código de Procedimientos Penales de 1940.

**Segundo.** Que el Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, dentro del análisis cuantitativo y cualitativo de la carga procesal pendiente de liquidar en todo el país, ubicó como Distritos Judiciales próximos a concluir con la liquidación a Tacna, Cañete y Pasco; Cortes Superiores de Justicia que en el marco del "Plan de Liquidación 2014" requerirían de mayores recursos y un plan estratégico de intervención focalizada que permita finalmente alcanzar las metas establecidas al término del año. Es al amparo de lo señalado precedentemente que resulta conveniente en una primera fase reubicar órganos jurisdiccionales de primera instancia del Distrito Judicial de Huaura hacia Tacna y del Distrito Judicial del Santa hacia Pasco. Del mismo modo, el plan estratégico de intervención considera la selección de jueces y servidores de apoyo jurisdiccional desde la Gerencia General del Poder Judicial y la capacitación especializada para el logro de estándares de producción en periodo determinado a cargo del referido equipo técnico.

**Tercero.** Que, al respecto, mediante Resolución Administrativa N° 132-2014-CE-PJ, del 23 de abril de 2014, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, entre otras medidas, dispuso la prórroga del Juzgado de la Investigación Preparatoria Transitorio de la Provincia de Barranca, Distrito Judicial de Huaura, hasta el 31 de mayo del año en curso. Asimismo, mediante Resolución Administrativa N° 145-2014-CE-PJ, del 30 de abril del año en curso, se dispuso la prórroga del 3° Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia y Distrito Judicial del Santa, hasta el 30 de junio del presente año.

**Cuarto.** Que el Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, remite a este Órgano de Gobierno propuesta de conversión y reubicación del Juzgado de la Investigación Preparatoria Transitorio de la Provincia de Barranca, Distrito Judicial de Huaura, en 2° Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia y Distrito Judicial de Tacna; así como, del 3° Juzgado Penal Liquidador Transitorio de

la Provincia y Distrito Judicial del Santa, en 2° Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Daniel Alcides Carrión, Distrito Judicial de Pasco, sustentada en razones de carga procesal, y en esa dirección, cumplir las metas propuestas por la Presidencia del Poder Judicial.

**Quinto.** Que, por lo expuesto en el informe del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal, considerando que este Poder del Estado tiene como política institucional adoptar medidas en aras de un óptimo servicio de impartición de justicia, garantizando a su vez la tutela jurisdiccional efectiva, deviene en necesario dictar las disposiciones que permitan coadyuvar al logro de dicho objetivo; dictar las disposiciones precisas que permitan concluir con el trámite de expedientes bajo el Código de Procedimientos Penales de 1940 en los Distritos Judiciales de Tacna y Pasco con arreglo a las necesidades del servicio y a los limitados recursos existentes para dicho propósito.

**Sexto.** Que, los numerales 24, 25 y 26 del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determinan como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, crear órganos jurisdiccionales, aprobar la modificación de sus ámbitos de competencia territorial; asimismo, adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 457-2014 de la décimo octava sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzales, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Prorrogar el funcionamiento del Juzgado de la Investigación Preparatoria Transitorio de la Provincia de Barranca, Distrito Judicial de Huaura, hasta el 14 de junio del año en curso.

**Artículo Segundo.-** Convertir y reubicar, a partir del 15 de junio de 2014, los siguientes órganos jurisdiccionales transitorios:

**Hasta el 15 de agosto de 2014**

#### CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA

- El Juzgado de la Investigación Preparatoria Transitorio de la Provincia de Barranca, en 2° Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia y Distrito Judicial de Tacna.

#### CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

- El 3° Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia del Santa, en 2° Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Daniel Alcides Carrión, Distrito Judicial de Pasco.

**Artículo Tercero.-** Disponer en cuanto a la conversión y reubicación del Juzgado de la Investigación Preparatoria Transitorio de la Provincia de Barranca, Distrito Judicial de Huaura, en 2° Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia y Distrito Judicial de Tacna, las siguientes medidas, a partir del 15 de junio de 2014:

- El Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia y Distrito Judicial de Tacna, cambiará su denominación a 1° Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la misma Provincia y Distrito Judicial.

- La implementación del 2° Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia y Distrito Judicial de Tacna, se efectuará con las plazas de personal, mobiliario y equipos asignados previamente al Juzgado de la Investigación Preparatoria Transitorio de la Provincia de Barranca, Distrito Judicial de Huaura.

- La distribución de la carga entre el 1° y 2° Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia y Distrito Judicial de Tacna, se realizará bajo criterio de la Corte Superior de Justicia de Tacna.

- La carga pendiente del Juzgado de la Investigación Preparatoria Transitorio de la Provincia de Barranca, Distrito

Judicial de Huaura, se remitirá en forma proporcional, siempre que el sistema y el aspecto jurisdiccional lo permita, a los Juzgados de la Investigación Preparatoria existentes, bajo criterio de la Corte Superior de Justicia de Huaura.

**Artículo Cuarto.-** Disponer en cuanto a la conversión y reubicación del 3° Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia del Santa, en 2° Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Daniel Alcides Carrión, Distrito Judicial de Pasco, las siguientes medidas, a partir del 15 de junio de 2014:

- El Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Daniel Alcides Carrión, Distrito Judicial de Pasco, cambiará su denominación a 1° Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la citada Provincia y Distrito Judicial.

- La distribución de la carga entre el 1° y 2° Juzgados Penales Liquidadores Transitorios de la Provincia de Daniel Alcides Carrión, Distrito Judicial de Pasco, se realizará bajo criterio de la Corte Superior de Justicia de Pasco.

- La carga pendiente de liquidar del 3° Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia del Santa, se remitirá se remitirá en forma proporcional, siempre que el sistema y el aspecto jurisdiccional lo permita, a los Juzgados Penales Liquidadores Transitorios de la misma provincia.

- El 4° Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia y Distrito Judicial del Santa, cambiará su denominación a 3° Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la misma Provincia y Distrito Judicial.

- La implementación del 2° Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Daniel Alcides Carrión, Distrito Judicial de Pasco, se efectuará con las plazas de personal, mobiliario y equipos asignados previamente al 3° Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia y Distrito Judicial del Santa.

- Precisar que mediante la presente resolución queda modificado el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 145-2014-CE-PJ, del 30 de abril del año en curso, en el extremo que dispuso la prórroga del 3° Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia y Distrito Judicial del Santa, hasta el 30 de junio del presente año.

**Artículo Quinto.-** Los órganos jurisdiccionales de primera instancia señalados en el artículo anterior serán reubicados por el periodo máximo de 2 meses, plazo en el que indefectiblemente volverán a ser reubicados a otros Distritos Judiciales del país, a fin de cumplir con los objetivos institucionales en el tema de liquidación penal; por lo que recae la responsabilidad del cumplimiento de metas en los Presidentes de Corte Superior que reciban los nuevos órganos jurisdiccionales.

**Artículo Sexto.-** Los referidos órganos jurisdiccionales tendrán presente la Directiva N° 012-2013-CE-PJ, denominada "Procedimiento del Acto de Lectura de Sentencia Condenatoria previsto en el Código de Procedimientos Penales de 1940 y en el Decreto Legislativo N° 124", aprobada por Resolución Administrativa N° 297-2013-CE-PJ, de fecha 28 de noviembre de 2013, con la finalidad de dar mayor celeridad a la liquidación de expedientes.

**Artículo Séptimo.-** Disponer que el Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal en el marco del "Plan de Liquidación 2014", proceda a efectuar el establecimiento de metas mensuales de producción; así como la capacitación debida a jueces y servidores de apoyo jurisdiccional que realizarán la labor de liquidación en los mencionados Distritos Judiciales.

**Artículo Octavo.-** Disponer que los jueces de los mencionados órganos jurisdiccionales liquidadores deberán emitir autos que pongan fin al proceso y sentencias en número no menor del 50% del estándar de producción mensual. Este resultado será determinante para evaluar la vigencia de su funcionamiento.

Cada fin de mes, sin perjuicio de la información que debe descargarse en los sistemas informáticos de la institución, los jueces informarán directamente al Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal sobre los siguientes aspectos: **a)** Número de autos que ponen fin al proceso y sentencias expedidas; **b)** Número de expedientes en trámite, pendientes de resolución final; y en reserva; **c)** Número de expedientes en ejecución;

y, **d)** Dificultades presentadas en el ejercicio de sus funciones.

**Artículo Noveno.-** Facultar a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Huaura, Pasco, Santa y Tacna; así como a la Gerencia General del Poder Judicial, en cuanto sea de su competencia, a adoptar las acciones y medidas administrativas que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente resolución.

**Artículo Décimo.-** Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Ministerio de Justicia, Ministerio Público, Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia de Huaura, Pasco, Santa, y Tacna; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ  
Presidente

1093057-1

## Establecen modificaciones para la ejecución de actos de administración interna dispuestos en la Res. Adm. N° 138-2014-CE-PJ y su modificatoria Res. Adm. N° 158-2014-CE-PJ

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 201-2014-CE-PJ

Lima, 29 de mayo de 2014

VISTO:

El Oficio N° 406-2014-GO-CNDP-CE/PJ e Informe N° 053-2014-GO-CNDP-CE/PJ, cursado por el Gerente Operacional de la Comisión Nacional de Descarga Procesal, en relación a lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 138-2014-CE-PJ y su modificatoria Resolución Administrativa N° 158-2014-CE-PJ, publicadas el 6 de mayo del presente año.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que la Quinta Disposición Final y Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial proceda al desdoblamiento del Distrito Judicial de Lima en no menos de dos ni más de cinco Distritos Judiciales, redistribuyendo con este fin al personal de Magistrados, Auxiliares Jurisdiccionales y Administrativos que se encuentren en ejercicio.

**Segundo.** Que el Decreto Ley N° 25860 y su modificatoria mediante Ley N° 28765, dispuso la desconcentración y descentralización del Distrito Judicial de Lima en los Distritos Judiciales de Lima Norte, Lima Sur y Lima Este, teniendo en cuenta el considerable crecimiento poblacional que se ha venido dando en los últimos años en la Provincia de Lima, con el propósito de acercar la administración de justicia a la población local, reconociendo sus características económicas y geográficas particulares; así como sus necesidades y expectativas de acceso a un mejor y cada vez más eficiente servicio de justicia.

**Tercero.** Que mediante Resolución Administrativa N° 101-2014-CE-PJ de fecha 19 de marzo de 2014, se estableció el funcionamiento de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, a partir del 5 de mayo del presente año. De igual modo, mediante Resolución Administrativa N° 138-2014-CE-PJ y su modificatoria Resolución Administrativa N° 158-2014-CE-PJ, se dispuso reubicar a partir del 1 de junio de 2014, dieciocho (18) órganos jurisdiccionales permanentes de la Corte Superior de Justicia de Lima a la Corte Superior de Justicia de Lima Este, entre los cuales se consideró al 26°, 27°, 29° y 34° Juzgado Civil y al 9°, 11° y 35° Juzgado Penal.



**Cuarto.** Que, asimismo, es menester señalar que por Resolución Administrativa N° 187-2014-CE-PJ, del 21 de mayo del presente año, se dispuso que la especialización de los Juzgados Mixtos, Permanentes y Transitorios del Distrito Judicial de Lima Este; así como la conversión, reubicación y renombramiento de órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima a la Corte Superior de Justicia de Lima Este, dispuesta en la Resolución Administrativa N° 138-2014-CE-PJ y su modificatoria Resolución Administrativa N° 158-2014-CE-PJ, será a partir del 1 de julio de 2014.

**Quinto.** Que mediante Informe N° 053-2014-GO-CNDP-CE/PJ la Gerencia Operacional de la Comisión Nacional de Descarga Procesal da cuenta que el 6° y 35° Juzgado Civil, el 6° y 8° Juzgado Constitucional; y el 8° Juzgado de Familia, de la Corte Superior de Justicia de Lima, se encuentran con plaza vacante para ser cubierta por Jueces Titulares. Asimismo, informa que los Jueces Titulares del 17° Juzgado Civil y el 26° Juzgado Penal han expresado su voluntad de ser reubicados al Distrito Judicial de Lima Este; por lo que propone que estos órganos jurisdiccionales permanentes sean reubicados al Distrito Judicial de Lima Este en reemplazo del 26°, 27°, 29°, 34° Juzgado Civil y el 9°, 11° y 35° Juzgado Penal, mencionados en el considerando precedente. De igual modo, se propone que el 18° Juzgado Civil, reubicado por Resolución Administrativa N° 138-2014-CE-PJ y su modificatoria mediante Resolución Administrativa N° 158-2014-CE-PJ, se permute con el 8° Juzgado de Familia al momento de cambiar de denominación en la Corte Superior de Justicia de Lima Este.

**Sexto.** Que resulta pertinente aprobar la propuesta presentada por la Gerencia Operacional de la Comisión Nacional de Descarga Procesal, en vista que algunos de los Juzgados Especializados Permanentes, cuya reubicación se propone, no cuentan con Jueces Titulares; y en aquellos que sí cuentan con Juez Titular, como es el caso del 17° Juzgado Civil y el 26° Juzgado Penal; ellos desean voluntariamente ser reubicados, lo cual no generaría inconveniente alguno en el funcionamiento de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, facilitando su proceso de implementación.

**Sétimo.** Que, en virtud de lo expuesto precedentemente, resulta necesario modificar las disposiciones contenidas en la Resolución Administrativa N° 138-2014-CE-PJ y su modificatoria Resolución Administrativa N° 158-2014-CE-PJ, a fin de reconfigurar la relación de Juzgados Especializados que serán reubicados a la Corte Superior de Justicia de Lima Este; y dictar disposiciones administrativas respecto a las demás disposiciones vigentes de la Resolución Administrativa N° 138-2014-CE-PJ.

**Octavo.** Que el artículo 82°, incisos 25) y 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la facultad de convertir y reubicar órganos jurisdiccionales; así como la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 462-2014 de la décimo novena sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzales, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Disponer que los actos de administración interna dispuestos en el artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 138-2014-CE-PJ y su modificatoria Resolución Administrativa N° 158-2014-CE-PJ, se ejecuten con las siguientes modificaciones:

a) El 26°, 27°, 29° y 34° Juzgado Civil y el 9°, 11° y 35° Juzgado Penal; así como el 18° Juzgado Civil, de la Corte Superior de Justicia de Lima, serán reemplazados por el 6°, 17°, 35° Juzgado Civil; 6° y 8° Juzgado Constitucional; 18° Juzgado Civil; 26° Juzgado Penal; y 8° Juzgado de Familia, de acuerdo al siguiente cuadro:

Órganos jurisdiccionales reubicados por R. A. N° 158-2014-CE-PJ	Reemplazado por:	Nueva denominación
26° Juzgado Civil	6° Juzgado Civil	3° Juzgado Civil de San Juan de Lurigancho
18° Juzgado Civil	8° Juzgado de Familia	5° Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho
27° Juzgado Civil	8° Juzgado Constitucional	2° Juzgado Civil (MBJ de Huaycán) de Ate
9° Juzgado Penal	35° Juzgado Civil	3° Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho
34° Juzgado Civil	17° Juzgado Civil	Juzgado Civil de Santa Anita
35° Juzgado Penal	6° Juzgado Constitucional	7° Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho
29° Juzgado Civil	18° Juzgado Civil	3° Juzgado Civil de Ate
11° Juzgado Penal	26° Juzgado Penal	2° Juzgado Penal de La Molina – Cieneguilla

b) Prorrogar hasta el 30 de junio de 2014 los siguientes órganos jurisdiccionales transitorios de la Corte Superior de Justicia de Lima Este:

- Sala Mixta Descentralizada Transitoria de Ate.
- Sala Civil Transitoria de San Juan de Lurigancho.
- Sala Penal Transitoria de San Juan de Lurigancho.
- Juzgado Civil Transitorio (MBJ de Huaycán) de Ate.
- Juzgado Civil Transitorio de Ate.
- Juzgado Penal Transitorio de Ate.
- 2° Juzgado Penal Transitorio de Ate.
- Juzgado Civil Transitorio de La Molina y Cieneguilla.
- 1° Juzgado Penal Transitorio de La Molina y Cieneguilla.
- 2° Juzgado Penal Transitorio de La Molina y Cieneguilla.
- Juzgado de Trabajo Transitorio de San Juan de Lurigancho.
- Juzgado Civil Transitorio de San Juan de Lurigancho.
- Juzgado de Familia Transitorio de San Juan de Lurigancho.
- 1° Juzgado Penal Transitorio de San Juan de Lurigancho.
- 2° Juzgado Penal Transitorio de San Juan de Lurigancho.
- 3° Juzgado Penal Transitorio de San Juan de Lurigancho.
- 4° Juzgado Penal Transitorio de San Juan de Lurigancho.
- 5° Juzgado Penal Transitorio de San Juan de Lurigancho.
- Juzgado Civil Transitorio de Santa Anita.

c) Los órganos jurisdiccionales transitorios mencionados en el inciso precedente, serán reemplazados por los nuevos órganos jurisdiccionales permanentes que se van a reubicar a la Corte Superior de Justicia de Lima Este.

**Artículo Segundo.-** Disponer que la Corte Superior de Justicia de Lima, disponga a partir del día siguiente de publicada la presente resolución, las siguientes medidas:

a) El cierre de turno para recibir nuevos expedientes en los Juzgados Especializados Permanentes que van a ser reubicados a la Corte Superior de Justicia de Lima Este, conforme a lo dispuesto en el inciso a) del artículo primero de la presente resolución.

b) Redistribuirá los expedientes en trámite y ejecución, de los órganos jurisdiccionales permanentes a que se refiere el inciso anterior, con excepción de aquellos expedientes en trámite que se encuentren por resolver, los cuales deberán ser sentenciados y notificados antes del 30 de junio de 2014.

c) La apertura de turno para recibir nuevos expedientes en los Juzgados Especializados Permanentes que ya no van a ser reubicados a la Corte Superior de Justicia de Lima Este, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso a) del artículo primero de la presente resolución.

d) La reubicación de los Juzgados Especializados Permanentes dispuesta en el inciso a) del artículo primero de la presente resolución, se ejecutará con el personal jurisdiccional titular de las plazas correspondientes, según el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) vigente, para lo cual el personal destacado en dichos órganos jurisdiccionales deberá retornar a sus juzgados de origen.

**Artículo Tercero.-** Reiterar lo dispuesto en el literal f) del artículo cuarto de la Resolución Administrativa N° 138-2014-CE-PJ, en cuanto a que el personal jurisdiccional comprendido en el inciso anterior podrá solicitar a la Gerencia General del Poder Judicial, a través de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, su permuta con otro personal de la misma categoría que desee cambiar de Distrito Judicial.

La difusión del procedimiento de implementación de lo dispuesto en el presente artículo estará a cargo de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este y de la Gerencia General del Poder Judicial.

**Artículo Cuarto.** Los órganos jurisdiccionales de la especialidad civil ubicados en la Corte Superior de Justicia de Lima Este, tendrán competencia en materia constitucional, comercial, contencioso administrativo, laboral y familia, solo en aquellos distritos donde no existan órganos jurisdiccionales especializados en las referidas materias.

**Artículo Quinto.-** Dejar sin efecto las disposiciones administrativas que se opongan a la presente resolución.

**Artículo Sexto.-** Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Ministerio Público, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio del Interior, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidente de la Comisión Nacional de Descarga Procesal, Presidencia del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura, Presidencia de las Cortes Superiores de Justicia de Lima y Lima Este, Procuraduría Pública del Poder Judicial, Órgano de Control Interno Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, Presidente de la Comisión Nacional de Descarga Procesal y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ  
Presidente

1093057-2

## CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

### Designan Juez Supernumeraria del 1° Juzgado Especializado de Familia de Lima

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 173-2014-P-CSJLI/PJ**

Lima, 4 de junio de 2014

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante la razón que antecede se pone en conocimiento de esta Presidencia la licencia por motivos de salud concedida a la doctora Gaby Luz Garay Nalvarte Juez Provisional del 1° Juzgado Especializado de Familia de Lima, informando que su licencia es hasta el día 13 de junio del presente año.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, esta Presidencia considera pertinente emitir el pronunciamiento respectivo, a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales del Primer Juzgado Especializado de Familia de Lima y designar al Juez Supernumerario que corresponda.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud de dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DESIGNAR a la doctora TERESA VERÓNICA QUISPE HUATUCO, como Juez Supernumeraria del 1° Juzgado Especializado de Familia de Lima, a partir del 05 de junio del presente año, y mientras dure la licencia de la doctora Garay Nalvarte.

**Artículo Segundo.-** PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina de Personal, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima, Oficina de Administración Distrital y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

IVÁN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS  
Presidente  
Corte Superior de Justicia de Lima

1093066-1

## ORGANOS AUTONOMOS

### JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

### Dejan sin efecto credenciales y restablecen vigencia de credencial otorgada a ciudadano como alcalde de la Municipalidad Distrital de Pangoa, provincia de Satipo, departamento de Junín

**RESOLUCIÓN N° 429-A-2014-JNE**

**Expediente N.º J-2013 - 0106**  
PANGOA - SATIPO - JUNÍN

Lima, veintiocho de mayo de dos mil catorce

VISTOS los escritos presentados por Jorge Fernando Herhuay Quintana, de fecha 5 y 8 de mayo de de 2014, a través de los cuales solicita el restablecimiento de su credencial como alcalde de la Municipalidad Distrital de Pangoa, provincia de Satipo, departamento de Junín.

CONSIDERANDOS

1. Mediante la Resolución N.º 153-2013-JNE, del 21 de febrero de 2013, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones dejó sin efecto la credencial de Jorge Fernando Herhuay Quintana como alcalde de la Municipalidad Distrital de Pangoa, provincia de Satipo, departamento de Junín, durante el tiempo que dure el mandato de detención en su contra, conforme al artículo 25, numeral 3, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM) (fojas 151 a 153).

Esta decisión se sustentó en la Resolución N.º 12, de fecha 28 de diciembre de 2012, emitida por el Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Junín que declaró fundado el requerimiento de prisión preventiva contra Fernando Herhuay Quintana, resolución

que fue confirmada por la Sala Penal de Apelaciones de la mencionada corte.

2. Respecto al proceso penal incoado en contra de Jorge Fernando Herhuay Quintana, por medio del Oficio N.º 278-2014 (Exp.4666-2012-40)JIPHYO-CSSJU-Pj, recibido el 20 de mayo de 2014, remitido por el juez del Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Junín, se pone en nuestro conocimiento la Resolución N.º 14, de fecha 30 de abril de 2014, emitida por dicho juzgado, la misma que declaró fundado el requerimiento de cesación de prisión preventiva que existía contra el referido ciudadano, y en consecuencia, se dispuso su libertad inmediata ( fojas 195 a 209).

3. En atención a lo expuesto, no se cumple el supuesto de hecho establecido en el artículo 25, numeral 3, de la LOM, referente a la causal de suspensión derivada del mandato de detención, pues debe entenderse que dicha orden debe encontrarse vigente. Por este motivo, al no existir un mandato de detención vigente, deben restablecerse las credenciales a Jorge Fernando Herhuay Quintana.

4. Por ello, corresponde dejar sin efecto la credencial otorgada a Miguel Ángel Egoávil Martínez, quien había asumido, provisionalmente, el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Pangoa, así como la credencial de Guadalupe Moya Hinojosa, quien también asumió, de manera provisional, el cargo de regidor de la misma entidad edil, convocados ambos a través de la Resolución N.º 0153-2013-JNE. En ese sentido, corresponde restablecer la vigencia de la credencial de alcalde otorgada a Jorge Fernando Herhuay Quintana.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

**Artículo Primero.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Miguel Ángel Egoávil Martínez, por la cual asumió provisionalmente el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Pangoa, provincia de Satipo, departamento de Junín, conforme fuera dispuesto por la Resolución N.º 0153-2013-JNE.

**Artículo Segundo.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Guadalupe Moya Hinojosa, con la que asumió provisionalmente el cargo de regidora de la Municipalidad Distrital de Pangoa, provincia de Satipo, departamento de Junín, conforme fuera dispuesto por la Resolución N.º 0153-2013-JNE.

**Artículo Tercero.-** RESTABLECER la vigencia de la credencial que le fuera otorgada a Jorge Fernando Herhuay Quintana como alcalde de la Municipalidad Distrital de Pangoa, provincia de Satipo, departamento de Junín.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

1093157-1

**Aprueban el Reglamento de Justificación y Dispensa Electoral**

**RESOLUCIÓN Nº 436-2014-JNE**

Lima, treinta de mayo de dos mil catorce

VISTO el proyecto de Reglamento de Justificación y/o Dispensa Electoral, presentado mediante Memorando N.º 491-2014-SC-DGRS/JNE, por la Jefa (e) de Servicios al Ciudadano.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 178 de la Constitución Política del Estado en su numeral 3, establece que es función del Jurado Nacional de Elecciones velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral; asimismo, a tenor del artículo 5, literal I, de la Ley N.º 26864, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, corresponde a este organismo electoral dictar las resoluciones y reglamentaciones necesarias para su funcionamiento.

2. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 241, 253, 390 literal c y 392 de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones, el Jurado Nacional de Elecciones otorga dispensa por omisión al sufragio y por inasistencia a la instalación de la mesa de sufragio, cuando estos incumplimientos se encuentran debidamente justificados.

3. Mediante la Resolución N.º 703-2011-JNE, de fecha 7 de setiembre de 2011, se aprobó el Reglamento de Justificación, Dispensa y Multa Electoral, que determinó las causales y procedimiento para el trámite de justificación a la inasistencia de la mesa de sufragio y la dispensa por omisión al sufragio; así, en la actualidad es necesario regular nuevas situaciones que requieren ser amparadas, como la referida a la dispensa a favor de personas en condición de discapacidad inscritas en el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis), a quienes debe darse facilidades para la regularización de sus documentos de identidad. En ese sentido, este órgano colegiado considera necesario contar con un nuevo Reglamento de Justificación y Dispensa Electoral.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

**Artículo Primero.-** APROBAR el Reglamento de Justificación y Dispensa Electoral, que consta de veintisiete artículos, cuatro Disposiciones Finales y un anexo; cuyo texto es el siguiente:

## REGLAMENTO DE JUSTIFICACIÓN Y DISPENSA ELECTORAL

### TÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO I MARCO LEGAL

#### Artículo 1.- Objeto

1.1. Determinar las causales y el procedimiento para la justificación de inasistencia a la instalación de la mesa de sufragio.

1.2. Determinar las causales y el procedimiento para el otorgamiento de dispensa por omisión al sufragio.

#### Artículo 2.- Base Normativa

1.1. Constitución Política del Perú.

1.2. Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones.

1.3. Ley N.º 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones.

1.4. Ley N.º 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

1.5. Ley N.º 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

1.6. Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

1.7. Ley N.º 28859, Ley que suprime las restricciones civiles, comerciales, administrativas y judiciales, y reduce las multas a favor de los ciudadanos omisos al sufragio.

1.8. Decreto Ley N.º 22396, Ley Marco de la Tarifa de los Derechos Consulares.

1.9. Decreto Supremo N.º 022-99-PCM que deja sin efecto el literal f del artículo 4 del Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

1.10. Resolución N.º 601-2010-JNE, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Jurado Nacional de Elecciones.

1.11. Resolución N.º 738-2011-JNE, que aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones del Jurado Nacional de Elecciones.

1.12. Resolución N.º 052-2012-P/JNE, Reglamento de Multas Electorales.

1.13. Resolución N.º 021-2012-P/JNE, Reglamento de Funciones de las Unidades Regionales de Enlace.

1.14. Texto Único de Procedimientos Administrativos del Jurado Nacional de Elecciones.

1.15. Resolución Jefatural N.º 209-2013/JNAC/RENIEC - Aprueban Cuadro General de Términos de la Distancia del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

### Artículo 3.- Alcance

El presente Reglamento es de observancia obligatoria y de aplicación general desde la presentación de las solicitudes de justificación y/o dispensa electoral hasta su otorgamiento, improcedencia o declaración en abandono de ser el caso. Tiene alcance para todo tipo de elecciones, referéndum y consulta popular.

### Artículo 4.- Responsabilidad

Son responsables del cumplimiento del presente Reglamento, el Director Central de Gestión Institucional, el Jefe de Servicios al Ciudadano, el Responsable de la Unidad Regional de Enlace y el Responsable designado en los Jurados Electorales Especiales.

## CAPÍTULO II ABREVIATURAS Y DEFINICIONES

### Artículo 5.- Abreviaturas

<b>JNE</b>	: Jurado Nacional de Elecciones
<b>ONPE</b>	: Oficina Nacional de Procesos Electorales
<b>Reniec</b>	: Registro Nacional de Identificación y Estado Civil
<b>JEE</b>	: Jurado Electoral Especial
<b>DCGI</b>	: Dirección Central de Gestión Institucional
<b>URE</b>	: Unidad Regional de Enlace
<b>SC</b>	: Servicios al Ciudadano
<b>ODPE</b>	: Oficina Descentralizada de Procesos Electorales
<b>Conadis</b>	: Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad
<b>FF. AA.</b>	: Fuerzas Armadas (Ejército, Marina de Guerra, Fuerza Aérea)
<b>PNP</b>	: Policía Nacional del Perú
<b>INPE</b>	: Instituto Nacional Penitenciario
<b>DNI</b>	: Documento Nacional de Identidad
<b>DINE</b>	: Documento Nacional de Identidad Electrónico
<b>LPAG</b>	: Ley del Procedimiento Administrativo General
<b>UIT</b>	: Unidad Impositiva Tributaria
<b>TUPA</b>	: Texto Único de Procedimientos Administrativos

### Artículo 6.- Definiciones

Para efectos del presente reglamento se consideran las siguientes definiciones:

#### 6.1. Abandono

Declaración formal de oficio o a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta (30) días hábiles.

#### 6.2. Ciudadano

Peruano mayor de dieciocho (18) años, y que como tal, figura en el padrón electoral. La Nacionalidad Peruana no se pierde, salvo por renuncia expresa ante la autoridad peruana.

#### 6.3. Derechos Consulares

Pagos que se realizan en las Oficinas Consulares del Perú por los actos y las diligencias que se practiquen con carácter oficial, en la moneda del país en que actúen, calculado al cambio del día, de acuerdo a la Tarifa de Derechos Consulares.

#### 6.4. Dispensa

Exención de la sanción pecuniaria por el incumplimiento de la obligación general de sufragar del

ciudadano peruano residente en el territorio nacional, concedido sobre la base de una causal contemplada en el presente Reglamento.

#### 6.5. Excusa

Exclusión de ejercer el cargo de miembro de mesa, a solicitud de la persona seleccionada por sorteo, ya sea en condición de titular o suplente, que se presenta ante la respectiva ODPE, cinco (5) días después de efectuada la publicación de la nómina de miembros de mesa.

#### 6.6. Fuerza Mayor

Situación o acontecimiento no imputable al administrado consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible que le impida el cumplimiento de sus deberes electorales, y que tiene que ser calificada como tal por el JNE.

#### 6.7. Holograma de dispensa

Distintivo que se coloca en el DNI/DNIe cuando se ha declarado procedente la solicitud de dispensa. Se colocará el holograma de dispensa siempre que la fecha de emisión del DNI/DNIe sea previa a la elección en la que se produjo la omisión al sufragio.

#### 6.8. Jurado Electoral Especial (JEE)

Órgano de carácter temporal creado para un proceso electoral específico, de conformidad con lo establecido en el capítulo II de la Ley Orgánica del JNE.

#### 6.9. Justificación

Exención de la sanción pecuniaria por la inasistencia a la instalación de la mesa de sufragio como miembro de mesa titular o suplente en el territorio nacional o en el extranjero, que se solicita con posterioridad a la fecha de la elección, ante los JEE, URE, SC u Oficinas Consulares, y se tramita de acuerdo al presente Reglamento.

Se puede solicitar la justificación, por razones de enfermedad, ante la correspondiente ODPE, antes de los cinco (5) días naturales previos a la fecha de la elección.

#### 6.10. Multa

Sanción pecuniaria que se genera por la comisión de las siguientes infracciones:

a) Cuando el ciudadano residente en el territorio nacional o en el extranjero seleccionado como miembro titular o suplente de su mesa de sufragio, no asista a integrar la mesa de sufragio.

b) Cuando el ciudadano residente en el territorio nacional o en el extranjero, se niegue al desempeño del cargo de miembro de mesa, por inasistencia de los miembros titulares o suplentes.

c) Cuando el ciudadano residente en el territorio nacional no emita su voto.

#### 6.11. Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE)

Órgano de carácter temporal determinado e instalado por la ONPE para un proceso electoral específico.

#### 6.12. Padrón Electoral

Es la relación de los ciudadanos hábiles para sufragar en un determinado proceso electoral; se elabora sobre la base del Registro Único de Identificación de las Personas Naturales; se mantiene y actualiza por el Reniec.

El padrón electoral se cierra ciento veinte (120) días antes de la fecha de la elección; dentro de ese plazo no se pueden efectuar variaciones de domicilio, nombre ni otro dato que altere la información contenida en el padrón electoral.

#### 6.13. Plazo

Es el período de tiempo establecido por la norma para la realización de un determinado acto administrativo, ya sea por parte de la administración o del administrado. Se computa en días hábiles y se inicia a partir del día hábil siguiente de la presentación de la solicitud, incluye el día del vencimiento y el término de la distancia, de ser el caso.

#### 6.14. Recurso impugnatorio

Es el mecanismo procesal que tiene el administrado para que solicite a la unidad orgánica respectiva, que la misma u otra de jerarquía superior realice un nuevo

examen de la resolución impugnada a fin de que se anule, revoque o confirme el acto administrativo.

**6.15. Residente en el extranjero**

Ciudadano que ha declarado ante el Reniec, su domicilio en el extranjero, y que como tal, figura en el padrón electoral.

**6.16. Unidad Regional de Enlace (URE)**

Unidad operativa desconcentrada que constituye una instancia de enlace, coordinación y ejecución administrativa a nivel supra regional de las actividades delegadas por el JNE.

**CAPÍTULO III  
CONSIDERACIONES GENERALES**

**Artículo 7.- Solicitud de justificación y/o dispensa**

7.1. La solicitud de justificación y/o dispensa se presenta ante el JNE, URE, JEE y Oficinas Consulares, según corresponda, debiendo adjuntar a la solicitud, los documentos establecidos en el presente Reglamento.

7.2. La solicitud de justificación y/o dispensa es resuelta en primera instancia por SC o la URE.

7.3. El trámite de justificación y/o dispensa es personal o a través de un tercero, mediante carta poder simple.

7.4. La respuesta al solicitante y el holograma respectivo, de ser el caso, se recaban en la misma sede en la que se inició el trámite, (SC o URE).

7.5. El JEE recibe las solicitudes de justificación y/o dispensa del proceso electoral en curso, así como los recursos administrativos impugnatorios que deriven de las mismas, a partir del día siguiente de la elección hasta culminar sus funciones. Las solicitudes de justificación y/o dispensa referida a procesos electorales anteriores al proceso en curso, son recibidas por el JEE desde su instalación.

7.6. El JEE remite las solicitudes y recursos administrativos impugnatorios, en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles, a la URE de su circunscripción o a SC, según corresponda. Una vez culminadas las funciones del JEE, las solicitudes y recursos administrativos impugnatorios de justificación y/o dispensa se presentan ante el JNE o la URE.

**Artículo 8.- Oportunidad para presentar la solicitud de justificación y/o dispensa**

La solicitud de justificación y/o dispensa se puede presentar a partir del día siguiente de la fecha de elección y hasta antes de la notificación de la resolución de ejecución coactiva. Notificada la resolución de ejecución coactiva, la solicitud de justificación y/o dispensa que se presente es declarada improcedente.

**Artículo 9.- Causales de justificación y/o dispensa**

**TABLA GENERAL DE CAUSALES  
DE JUSTIFICACIÓN Y/O DISPENSA ELECTORAL**

CAUSAL	DOCUMENTO SUSTENTATORIO
A- Ciudadanos que viajan al extranjero para realizar estudios académicos.	Original o copia legalizada o autenticada ante el JNE o la URE del pasaporte en el que conste los sellos de salida y entrada al país. Original, o copia simple, en caso de ser expedido en el extranjero, del documento que acredite de manera indubitable los estudios realizados en el extranjero. El periodo de estudio en el extranjero debe comprender la fecha de la elección.
B- Ciudadanos que salen del país para ser atendidos por motivos de salud en el extranjero.	Original o copia legalizada o autenticada ante el JNE o la URE, del pasaporte en el que conste los sellos de salida y entrada al país. Original o copia simple de los documentos que certifiquen el tratamiento médico realizado en el extranjero. El periodo del tratamiento debe comprender la fecha de la elección.
C- Desastres Naturales.	Original o copia legalizada o autenticada ante el JNE o la URE, del documento suscrito por funcionario público competente o documento sustentatorio análogo que acredite fehacientemente su impedimento de desplazarse a su centro de votación.

CAUSAL	DOCUMENTO SUSTENTATORIO
D- Error en el Padrón Electoral.	Constancia de asistencia a la mesa de sufragio expedida por el presidente de la mesa donde le corresponda emitir su voto, conforme su mesa de votación.
E- Defectos en la actualización, organización y ejecución de actividades durante el desarrollo de la elección atribuible a las entidades del sistema electoral.	Informe o documento sustentatorio emitido por la entidad electoral que acredite el defecto en la actualización, organización y ejecución de las actividades electorales y que indefectiblemente no sea imputable al ciudadano.
F- Fallecimiento de familiar directo	Original o copia legalizada o autenticada ante el JNE o la URE, de la partida de defunción. Se aplica a familiares, con vínculo de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad en línea recta (padres, hijos, abuelos y nietos) o en segundo grado de consanguinidad en línea colateral (hermanos), y en el caso del cónyuge, acaecido en la fecha de la elección o dentro de los cinco (5) días previos a la misma.
G- Impedido del ejercicio de derecho de sufragio e instalación, en los casos originados por incidencias electorales	Informe de la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales del JNE. Este documento no es exigido al administrado, es generado de haberse producido la incidencia electoral y obra en poder de la Entidad (artículo 40 de la Ley N° 27444, LPAG).
H- Discapacidad física, mental, sensorial y/o intelectual	Original o copia legalizada o autenticada ante el JNE o la URE del certificado médico expedido por una entidad de salud pública, la seguridad social; o la Resolución Ejecutiva de Inscripción en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad emitida por el Conadis.
I- Lactancia (Aplica únicamente para otorgar Justificación)	Original o copia legalizada o autenticada ante el JNE o la URE de la partida de nacimiento o certificado de nacido vivo o DNI/DNle del menor lactante, cuya edad debe ser menor o igual a dos (2) años previos a la fecha de elección.
J- Robo o pérdida de DNI/ DNle	Original o copia legalizada o autenticada ante el JNE o la URE, de la denuncia policial y copia simple del DNI/DNle vigente emitido con fecha posterior al suceso motivo de la denuncia. El hecho materia de la denuncia debe haberse producido en la fecha de elección o dentro de los diez (10) días previos a la misma.
K- Salud	Original o copia legalizada o autenticada ante el JNE o la URE del certificado médico o documento análogo expedido por alguna entidad de salud pública o privada. De tratarse de un documento expedido por un médico particular o en especie valorada, éste debe ser visado por las instituciones oficiales de Salud como MINSALUD u hospitales de las FFAA y PNP.
L- Fuerza mayor.	Original o copia legalizada o autenticada ante el JNE o la URE, de documento sustentatorio que acredite fehacientemente la causal.

**Nota:** En casos de documentos expedidos en el extranjero, éstos pueden presentarse en copia simple y obligatoriamente ser traducidos en forma simple al idioma oficial (suscrita por el traductor).

**TÍTULO II**

**JUSTIFICACIÓN Y/O DISPENSA**

**CAPÍTULO I  
JUSTIFICACIÓN A LA INSTALACIÓN  
DE LA MESA DE SUFRAGIO**

**Artículo 10.- Presentación de la solicitud de justificación**

10.1. A partir del día siguiente de la fecha de la elección, los ciudadanos podrán presentar su solicitud de justificación ante la sede central del JNE, URE, JEE y Oficinas Consulares del Perú en el extranjero.

10.2. Con anterioridad a la fecha de la elección, y hasta cinco días después de la publicación definitiva de miembros de mesa, los ciudadanos pueden presentar su excusa al cargo de miembro de mesa, y la justificación, antes de los cinco días naturales previos a la fecha de la elección; ambas solicitudes deberán ser presentadas ante la respectiva ODPE.

**Artículo 11.- Requisitos**

11.1. Para solicitar la justificación se debe presentar:

a) El recibo original por derecho de trámite emitido por el Banco de la Nación o el recibo de pago original realizado en el JNE de acuerdo con el monto por derecho de trámite aprobado en el TUPA o copia del recibo consular según corresponda.

b) El pago debe acreditarse por cada proceso electoral respecto del cual se solicita la justificación.

c) Copia simple del DNI/DNIE vigente.

d) Los documentos que sustenten la causal invocada, conforme a la Tabla General de Causales del presente Reglamento, los cuales deben tener relación directa con la fecha de la elección respecto de la cual se solicita la justificación.

11.2. No requiere pago por derecho de trámite, la solicitud de justificación que se sustente en causal referida a:

a) Desastres naturales.

b) Error en el padrón.

c) Defectos en la organización y ejecución de actividades durante el desarrollo de la elección atribuible a las entidades del sistema electoral.

d) Impedimento del ejercicio de derecho a la instalación, en los casos originados por incidencias electorales.

e) Discapacidad física, mental, sensorial y/o intelectual.

11.3. Los ciudadanos registrados en el Reniec cuyo DNI/DNIE consigne la condición de discapacidad y/o inscritos en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad del Conadis y que concluido un proceso electoral, resulten omisos a la instalación de la mesa de sufragio son justificados de oficio sin necesidad de realizar, personalmente, el respectivo trámite ante el JNE.

#### **Artículo 12.- Justificación para ciudadanos peruanos residentes en el extranjero**

12.1. Los ciudadanos peruanos residentes en el extranjero presentan su solicitud ante las Oficinas Consulares del Perú, acompañando copia del DNI/DNIE vigente, los documentos que sustenten la causal invocada conforme el presente Reglamento y el original o copia del recibo por derecho de pago de acuerdo con la tarifa de derechos consulares aprobada por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

12.2. Las Oficinas Consulares a través del Ministerio de Relaciones Exteriores remiten a la sede central del JNE, las solicitudes de justificaciones y sus respectivos anexos.

### **CAPÍTULO II DISPENSA POR OMISIÓN AL SUFRAGIO**

#### **Artículo 13.- Requisitos**

13.1. Para solicitar la dispensa se debe presentar:

a) El recibo original por derecho de trámite emitido por el Banco de la Nación o el recibo de pago original realizado en el JNE de acuerdo con el monto por derecho de trámite aprobado en el TUPA o copia del recibo consular según corresponda. El pago debe acreditarse por cada uno de los procesos electorales respecto de los que se solicita la dispensa.

b) DNI/DNIE vigente en original y copia simple (para atención presencial). En caso de solicitud enviada vía correo postal sólo se le anexa copia simple del DNI/DNIE vigente.

c) Los documentos que sustenten la causal invocada, conforme a la Tabla General de Causales del presente Reglamento, deben tener relación directa con la fecha de la elección respecto de la cual se solicita la dispensa.

13.2. No requiere pago por derecho de trámite, la solicitud de justificación que se sustente en causal referida a:

a) Desastres naturales.

b) Error en el padrón.

c) Defectos en la organización y ejecución de actividades durante el desarrollo de la elección atribuible a las entidades del sistema electoral.

d) Impedimento del ejercicio de derecho a la instalación, en los casos originados por incidencias electorales.

e) Discapacidad física, mental, sensorial y/o intelectual.

13.3. Los ciudadanos registrados en el Reniec cuyo DNI/DNIE consigne la condición de discapacidad y/o inscritos en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad del Conadis y que concluido un proceso electoral, resulten omisos al sufragio son dispensados de oficio sin necesidad de realizar, personalmente, el respectivo trámite ante el JNE. Los hologramas se recaban en la sede central del JNE.

### **CAPÍTULO III JUSTIFICACIÓN Y/O DISPENSA SOLICITADAS POR ENTIDADES**

#### **Artículo 14.- Justificación y/o Dispensa para miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú y personal del INPE.**

14.1. Los miembros de las FF.AA y PNP que se encuentren de servicio el día de las elecciones, tienen derecho a solicitar dispensa.

14.2. Asimismo, pueden solicitar justificación y/o dispensa los ciudadanos que se encuentren realizando el servicio militar y el personal del INPE que con motivo de prestación de servicios en los establecimientos penitenciarios omitan su deber de instalar la mesa de sufragio y/o sufragar el día de las elecciones.

14.3. El trámite de justificación y/o dispensa se inicia a solicitud del funcionario responsable de la entidad, quien debe remitir un oficio al que se adjunte, en medio magnético, la relación nominal consolidada del personal que prestó servicios en dicha fecha, así como los datos del funcionario responsable de coordinar el trámite de justificación y/o dispensa, para lo cual debe hacer uso del formato señalado en el Anexo N° 1 del presente Reglamento. La remisión del medio magnético es optativa cuando la relación del personal es menor a veinte registros.

14.4. Los miembros de las FF.AA y PNP, los ciudadanos que se encuentren realizando el servicio militar y el personal del INPE que no fueran incluidos en la relación oficial de su institución cursada al JNE, pueden excepcionalmente presentar una constancia expedida por su superior o jefe de unidad que precise la función realizada el día de las elecciones, el tipo de omisión y la identificación de la elección a la que no asistió.

14.5. La solicitud de justificación que se presente por una indebida designación como miembro de mesa, será atendida con la presentación de los documentos referidos en los numerales 14.3 o 14.4.

#### **Artículo 15.- Justificación y/o Dispensa para el personal de los organismos del sistema electoral y las instituciones públicas involucradas con el desarrollo de la jornada electoral**

15.1. El personal que labora y presta servicios en los organismos del sistema electoral y que el día de las elecciones desarrolle actividades propias del proceso electoral, tiene derecho a solicitar justificación y/o dispensa.

15.2. El personal del Ministerio Público y Poder Judicial que el día de las elecciones se encuentre ejerciendo funciones, tienen derecho a solicitar justificación y/o dispensa.

15.3. El personal de las entidades que realicen labores de observación electoral el día de las elecciones tienen derecho a solicitar justificación y/o dispensa.

15.4. El trámite de justificación y/o dispensa se inicia a solicitud del funcionario responsable de la entidad, quien debe remitir un oficio al que se adjunte, en medio magnético la relación nominal consolidada del personal que prestó servicios en dicha fecha, así como los datos del funcionario responsable de coordinar el trámite de justificación y/o dispensa, para lo cual debe hacer uso del formato señalado en el Anexo N.º 1 del

presente Reglamento. La remisión del medio magnético es optativa cuando la relación del personal es menor a veinte registros.

15.5. En el caso del personal señalado en los ítem 15.1, 15.2, 15.3 que no fueran incluidos en la relación oficial de su institución, pueden excepcionalmente presentar una constancia expedida por su superior o jefe a cargo, donde se precise la función realizada el día de las elecciones, el tipo de omisión y la identificación de la elección a la que no asistió.

#### **Artículo 16.- Justificación y/o Dispensa para los internos de establecimientos penitenciarios**

16.1. Los ciudadanos internados en los centros penitenciarios, pueden solicitar justificación y/o dispensa.

16.2. El trámite de justificación y/o dispensa se inicia a solicitud del funcionario responsable de la entidad, quien debe remitir un oficio al que se adjunte, en medio magnético, la relación nominal consolidada de los ciudadanos internos en los establecimientos penitenciarios en dicha fecha, así como los datos del funcionario responsable de coordinar el trámite de justificación y/o dispensa, para lo cual debe hacer uso del formato señalado en el anexo 1 del presente Reglamento. La remisión del medio magnético es optativa cuando la relación del personal es menor a veinte registros.

16.3. En el caso de los ciudadanos reclusos en establecimientos penitenciarios que no fueran incluidos en la relación oficial de su institución, pueden excepcionalmente presentar un documento oficial emitido por el INPE que acredite la reclusión el día de la elección.

#### **Artículo 17.- Oportunidad y gratuidad del trámite**

Para los casos descritos en el presente capítulo, las solicitudes de justificación y/o dispensa se presentan con posterioridad al día de sufragio y su trámite es gratuito.

### **CAPÍTULO V PLAZOS PARA RESOLVER SOLICITUDES DE JUSTIFICACIÓN Y/O DISPENSA**

#### **Artículo 18.- Plazo para resolver**

18.1. El plazo máximo para resolver las solicitudes presentadas individualmente por los ciudadanos es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de su presentación.

18.2. Tratándose de las solicitudes presentadas ante los JEE, el plazo se computa a partir del día siguiente de su recepción en el JNE o la URE.

18.3. El plazo máximo para resolver las solicitudes remitidas por las Oficinas Consulares del Perú es de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su recepción en el JNE.

18.4. El plazo máximo para resolver las solicitudes presentadas por entidades públicas y privadas, es de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de su presentación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 35 y 142 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N.º 27444.

18.5. Las solicitudes que no cumplan con los requisitos para su trámite, son observadas y pueden ser subsanadas por el administrado en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la observación más el término de la distancia, en caso corresponda.

18.6. Transcurrido el plazo otorgado, sin haber sido subsanada la observación, se tiene por no presentada la solicitud y los recaudos de la misma se pone a disposición del administrado por treinta (30) días hábiles para su devolución; asimismo, puede además solicitar el reembolso del monto que hubiere abonado por el derecho de trámite.

18.7. Cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido y que produzca su paralización por más de treinta (30) días hábiles, la solicitud es declarada en abandono.

18.8. El resultado del trámite es publicado a través del portal institucional ([www.jne.gob.pe](http://www.jne.gob.pe)) para conocimiento del administrado.

## **TÍTULO VI**

### **IMPROCEDENCIA, RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y EFECTOS**

#### **CAPÍTULO I IMPROCEDENCIA DE OTORGAMIENTO DE JUSTIFICACIÓN Y/O DISPENSA**

##### **Artículo 19.- Improcedencia**

19.1. Si el sustento de la solicitud de justificación y/o dispensa no se encuentra dentro de las causales establecidas en el presente Reglamento se procede a declarar la improcedencia liminar de la solicitud.

19.2. El pronunciamiento de la improcedencia de una solicitud se publica en el portal institucional del JNE ([www.jne.gob.pe](http://www.jne.gob.pe)) y es notificado al administrado para los fines pertinentes.

#### **CAPÍTULO II RECURSOS ADMINISTRATIVOS**

##### **Artículo 20.- Requisitos para la presentación del recurso administrativo**

20.1. Los recursos de reconsideración y apelación debe cumplir los requisitos establecidos en el artículo 113 de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y debe ser autorizado por abogado hábil.

20.2. Los recursos que no cumplan con los requisitos para su trámite, son observados y pueden ser subsanados por el administrado en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la observación más el término de la distancia, en caso corresponda.

20.3. Transcurrido el plazo otorgado, sin haber sido subsanadas las observaciones al recurso presentado, éste se tiene por no presentado, y sus recaudos se ponen a disposición del administrado por treinta (30) días hábiles para su devolución.

20.4. Cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido, que produzca su paralización del procedimiento por más de treinta (30) días hábiles, el recurso impugnatorio es declarado en abandono y es notificado al administrado para los fines pertinentes.

##### **Artículo 21.- Recurso de Reconsideración**

21.1. Contra el pronunciamiento de la improcedencia de una solicitud de justificación y/o dispensa electoral procede el recurso de reconsideración.

21.2. El recurso de reconsideración se interpone ante la unidad orgánica de SC o URE que emitió el primer acto que es materia de la impugnación y debe sustentarse en nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide la presentación del recurso de apelación.

21.3. El término para la interposición del recurso de reconsideración es de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del pronunciamiento.

21.4. La unidad orgánica de SC o URE resuelve el recurso de reconsideración dentro de los treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de su recepción.

21.5. El pronunciamiento que resuelve la reconsideración se publica en el portal institucional del JNE ([www.jne.gob.pe](http://www.jne.gob.pe)), y es notificado al administrado para los fines pertinentes.

##### **Artículo 22.- Recurso de Apelación**

22.1. Contra el pronunciamiento que declara la improcedencia de la solicitud de justificación y/o dispensa o contra la resolución que resuelve el recurso de reconsideración, se interpone el recurso de apelación.

22.2. El recurso de apelación debe sustentarse en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la unidad orgánica de SC o URE que expidió el acto que se impugna quien eleva lo actuado a la DCGI en un plazo de tres días (03) hábiles.

22.3. El término para la interposición del recurso de apelación es de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del pronunciamiento.

22.4. La DCGI resuelve el recurso de apelación dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de recibido. Con lo resuelto por la DCGI se agota la vía administrativa.

22.5. El pronunciamiento que resuelve la apelación se publica en el portal institucional del JNE (www.jne.gob.pe), y es notificado al administrado para los fines pertinentes.

#### Artículo 23.- Desistimiento

El desistimiento de la solicitud de justificación y/o dispensa y de los recursos administrativos impugnatorios se presenta antes que se notifique el respectivo pronunciamiento; para ello, el administrado debe presentar una solicitud simple con firma autenticada por el fedatario institucional. El plazo para resolver es de un (01) día hábil contado a partir del día siguiente de su presentación. El pronunciamiento emitido se publica a través del portal institucional del JNE (www.jne.gob.pe) y es notificado al administrado adjuntándose los recaudos de su solicitud.

### CAPÍTULO III EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE JUSTIFICACIÓN Y/O DISPENSA EXPEDIDOS POR EL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

#### Artículo 24.- Pronunciamiento definitivo

Los pronunciamientos tienen carácter definitivo, una vez agotados los recursos administrativos que pudieran presentarse o, cuando vencido el plazo para interponerlos, estos no se hubieran presentado.

#### Artículo 25.- Consecuencia de la improcedencia

La improcedencia de la solicitud de justificación y/o dispensa, implica que el ciudadano queda obligado al pago de la multa que establece la ley.

#### Artículo 26.- Actualización de Registros

La DCGI dispone las acciones necesarias para la actualización de los registros que corresponden a las solicitudes de justificación y/o dispensa atendidas favorablemente en el Sistema de Multas Electorales.

### TÍTULO IV

#### CUSTODIA Y CONSERVACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE JUSTIFICACIÓN Y/O DISPENSA

**Artículo 27.-** La unidad orgánica de SC y las URE son las encargadas de custodiar y conservar la documentación referida a las solicitudes de justificación y/o dispensa, según corresponda.

#### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** El ciudadano omiso al sufragio y/o a la instalación de mesa no tiene restricciones para ejercer el sufragio. La solicitud de justificación y/o dispensa no tramitada o pendiente de atención por el JNE o URE, no impide dicho ejercicio.

**Segunda.-** La causal no establecida en la Tabla General de Causales para el otorgamiento de justificación y/o dispensa es evaluada por la DCGI a solicitud de la unidad orgánica de SC o la URE respectiva.

**Tercera.-** Culminadas las funciones de los JEE, estos devuelven a la unidad orgánica de SC o la URE, según corresponda, los hologramas no entregados a los ciudadanos, así como los documentos que evidencien la recepción de los hologramas adheridos en el DNI/DNle de los ciudadanos atendidos con pronunciamiento favorable.

**Cuarta.-** Para el cómputo de plazos otorgados y en caso sea aplicable el término de la distancia, se debe considerar el Cuadro de Término de la Distancia aprobado por Resolución Jefatural N° 209-2013/JNAC/RENIEC.

**Anexo N° 1:** Relación de personal por omisión al sufragio y/o inasistencia a la instalación de la mesa de sufragio

#### ANEXO N° 1

#### RELACIÓN DE PERSONAL

##### A) DATOS GENERALES DE LA ENTIDAD

Proceso electoral			
Entidad			
Funcionario responsable			
Área		Cargo	
Teléfono		Correo electrónico	

##### B) DATOS DEL PERSONAL

N.º	DNI/DNle	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	S	I
1						
2						
3						
4						

S = omiso al sufragio

I = inasistencia a la instalación de la mesa de sufragio.

##### Consideraciones a tener en cuenta:

- Los apellidos y nombres completos deben coincidir con los del DNI/DNle del solicitante.
- Agregue y numere las filas necesarias.
- La solicitud debe adjuntar el presente formato impreso, partes A y B y en medio magnético —formato Excel— únicamente la parte B.
- En caso el ciudadano se encuentre como omiso al sufragio o inasistencia a la instalación de mesa de sufragio debe marcar con aspa (X) la celda correspondiente. En caso el ciudadano se encuentre en ambas situaciones debe marcar con aspa (X) ambas celdas indicadas para tal fin.

**Artículo Segundo.-** DEJAR SIN EFECTO la Resolución N.º 0703-2011-JNE, de fecha 7 de setiembre de 2011, y las disposiciones que se opongan a la presente resolución.

**Artículo Tercero.-** REMITIR la presente resolución a la Oficina Nacional de Procesos Electorales y al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, y al Ministerio de Relaciones Exteriores.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones y en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRIGUEZ VÉLEZ

Michell Samaniego Monzón  
Secretario General

1093157-2

**Autorizan al presidente del Jurado Electoral Especial de La Unión, con sede en Cotahuasi, para que asista a la continuación de audiencia, en el juicio oral de la causa N° 1215-2008, en el que ha intervenido en la Sala Penal Liquidadora Permanente de Arequipa**

**RESOLUCIÓN N° 438-2014-JNE**

Lima, dos de junio de dos mil catorce.



VISTO el Oficio N° 495-2014-PRES-CSJAR/PJ, de fecha 29 de mayo de 2014, remitido por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, en el que solicita que se autorice al doctor Francisco Celis Mendoza Ayma, presidente del Jurado Electoral Especial de La Unión, a asistir a la audiencia del proceso penal N° 1215-2008.

#### CONSIDERANDOS

1. La Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones establece, en su artículo 44, que los Jurados Electorales Especiales son órganos de carácter temporal creados para cada proceso electoral o consulta popular.

2. La Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones (LOJNE) establece, en su artículo 33, que los presidentes de los Jurados Electorales Especiales, titulares y suplentes, son designados por la Corte Superior bajo cuya circunscripción se encuentra la sede del Jurado Electoral Especial, recayendo los cargos en jueces superiores titulares en ejercicio.

3. Con Oficio N° 336-2014-PRES-CSJAR/PJ el presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa comunicó la designación del doctor Francisco Celis Mendoza Ayma, en calidad de titular en el cargo de presidente del Jurado Electoral Especial de La Unión, con sede en Cotahuasi, para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2014.

4. Mediante la Resolución N° 433-2014-JNE, de fecha 30 de mayo de 2014, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones estableció la conformación de los Jurados Electorales Especiales, entre ellos, el Jurado Electoral Especial de La Unión, señalándose como fecha de instalación el día 1 de junio de 2014.

5. Con el Oficio N° 495-2014-PRES-CSJAR/PJ, el presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa solicita autorización para que el juez superior Francisco Celis Mendoza Ayma asista a la audiencia programada para el miércoles 4 de junio de 2014, de la causa N° 1215-2008, en la que ha intervenido en la Sala Penal Liquidadora Permanente de Arequipa, con la finalidad de evitar el quiebre del juicio oral.

6. La LOJNE señala, en su artículo 35, que los Jurados Electorales Especiales se rigen, en lo aplicable, por las normas del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en lo concerniente a obligaciones, impedimentos, quórum, sesiones, acuerdos, fallos, deliberaciones, nulidades y votaciones. En ese sentido, resulta de aplicación lo dispuesto por el artículo 14 de la LOJNE, según el cual el ejercicio del cargo de los miembros de los Jurados Electorales Especiales es a tiempo completo y a dedicación exclusiva.

7. Teniendo en consideración lo antes expuesto, en aplicación de los principios que sustentan el juicio oral, dentro de un proceso penal, tales como unidad y continuidad, este Pleno considera que debe autorizarse al doctor Francisco Celis Mendoza Ayma, de manera excepcional, para asistir a la audiencia indicada en el considerando número 5 de la presente resolución, del juicio oral iniciado con anterioridad a su designación en Sala Plena de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, en el cargo de presidente del Jurado Electoral Especial de La Unión, ello con la finalidad de evitar el quiebre del juicio oral y, por ende, la nulidad del proceso penal en el que interviene.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR, de manera excepcional, al doctor Francisco Celis Mendoza Ayma, presidente del Jurado Electoral Especial de La Unión, con sede en Cotahuasi, para que asista a la continuación de la audiencia programada para el miércoles 4 de junio de 2014, en el juicio oral de la causa N° 1215-2008, en el que ha intervenido en la Sala Penal Liquidadora Permanente de Arequipa, iniciado con anterioridad a su designación en el cargo que ejerce dentro del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2014.

**Artículo Segundo.-** PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, del Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Arequipa y del Jurado Electoral Especial de La Unión, para los fines pertinentes.

**Artículo Tercero.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

SAMANIEGO MONZÓN

Secretario General

1093157-3

**Autorizan a presidente del Jurado Electoral Especial de Lima Sur 2, con sede en Villa María del Triunfo, para que asista a juicios orales de causas en los que ha intervenido en la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur**

#### RESOLUCIÓN N° 439-2014-JNE

Lima, dos de junio de dos mil catorce.

VISTO el Oficio N° 942-2014-P-CSJLIMASUR/PJ recibido con fecha 30 de mayo de 2014, presentado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, en el que solicita que se autorice al doctor Edgar Rojas Domínguez, presidente del Jurado Electoral Especial de Lima Sur 2, a asistir a las audiencias en los juicios orales programados en la Segunda Sala Penal Transitoria de la referida Corte.

#### CONSIDERANDOS

1. La Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones establece, en su artículo 44, que los Jurados Electorales Especiales son órganos de carácter temporal creados para cada proceso electoral o consulta popular.

2. La Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones (LOJNE) establece, en su artículo 33, que los presidentes de los Jurados Electorales Especiales, titulares y suplentes, son designados por la Corte Superior bajo cuya circunscripción se encuentra la sede del Jurado Electoral Especial, recayendo los cargos en jueces superiores titulares en ejercicio.

3. Con Oficio N° 226-2014-SG-CSJLIMASUR/PJ, el presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur comunicó la designación del doctor Edgar Rojas Domínguez, en calidad de titular en el cargo de presidente del Jurado Electoral Especial de Lima Sur 2, con sede en Villa María del Triunfo, para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2014.

4. Mediante la Resolución N° 433-2014-JNE, de fecha 30 de mayo de 2014, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones estableció la conformación de los Jurados Electorales Especiales, entre ellos, el Jurado Electoral Especial de Lima Sur 2, señalándose como fecha de instalación el día 1 de junio de 2014.

5. Con el Oficio N° 942-2014-P-CSJLIMASUR/PJ, el presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur solicita autorización para que el juez superior Edgar Rojas Domínguez asista a las audiencias programadas de las causas en las que ha intervenido en la Segunda Sala Penal Transitoria, con la finalidad de evitar el quiebre de los juicios orales; para ello, señala que son cinco los procesos iniciados, con reos en cárcel, en los que ya no es posible realizar un cambio de magistrado, y corresponden a las causas N° 157-2013, N° 44-2013, N° 62-2013, N° 641-2012 y N° 724-2012.

6. La LOJNE señala, en su artículo 35, que los Jurados Electorales Especiales se rigen, en lo aplicable, por las normas del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en

lo concerniente a obligaciones, impedimentos, quórum, sesiones, acuerdos, fallos, deliberaciones, nulidades y votaciones. En ese sentido, resulta de aplicación lo dispuesto por el artículo 14 de la LOJNE, según el cual el ejercicio del cargo de los miembros de los Jurados Electorales Especiales es a tiempo completo y a dedicación exclusiva.

7. Teniendo en consideración lo antes expuesto, en aplicación de los principios que sustentan el juicio oral, dentro de un proceso penal, tales como unidad y continuidad, este Pleno considera que debe autorizarse al doctor Edgar Rojas Domínguez, de manera excepcional, para asistir a los juicios orales de las causas señaladas en el considerando número 5 de la presente resolución, iniciados con anterioridad a su designación en Sala Plena de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, en el cargo de presidente del Jurado Electoral Especial de Lima Sur 2, ello con la finalidad de evitar el quiebre de los juicios orales y, por ende, la nulidad de los procesos penales en los que interviene.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR, de manera excepcional, al doctor Edgar Rojas Domínguez, presidente del Jurado Electoral Especial de Lima Sur 2, con sede en Villa María del Triunfo, para que asista a los juicios orales de las causas N° 157-2013, N° 44-2013, N° 62-2013, N° 641-2012 y N° 724-2012, en los que ha intervenido en la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, iniciados con anterioridad a su designación en el cargo que ejerce dentro del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2014.

**Artículo Segundo.-** PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, del Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur y del Jurado Electoral Especial de Lima Sur 2, para los fines pertinentes.

**Artículo Tercero.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
 Secretario General

1093157-4

**Integran la Res. N° 433-2014-JNE, declarando incorporado a representante de la Junta de Fiscales Superiores de Cañete, en la condición de primer miembro del Jurado Electoral Especial de Yauyos**

#### RESOLUCIÓN N° 440-2014-JNE

Lima, dos de junio de dos mil catorce.

VISTO el Oficio N° 2836-2014-MP-JFS-P-CAÑETE, del presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cañete, de fecha 2 de junio de 2014, con el cual se remite la Resolución N° 686-2014-MP-JFS-P-Cañete, de la misma fecha, con la que se designa al doctor Miguel Ángel Díaz Cañote, Fiscal Adjunto Superior Titular de la Fiscalía Superior Civil y de Familia de Cañete, en el cargo de miembro del Jurado Electoral Especial de Yauyos.

#### CONSIDERANDOS

1. Con Decreto Supremo N° 009-2014-PCM, publicado en el Diario Oficial *El Peruano*, con fecha 24 de enero de 2014, el Presidente de la República convocó a proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2014, para el 5 de octubre de 2014, motivo por el cual, el Jurado Nacional de Elecciones, con la Resolución N° 082-2014-JNE, de fecha 5 de febrero de 2014, estableció 96 circunscripciones administrativo-electoral, con sus respectivas sedes, sobre las cuales se han constituido los Jurados Electorales Especiales (JEE) correspondientes a este proceso electoral.

2. Los Jurados Electorales Especiales son presididos por un juez superior designado por la Corte Superior de Justicia que corresponde a la sede del Jurado Electoral Especial, e integrados por un fiscal superior designado por la Junta de Fiscales Superiores respectiva, así como por un ciudadano seleccionado mediante sorteo en acto público, conforme a lo previsto en el artículo 33, la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones (LOJNE), modificada por las Leyes N° 29688 y N° 30194.

3. Así, mediante Resolución N° 433-2014-JNE, de fecha 30 de mayo de 2014, el Jurado Nacional de Elecciones declaró la conformación de los Jurados Electorales Especiales correspondientes al proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2014, entre ellos, el Jurado Electoral Especial de Yauyos, con sede en el distrito de Yauyos, provincia de Yauyos, departamento de Lima, el que, al momento de emitir dicha resolución no contaba con el primer miembro, designado por la Junta de Fiscales Superiores de Cañete, motivo por el cual, fue instalado el 1 de junio de 2014, por su presidente, el doctor Hubert Biricinio Aroni Maldonado, y el segundo miembro, señor Joel Vivas Vivas.

4. Con el Oficio N° 2836-2014-MP-JFS-P-CAÑETE, el presidente de la Junta de Fiscales Superiores de Cañete comunica la designación del doctor Miguel Ángel Díaz Cañote, Fiscal Adjunto Superior Titular de la Fiscalía Superior Civil y de Familia de Cañete, en el cargo de miembro del Jurado Electoral Especial de Yauyos, correspondiendo a este colegiado, declararlo incorporado a la conformación del referido órgano electoral.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**Artículo Primero.-** INTEGRAR la Resolución N° 433-2014-JNE, de fecha 30 de mayo de 2014, declarando incorporado al doctor Miguel Ángel Díaz Cañote, representante de la Junta de Fiscales Superiores de Cañete, en la condición de primer miembro del Jurado Electoral Especial de Yauyos, cuya conformación es la siguiente:

JURADO ELECTORAL ESPECIAL	SEDE	CONFORMACIÓN
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE YAUYOS	YAUYOS	PRESIDENTE DR. HUBERT BIRICINIO ARONI MALDONADO PRIMER MIEMBRO DR. MIGUEL ÁNGEL DÍAZ CAÑOTE SEGUNDO MIEMBRO JOEL VIVAS VIVAS

**Artículo Segundo.-** PONER la presente resolución en conocimiento del Poder Judicial, del Ministerio Público, de la Presidencia del Consejo de Ministros, del Ministerio de Economía y Finanzas, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, de la Contraloría General de la República, de la Defensoría del Pueblo, del Banco de la Nación, de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, de la Junta de Fiscales Superiores de Cañete, y del Jurado Electoral Especial de Yauyos, para los fines que se estime pertinentes.

**Artículo Tercero.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial *El Peruano* y en

el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

1093157-5

### **Modifican la Res. N° 433-2014-JNE, en extremo referido al Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 3, correspondiente al proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2014**

#### **RESOLUCIÓN N° 442-2014-JNE**

Lima, dos de junio de dos mil catorce.

VISTO el Oficio N° 6742-2014-PJFSDFL-MP-FN, de la presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, recibido con fecha 2 de junio de 2014, con el cual se remite la Resolución de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima N° 1837-2014-PJFSDFL-MP-FN, de fecha 29 de mayo de 2014, con la que se acepta la renuncia formulada por el doctor José Fernando Timarchi Meléndez, Fiscal Superior Titular de Lima, al cargo de miembro del Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 3, y dispone que asuma dicho cargo el doctor Isaac Marciano Espinoza de la Cruz, Fiscal Superior cesante del Ministerio Público.

#### **CONSIDERANDOS**

1. Con Decreto Supremo N° 009-2014-PCM, publicado en el Diario Oficial *El Peruano*, con fecha 24 de enero de 2014, el Presidente de la República convocó a proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2014, para el 5 de octubre de 2014, motivo por el cual, el Jurado Nacional de Elecciones, con la Resolución N° 082-2014-JNE, de fecha 5 de febrero de 2014, estableció 96 circunscripciones administrativo-electorales, con sus respectivas sedes, sobre las cuales se han constituido los Jurados Electorales Especiales (JEE) correspondientes a este proceso electoral.

2. Los Jurados Electorales Especiales son presididos por un juez superior designado por la Corte Superior de Justicia que corresponde a la sede del Jurado Electoral Especial, e integrados por un fiscal superior designado por la Junta de Fiscales Superiores respectiva, así como por un ciudadano seleccionado mediante sorteo en acto público, conforme a lo previsto en el artículo 33, la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones (LOJNE), modificada por las Leyes N° 29688 y N° 30194.

3. Con Oficio N° 5484-2014-PJFSDFL-MP-FN, de fecha 25 de abril de 2014, la presidenta de la Junta de Fiscales Superiores de Lima, remitió a este organismo electoral la Resolución de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima N° 1505-2014-PJFDFL-MP-FN, de la misma fecha, que formaliza la designación efectuada por la referida Junta de Fiscales Superiores, entre otros, del primer miembro, titular y suplente, del Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 3, designación recaída en los doctores José Fernando Timarchi Meléndez e Isaac Marciano Espinoza de la Cruz, respectivamente.

4. Así, mediante Resolución N° 433-2014-JNE, de fecha 30 de mayo de 2014, el Jurado Nacional de Elecciones declaró la conformación de los Jurados Electorales Especiales correspondientes al proceso de

Elecciones Regionales y Municipales 2014, entre ellos, el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 3, con sede en el distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, considerando como primer miembro al doctor José Fernando Timarchi Meléndez.

5. Con el Oficio N° 6742-2014-PJFSDFL-MP-FN, la presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima comunica la Resolución de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima N° 1837-2014-PJFSDFL-MP-FN, de fecha 29 de mayo de 2014, con la aceptación de la renuncia, presentada con fecha 26 de mayo de 2014, del doctor José Fernando Timarchi Meléndez, a su designación como representante del Ministerio Público en calidad de miembro del Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 3, y la decisión de que dicho cargo sea asumido por el suplente, doctor Isaac Marciano Espinoza de la Cruz.

6. En ese contexto, al tratarse de la renuncia del representante del Ministerio Público, y su respectiva aceptación por el mismo órgano que lo designó conforme a ley, dadas con anterioridad a la instalación de los Jurados Electorales Especiales, corresponde modificar la Resolución N° 433-2014-JNE, de fecha 30 de mayo de 2014, y sustituir al señor fiscal renunciante de la conformación del Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 3, en atención a lo acordado por la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### **RESUELVE**

**Artículo Primero.-** MODIFICAR la Resolución N° 433-2014-JNE, de fecha 30 de mayo de 2014, en el extremo referido al Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 3, correspondiente al proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2014, el que queda conformado de la siguiente manera:

JURADO ELECTORAL ESPECIAL	SEDE	CONFORMACIÓN
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 3	SANTIAGO DE SURCO	PRESIDENTE DRA. HILDA CECILIA PIEDRA ROJAS DE PINEDO PRIMER MIEMBRO DR. ISAAC MARCIANO ESPINOZA DE LA CRUZ SEGUNDO MIEMBRO GLADYS MABEL PEÑA CRUZ

**Artículo Segundo.-** PONER la presente resolución en conocimiento del Poder Judicial, del Ministerio Público, de la Presidencia del Consejo de Ministros, del Ministerio de Economía y Finanzas, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, de la Contraloría General de la República, de la Defensoría del Pueblo, del Banco de la Nación, de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, de la Junta de Fiscales Superiores de Lima, y del Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 3, para los fines que se estime pertinentes.

**Artículo Tercero.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial *El Peruano* y en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

SAMANIEGO MONZÓN  
Secretario General

1093157-6

MUSEO & SALA BOLIVAR PERIODISTA

# MUSEO gráfico

DIARIO OFICIAL EL PERUANO

# 188

años de historia



**Atención:**  
**De Lunes a Viernes**  
**de 9:00 am a 5:00 pm**

**Visitas guiadas:**  
Colegios, institutos, universidades, público en general, previa cita.



Jr. Quilca 556 - Lima 1  
Teléfono: 315-0400, anexo 2210  
[www.editoraperu.com.pe](http://www.editoraperu.com.pe)

## REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

**Amplían alcances de las RR.JJ. N° 029-2014/JNAC/RENIEC y N° 061-2014/JNAC/RENIEC, a fin de incluir la gratuidad para el cambio de ubigeo a la población de los distritos a que se refiere el artículo 1° de la Ley N° 30013**

### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 137-2014/JNAC/RENIEC

Lima, 4 de junio de 2014

VISTOS: Las Hojas de Elevación N° 000137-2014/GOR/RENIEC (19MAY2014), N° 000141-2014/GOR/RENIEC (21MAY2014) y el Informe N° 000030-2014/GOR/RENIEC (19MAY2014) de la Gerencia de Operaciones Registrales; los Memorandos N° 000452-2014/GG/RENIEC (21MAY2014) y N° 000461-2014/GG/RENIEC (23MAY2014) de la Gerencia General; la Hoja de Elevación N° 000073-2014/GRIAS/RENIEC (23MAY2014) de la Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social; el Informe N° 000037-2014/GRIAS/SGRI/RENIEC (23MAY2014) de la Sub Gerencia de Registro Itinerante de la Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social; la Hoja de Elevación N° 000140-2014/GPP/RENIEC (23MAY2014) de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Informe N° 001101-2014/GPP/SGP/RENIEC (23MAY2014) de la Sub Gerencia de Presupuesto de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Informe N° 000246-2014/GAJ/SGAJR/RENIEC (29MAY2014) de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica Registral de la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Hoja de Elevación N° 000340-2014/GAJ/RENIEC (29MAY2014) emitida por la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica; y ,

#### CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 183° de la Constitución Política del Perú, es competencia funcional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, mantener actualizado el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales y emitir los documentos que acreditan su identidad;

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 26° de la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Documento Nacional de Identidad (DNI) es público, personal e intransferible, constituye la única cédula de identidad personal para todos los actos civiles, comerciales, administrativos, judiciales y, en general, para todos aquellos casos en que, por mandato legal, deba ser presentado, es el único título de derecho al sufragio de la persona a cuyo favor ha sido otorgado;

Que en atención a ello el artículo 7° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones dispone que el derecho a voto se ejerce sólo con el Documento Nacional de Identidad (DNI) otorgado por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que mediante la Ley N° 29991, publicada en el diario oficial El Peruano el 03 de febrero de 2013, se crea el distrito de 26 de octubre, provincia de Piura, departamento de Piura;

Que por la Ley N° 30013, publicada en el diario oficial El Peruano el 28 de abril de 2013, se crea el distrito de Andrés Avelino Cáceres, provincia de Huamanga, departamento de Huamanga;

Que a través de la Ley N° 30086, publicada en el diario oficial El Peruano el 29 de setiembre de 2013, se crea el distrito de Anchiuay, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho;

Que mediante la Ley N° 30087, publicada en el diario oficial El Peruano el 29 de setiembre de 2013, se crea el distrito de Canayre, provincia de Huanta, departamento de Ayacucho;

Que en atención a ello el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil emitió la Resolución Jefatural N° 029-2014/JNAC/RENIEC, publicada en el diario oficial El Peruano el 01 de febrero de 2014, en cuyo artículo 1° aprueba la gratuidad en los trámites de actualización de códigos de ubicación geográfica "ubigeo" y renovación del Documento Nacional de Identidad de los ciudadanos residentes en los distritos 26 de octubre de la Provincia y Departamento de Piura; Andrés Avelino Cáceres de la Provincia de Huamanga, Anchiuay de la Provincia de La Mar y Canayre de la Provincia de Huanta en el Departamento de Ayacucho, hasta el 06 de junio de 2014;

Que asimismo, mediante la Resolución Jefatural N° 061-2014/JNAC/RENIEC, publicada en el diario oficial El Peruano el 06 de marzo de 2014, en su artículo 4° establece con eficacia anticipada al primer día útil de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2014, la gratuidad en la tramitación y expedición de DNI para menores y mayores de edad, en la modalidad de inscripción por primera vez, renovación, duplicado y rectificación de datos (incluido el cambio de dirección domiciliaria), que lo gestionen en las campañas de desplazamientos y que residan en los distritos de reciente creación que pertenecían a ámbitos beneficiados considerados en el Anexo IV que forma parte integrante de dicha resolución jefatural, dentro de los cuales se encuentra el distrito de Andrés Avelino Cáceres, de la Provincia de Huamanga, del Departamento de Ayacucho;

Que sin embargo, en el artículo 1° de la Ley N° 30013, se delimitó y redelimitó la provincia de Huamanga y los distritos de Acroco, Acos, Vinchos, Ayacucho, Carmen Alto, Chiara, Jesús Nazareno, Ocos, Pacaycasa, Quinua, San José de Tíllas, San Juan Bautista, Santiago de Pischa, Socos, Tambillo y Vinchos, en el departamento de Ayacucho;

Que en atención a ello, la Gerencia de Operaciones Registrales mediante documento de vistos, considera conveniente la ampliación en el alcance de las Resoluciones Jefaturales N° 029-2014/JNAC/RENIEC y N° 061-2014/JNAC/RENIEC, que permita incluir la gratuidad para el cambio de ubigeo a la población de los distritos mencionados en el artículo 1° de la Ley N° 30013, que podría estar afectada por la redelimitación de los distritos señalados, considerando una ejecución de 1,500 trámites a registrar;

Que de otro lado, la Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social mediante los documentos de vistos, recomienda se gestione la emisión del acto resolutorio que autorice la ampliación en el alcance de las resoluciones jefaturales señaladas precedentemente, en virtud a lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley N° 30013, Ley de demarcación y organización territorial de la provincia de Huamanga, en el departamento de Ayacucho precisando que su intervención se daría en los ámbitos que en coordinación con la Gerencia de Operaciones Registrales se realice;

Que al respecto es pertinente indicar que el artículo 98° del Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM, otorga la facultad a la Jefatura Nacional para determinar la gratuidad de los costos por los servicios que considere pertinente;

Que en ese sentido la Gerencia de Planificación y Presupuesto, mediante los documentos de vistos, señala que la gratuidad para la actualización de la ubicación geográfica "ubigeo" del domicilio de la población residente en los distritos señalados en el artículo 1° de la Ley N° 30013, Ley de demarcación y organización territorial de la provincia de Huamanga, en el departamento de Ayacucho, que pudiera estar afectada por dicha redelimitación; es factible de ser atendida con cargo a los recursos presupuestarios asignados a la Institución para el año 2014;

Que se hace necesario hacer de conocimiento la presente Resolución Jefatural a los ciudadanos; y

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y conforme a las atribuciones conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Reglamento de Inscripciones del RENIEC, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM, el Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 124-2013/JNAC/RENIEC (10ABR2013) y el numeral 1 del artículo 10° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS (15ENE2009);

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Incluir en la gratuidad otorgada para trámites por cambio de ubigeo en el artículo Primero de la Resolución Jefatural N° 029-2014/JNAC/RENIEC a la población residente en los distritos señalados en el artículo 1° de la Ley N° 30013, Ley de demarcación y organización territorial de la provincia de Huamanga, en el departamento de Ayacucho; que pudiera resultar afectada por la redelimitación en dichos distritos; quedando subsistente las demás disposiciones contenidas en la citada Resolución Jefatural.

**Artículo Segundo.-** Incluir en el artículo Cuarto de la Resolución Jefatural N° 061-2014/JNAC/RENIEC la gratuidad para trámites por cambio de ubigeo a la población residente en los distritos señalados en el artículo 1° de la Ley N° 30013, Ley de demarcación y organización territorial de la provincia de Huamanga, en el departamento de Ayacucho, que pudiera resultar afectada por la redelimitación en dichos distritos; quedando subsistente las demás disposiciones contenidas en la citada Resolución Jefatural.

**Artículo Tercero.-** Los gastos relacionados con la ejecución de lo dispuesto en los artículos precedentes de la presente Resolución Jefatural, serán financiados con cargo a los recursos presupuestarios asignados a la Institución para el año 2014.

**Artículo Cuarto.-** Encargar el cumplimiento y la implementación de lo dispuesto en los artículos precedentes de la presente Resolución Jefatural a las Gerencias de Operaciones Registrales, Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social, Planificación y Presupuesto y Registros de Identificación.

**Artículo Quinto.-** Encargar a la Gerencia de Imagen Institucional la difusión de la presente Resolución Jefatural.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO  
Jefe Nacional

1093051-1

**Dejan sin efecto delegación de funciones registrales conferida a la Oficina de Registros del Estado Civil que funcionaba en la Municipalidad del Centro Poblado Nueve de Abril (hoy Urbanización), distrito de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 138-2014/JNAC/RENIEC**

Lima, 4 de junio de 2014

VISTOS:

El Informe N° 000113-2014/GRC/SGTRC/RENIEC (15ABR2014) de la Sub Gerencia Técnica de Registros Civiles de la Gerencia de Registros Civiles, el Informe N° 000078-2013/GOR/JR3TAR/RENIEC (23DIC2013) y Memorando N° 000594-2014/GOR/JR3TAR/RENIEC (08ABR2014) de la Jefatura Regional 3- Tarapoto de la Gerencia de Operaciones Registrales, los Informes N° 000094-2014/GPRC/SGIRC/RENIEC (19FEB2014) y N° 000146-2014/GPRC/SGIRC/RENIEC (21MAR2014) de la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, el Memorando N° 000324-2014/GRC/RENIEC (23ABR2014) de la Gerencia de Registros Civiles y el Informe N° 000036-2014/GPRC/RENIEC (29ABR2014) de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-98-PCM, se aprobó el Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el cual precisa

que el Sistema Registral lo conforma el conjunto de órganos y personas del Registro, que tienen a su cargo la ejecución de los procedimientos administrativos de inscripción y que las Oficinas Registrales se encuentran encargadas del procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, facultándose a la Jefatura Nacional la creación y autorización de las que fueren necesarias;

Que, la Guía de Procedimientos GP-348-GPRC/SGIRC/005 sobre Delegación de Funciones Registrales e Incorporación al Sistema Registral de Oficinas de Registros del Estado Civil de Centros Poblados y Municipalidades de Centros Poblados y Oficinas Auxiliares de Municipalidades, aprobada con Resolución Secretarial N° 093-2012/SGEN/RENIEC (21NOV2012), tiene como objetivo administrar el procedimiento de delegación de funciones registrales e incorporación al Sistema Registral de Oficinas de Registros del Estado Civil de Centros Poblados y Municipalidades de Centros Poblados y de Oficinas Auxiliares de Municipalidades Provinciales y Distritales, así como otros procedimientos registrales relativos a Centros Poblados, Municipalidades de Centros Poblados o Municipalidades Distritales o Provinciales cuyas Oficinas de Registros del Estado Civil u Oficinas Auxiliares han sido incorporadas al Sistema Registral;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 214-2001-JEF-RENIEC (11JUN2001), se autorizó delegar las funciones registrales a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado Menor (hoy Urbanización) Nueve de Abril, Distrito de Tarapoto, Provincia y Departamento de San Martín;

Que, mediante el Informe del Visto la Sub Gerencia Técnica de Registros Civiles de la Gerencia de Registros Civiles, hace de conocimiento que mediante Decreto de Alcaldía N° 005-2011-A/MPSM (07JUL2011), se derogó la Resolución Municipal N° 326-MPSM-87 (09ABR1987) que reconoció como Municipalidad del Centro Poblado Menor al Asentamiento Humano Nueve de Abril, es decir, con dicho acto y decisión de la autoridad edil, la localidad denominada Nueve de Abril perdió la jerarquía de Municipalidad de Centro Poblado, originando que perdiera la condición por la cual se le autorizó cumplir funciones registrales. Posteriormente, se emitió la Resolución de Alcaldía N° 386-2011-A-MPSM (18JUL2011), por la cual se le otorgó la condición de urbanización al sector Nueve de Abril. En tal sentido, se desprende que la causal para dejar sin efecto la delegación de funciones registrales es el Decreto de Alcaldía N° 005-2011-A/MPSM (07JUL2011), cuyo recurso de reconsideración de fecha 08JUL2011, fue declarado improcedente mediante Resolución de Alcaldía N° 449-2011-A-MPSM (23AGO2011);

Que, de acuerdo al Oficio N° 00002-2014-JM-T-FJMM de fecha 16 de Enero de 2014 del Juzgado Mixto – Tarapoto de la Corte Superior de Justicia de San Martín, la Municipalidad del Ex Centro Poblado Nueve de Abril (hoy Urbanización), no mantiene ningún proceso judicial ante dicho juzgado, ni como demandante ni como demandado; lo que permite establecer la inexistencia de proceso judicial pendiente con respecto a dicha Municipalidad;

Que, la Jefatura Regional 3-Tarapoto de la Gerencia de Operaciones Registrales, en cumplimiento a lo señalado por la Gerencia de Registros Civiles, dispuso el traslado de los libros registrales y acervo documental de la Municipalidad del Ex Centro Poblado Nueve de Abril (hoy Urbanización) a la Municipalidad Provincial de San Martín; facultando al Jefe de la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad Provincial de San Martín la expedición de certificaciones e inscripciones registrales (anotaciones marginales, reconocimiento u otros);

Que, mediante Resolución Jefatural N° 190-2013-JNAC-RENIEC (13JUN2013), se revocaron las facultades registrales a la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad Provincial de San Martín, Departamento de San Martín, por lo que las inscripciones realizadas desde el 14 de junio del 2013, son de exclusiva competencia del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; conservando su acervo documentario y ejerciendo respecto de aquel, las funciones registrales comprendidas en los literales i), l), m), n) y q) del artículo 44 de la Ley N° 26497, hasta la incorporación de la misma al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, mediante los documentos del Visto, la Sub Gerencia Técnica de Registros Civiles de la Gerencia de Registros Civiles y la Gerencia de Registros Civiles, recomendaron dejar sin efecto la delegación de funciones

registrales adquiridas por Resolución Jefatural N° 214-2001-JEF-RENIEC (11JUN2001), habiendo sido calificado positivamente por la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles y por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, órgano encargado de supervisar y controlar el proceso de autorización de delegación de funciones de las Oficinas de Registros del Estado Civil en Centros Poblados y Comunidades Nativas;

Que, atendiendo a lo expuesto y siendo uno de los objetivos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el desarrollo y consolidación del Registro Civil por expresa asignación de competencia en la Constitución Política del Perú y precisada en su Ley Orgánica - Ley N° 26497, resulta de vital importancia tomar acciones inmediatas tendientes a cautelar la integridad de los libros registrales, así como el acervo documental de la Oficina de Registros del Estado Civil que funcionaba en la Municipalidad del Centro Poblado Nueve de Abril (hoy Urbanización), a fin de no perjudicar a los ciudadanos cuyos hechos vitales, se encuentran registrados en los libros involucrados, en cuya virtud resulta viable dejar sin efecto la delegación de funciones conferida, debiendo dictarse las medidas complementarias que correspondan;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles; en uso de las facultades conferidas por Ley N° 26497 -Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Decreto Supremo N° 015-98-PCM -Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y el Reglamento de Organización y Funciones de la Institución, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 124-2013/JNAC/RENIEC (10ABR2013) y lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 10° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS (15ENE2009);

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Dejar sin efecto la delegación de funciones registrales conferida a través de la Resolución Jefatural N° 214-2001-JEF-RENIEC (11JUN2001) a la Oficina de Registros del Estado Civil que funcionaba en la Municipalidad del Centro Poblado Nueve de Abril (hoy Urbanización), Distrito de Tarapoto, Provincia y Departamento de San Martín.

**Artículo 2°.-** Disponer que la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad Provincial de San Martín, mantenga respecto al acervo documentario de la Municipalidad del Centro Poblado Nueve de Abril (hoy Urbanización), las funciones registrales comprendidas en los literales i), l), m), n) y q) del artículo 44 de la Ley N° 26497.

**Artículo 3°.-** El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, a través de la Gerencia de Registro Electoral, Gerencia de Operaciones Registrales, Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, Sub Gerencia de Procesamiento de Identificación de la Gerencia de Registros de Identificación y Sub Gerencia Técnica de Registros Civiles de la Gerencia de Registros Civiles adoptarán las acciones que correspondan de acuerdo a su competencia.

Regístrese, publíquese y cúmplase.-

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO  
Jefe Nacional

1093051-2

## MINISTERIO PUBLICO

**Disponen que la Segunda Fiscalía Superior Penal de Piura conozca procesos penales, apelaciones y recursos de queja tramitados con el nuevo Código Procesal Penal**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 2110 -2014-MP-FN**

Lima, 5 de junio del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 347-2009-MP-FN de fecha 18 de marzo de 2009, se dispuso la actual estructura organizacional Fiscal del Distrito Fiscal de Piura, estableciéndose que la Segunda Fiscalía Superior Penal de Piura conozca los procesos penales, las apelaciones y recursos de queja de los casos en liquidación;

Que, mediante Oficio N° 179-2014-MP-FN-PJFS-PIURA de fecha 18 de febrero de 2014, la Presidencia de Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Piura, solicita que la Segunda Fiscalía Superior Penal de Piura conozca los procesos penales, las apelaciones y recursos de queja tramitados con el nuevo Código Procesal Penal;

Que, de acuerdo a los cuadros estadísticos y reportes informáticos del Sistema de Gestión Fiscal, se advierte que el citado Despacho Fiscal ha reducido sustancial y significativamente su carga laboral de liquidación;

Que, en ese sentido, a efectos de brindar un servicio fiscal eficiente y oportuno en el Distrito Fiscal de Piura, resulta necesario que la Segunda Fiscalía Superior Penal de Piura, conozca, en adición a sus funciones, los procesos penales, las apelaciones y recursos de queja tramitados con el nuevo modelo procesal penal;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Disponer que la Segunda Fiscalía Superior Penal de Piura, Distrito Fiscal de Piura, en adición a sus funciones, conozca los procesos penales, apelaciones y recursos de queja tramitados con el nuevo Código Procesal Penal.

**Artículo Segundo.-** Disponer que la Presidencia de Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Piura, conforme a lo establecido en el artículo 77, literal g) del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 067-2009-MP-FN de fecha 23 de enero de 2009, disponga las medidas destinadas a regular la carga procesal de la fiscalía antes mencionada.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente resolución, a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Piura, Presidencia de Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Piura, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Equipo Técnico Institucional de Implementación del nuevo Código Procesal Penal, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA  
Fiscal de la Nación

1093159-1

**Dan por concluido designaciones y nombramientos, aceptan renunciaciones, designan y nombran fiscales en diversos Distritos Judiciales**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 2126-2014-MP-FN**

Lima, 5 de junio del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación del doctor WILFREDO FRANCISCO AVELLANEDA ESAINE, Fiscal Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Quinta Fiscalía

Provincial Penal de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1505-2014-MP-FN, de fecha 25 de abril de 2014.

**Artículo Segundo.-** NOMBRAR al doctor WILFREDO FRANCISCO AVELLANEDA ESAINÉ, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Lima, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Superior Especializada Contra la Criminalidad Organizada, con retención de su cargo de carrera.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Fiscalía Superior Coordinadora de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA  
Fiscal de la Nación

**1093159-2**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 2127-2014-MP-FN**

Lima, 5 de junio del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento de la doctora RINA AMELIA ARAYA AGUERO, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Carhuaz, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1316-2012-MP-FN, de fecha 30 de mayo de 2012.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Ancash, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA  
Fiscal de la Nación

**1093159-3**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 2128-2014-MP-FN**

Lima, 5 de junio del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante oficios N° 5387-2014-MP-PJFS-DFH y N° 7652-2014-MP-PJFS-LORETO, se elevaron las solicitudes de renunciaciones a los nombramientos en los cargos de Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales de los Distritos Judiciales de Huánuco y Loreto, por motivos personales;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar la renuncia formulada por la doctora MARIA ELENA PECHO RIVERA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Leoncio Prado - Aucayacu, materia de la Resolución de la Fiscalía de la

Nación N° 3145-2012-MP-FN, de fecha 03 de diciembre de 2012.

**Artículo Segundo.-** Aceptar la renuncia formulada por el doctor HUGO HIBRAIN CASTANEDA GONZALES, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto y su designación en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Civil y Familia de Maynas, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3145-2012-MP-FN, de fecha 03 de diciembre de 2012, con efectividad a partir del 31 de mayo de 2014.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Huánuco y Loreto, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA  
Fiscal de la Nación

**1093159-4**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 2129-2014-MP-FN**

Lima, 5 de junio del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante oficio N° 2516-2014-MP-FN-PJFS-MDD, se eleva la solicitud de renuncia formulada por el doctor ROBERTO BEDREGAL CARDENAS, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Madre de Dios, designado en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tambopata, por motivos personales;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar la renuncia formulada por el doctor ROBERTO BEDREGAL CARDENAS, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Madre de Dios y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tambopata, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3327-2013-MP-FN, de fecha 17 de octubre de 2013.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Madre de Dios, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA  
Fiscal de la Nación

**1093159-5**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 2130-2014-MP-FN**

Lima, 5 de junio del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento del doctor OSCAR HENRY CARDENAS MAMANI, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Apurímac, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Andahuaylas, materia de la



Resolución de la Fiscalía de la Nación N°3546-2013-MP-FN, de fecha 04 de noviembre de 2013.

**Artículo Segundo.-** NOMBRAR al doctor OSCAR HENRY CARDENAS MAMANI, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Judicial de Apurímac, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Andahuaylas.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Apurímac, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA  
Fiscal de la Nación

**1093159-6**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 2131-2014-MP-FN**

Lima, 5 de junio del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación de la doctora KETTY JANET DIAZ CABRERA, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Junín, en el Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Penal de Huancayo, materia de la Resolución N° 3327-2013-MP-FN, de fecha 17 de octubre de 2013.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluida la designación de la doctora LUZ RAQUEL ROJAS LAZARO, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Junín, en el Pool de Fiscales de Junín, materia de la Resolución N° 1328-2013-MP-FN, de fecha 17 de mayo de 2013.

**Artículo Tercero.-** DESIGNAR a la doctora KETTY JANET DIAZ CABRERA, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Junín, en el Pool de Fiscales de Junín.

**Artículo Cuarto.-** DESIGNAR a la doctora LUZ RAQUEL ROJAS LAZARO, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Junín, en el Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Penal de Huancayo.

**Artículo Quinto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Junín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a las Fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA  
Fiscal de la Nación

**1093159-7**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 2132-2014-MP-FN**

Lima, 5 de junio del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N°327-2014-3°PPVMT-FN-LS, remitido por la Fiscal Provincial Titular de la Tercera Fiscalía Provincial Penal de Villa María del Triunfo, Distrito Judicial de Lima Sur;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación del doctor LUIS FERNANDO SERQUEN UGARTE, Fiscal

Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima Sur, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal de Villa María del Triunfo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°033-2014-MP-FN, de fecha 07 de enero de 2014.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluida la designación del doctor JULIO ODON GARCIA ROMERO, Fiscal Adjunto Provincial Titular del Pool de Fiscales de Lima Sur, Distrito Judicial de Lima Sur, en el Pool de Fiscales de Lima Sur, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°401-2012-MP-FN, de fecha 16 de febrero de 2012.

**Artículo Tercero.-** DESIGNAR al doctor LUIS FERNANDO SERQUEN UGARTE, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima Sur, en el Pool de Fiscales de Lima Sur.

**Artículo Cuarto.-** DESIGNAR al doctor JULIO ODON GARCIA ROMERO, Fiscal Adjunto Provincial Titular del Pool de Fiscales de Lima Sur, Distrito Judicial de Lima Sur, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal de Villa María del Triunfo.

**Artículo Quinto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima Sur, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA  
Fiscal de la Nación

**1093159-8**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 2133-2014-MP-FN**

Lima, 5 de junio del 2014

VISTO:

El Oficio N° 1948-2014-MP-FN-PJFS-DF-CALLAO, de fecha 21 de mayo de 2014, remitido por la Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial del Callao;

CONSIDERANDO:

Que mediante el oficio de visto, la Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial del Callao, pone en conocimiento, la designación de la doctora Mariela Alejandra Salinas Loayza, Fiscal Superior de la Fiscalía Superior Mixta del Callao, designada como miembro titular del Jurado Electoral Especial para procesos de Elecciones Regionales y Municipales de 2014, a partir del primero de junio de 2014, motivo por el cual se requiere cubrir dicha plaza, durante el tiempo en que se reincorpore el titular.

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación del doctor RAUL PEDRO MACEDO VERA, Fiscal Adjunto Superior Titular Civil del Callao; Distrito Judicial del Callao, en el Despacho de la Fiscalía Superior Mixta del Callao, y su destaque en el Despacho de la Fiscalía Superior Penal Transitorio del Callao, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 1561-2009-MP-FN y N° 085-2013-MP-FN, de fechas 29 de octubre de 2009 y 09 de enero de 2013, respectivamente.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluida la designación de la doctora OLGA SHIRLEY OCHOA CASAS, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal del Callao; Distrito Judicial del Callao, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal del Callao, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1386-2012-MP-FN, de fecha 07 de junio de 2012.

**Artículo Tercero.-** NOMBRAR al doctor RAUL PEDRO MACEDO VERA, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial del Callao, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Superior Mixta del Callao,

hasta el retorno del titular; con retención de su cargo de carrera.

**Artículo Cuarto.-** NOMBRAR a la doctora OLGA SHIRLEY OCHOA CASAS, Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Judicial del Callao, designándola en el Despacho de la Fiscalía Superior Mixta del Callao, hasta el retorno del titular; con retención de su cargo de carrera.

**Artículo Quinto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial del Callao, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA  
Fiscal de la Nación

1093159-9

**SUPERINTENDENCIA  
DE BANCA, SEGUROS Y  
ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

**Opinan favorablemente para que el Banco Financiero lleve a cabo programa de emisiones de instrumentos representativos de deuda denominado "Segundo Programa de Bonos de Arrendamiento Financiero del Banco Financiero"**

**RESOLUCIÓN SBS N° 3111-2014**

Lima, 21 de mayo de 2014

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Financiero, mediante comunicación de fecha 25 de marzo 2014, para que se otorgue opinión favorable para la emisión de instrumentos representativos de deuda en el marco del "Segundo Programa de Bonos de Arrendamiento Financiero del Banco Financiero", a emitirse bajo las leyes de la República del Perú, hasta por un monto de USD75,000,000.00 (Setenta y cinco millones y 00/100 dólares americanos) o su equivalente en nuevos soles, y una vigencia de seis (06) años, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, aprobada por Ley N° 26702 y sus modificatorias, en adelante Ley General, en su artículo 221°, numeral 14, faculta a las empresas a emitir y colocar bonos;

Que, el artículo 232° de la Ley General establece que la emisión de instrumentos financieros requerirá opinión favorable expedida por Resolución de esta Superintendencia;

Que, en sesión celebrada el 03 de julio de 2013, el Directorio aprobó el Segundo Programa de Bonos de Arrendamiento Financiero del Banco Financiero, cuyas emisiones se podrán realizar hasta por un monto máximo de emisión de USD75,000,000.00 (Setenta y cinco millones y 00/100 dólares americanos) o su equivalente en moneda nacional;

Que, el Banco Financiero ha cumplido con presentar la documentación requerida por el procedimiento N° 25

"Opinión favorable sobre emisión en serie de instrumentos financieros para empresas del Sistema Financiero y de Seguros", del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), aprobado mediante Resolución SBS N° 3082-2011 y modificatorias;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A", el Departamento de Supervisión de Riesgos de Mercado, Liquidez e Inversiones y el Departamento Legal, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General y sus modificatorias; y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N°746-2010;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Opinar favorablemente para que el Banco Financiero lleve a cabo un programa de emisiones de instrumentos representativos de deuda, denominado "Segundo Programa de Bonos de Arrendamiento Financiero del Banco Financiero", bajo las leyes de la República del Perú, hasta por un monto de USD75,000,000.00 (Setenta y cinco millones y 00/100 dólares americanos) o su equivalente en nuevos soles, con una vigencia de seis (06) años, conforme a los términos acordados por la entidad y dentro del plazo que a tal efecto determinó su Directorio.

**Artículo Segundo.-** Las emisiones que se realicen con garantía específica de activos del Banco Financiero dentro del programa referido en el artículo precedente, deberán contar con opinión favorable previa de esta Superintendencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUBÉN MENDIOLAZA MOROTE  
Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas

1092359-1

**Opinan favorablemente para que el Banco Financiero lleve a cabo un programa de emisiones de instrumentos representativos de deuda, en el marco de un programa de bonos corporativos**

**RESOLUCIÓN SBS N° 3112-2014**

Lima, 21 de mayo de 2014

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Financiero, mediante comunicación de fecha 25 de marzo 2014, para que se otorgue opinión favorable para la emisión de instrumentos representativos de deuda en el marco de un programa de bonos corporativos, a emitirse bajo las leyes de la República del Perú, hasta por un monto de S/.300,000,000.00 (Trescientos millones y 00/100 nuevos soles) o su equivalente en dólares de Estados Unidos de América, y una vigencia de seis (06) años, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, aprobada por Ley N° 26702 y sus modificatorias, en adelante Ley General, en su artículo 221°, numeral 14, faculta a las empresas a emitir y colocar bonos;

Que, el artículo 232° de la Ley General establece que la emisión de instrumentos financieros requerirá opinión favorable expedida por Resolución de esta Superintendencia;

Que, en sesión celebrada el 03 de julio de 2013, el Directorio aprobó el programa marco de bonos corporativos, cuyas emisiones se podrán realizar hasta por un monto máximo de emisión de S/.300,000,000.00 (Trescientos millones y 00/100 nuevos soles) o su equivalente en dólares de Estados Unidos de América;

Que, el Banco Financiero ha cumplido con presentar la documentación requerida por el procedimiento N° 25 "Opinión favorable sobre emisión en serie de instrumentos financieros para empresas del Sistema Financiero y de Seguros", del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), aprobado mediante Resolución SBS N° 3082-2011 y modificatorias;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A", el Departamento de Supervisión de Riesgos de Mercado, Liquidez e Inversiones y el Departamento Legal, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General y sus modificatorias; y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N°746-2010;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Opinar favorablemente para que el Banco Financiero lleve a cabo un programa de emisiones de instrumentos representativos de deuda, en el marco de un programa de bonos corporativos, bajo las leyes de la República del Perú, hasta por un monto de S/.300,000,000.00 (Trescientos millones y 00/100 nuevos soles) o su equivalente en dólares de Estados Unidos de América, con una vigencia de seis (06) años, conforme a los términos acordados por la entidad y dentro del plazo que a tal efecto determinó su Directorio.

**Artículo Segundo.-** Las emisiones que se realicen con garantía específica de activos del Banco Financiero dentro del programa referido en el artículo precedente, deberán contar con opinión favorable previa de esta Superintendencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUBÉN MENDIOLAZA MOROTE  
Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas

1092360-1

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

#### Aprueban Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Dirección Regional de Energía y Minas Apurímac

**ORDENANZA REGIONAL  
N° 006-2014-GR.APURIMAC/CR**

Abancay, 30 de abril del 2014

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE  
APURIMAC

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DE APURIMAC

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional de Apurímac, de fecha 30 de abril del 2014, como punto de agenda: Proyecto de Ordenanza Regional "Aprobar el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Dirección Regional de Energía y Minas Apurímac", y;

CONSIDERANDO:

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, solicita al Consejo Regional la aprobación mediante Ordenanza Regional del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Dirección Regional de Energía y Minas Apurímac, anexando para cuyo efecto en forma documentada los requisitos previstos en el Decreto

Supremo N° 043-2006-PCM, Aprueba lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF por parte de las Entidades de la Administración Pública;

Que, el Artículo 10° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, establece en el Numeral 1, Literal c), que son competencias exclusivas de los Gobiernos Regionales formular y aprobar su Organización Interna y su Presupuesto Institucional conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto;

Que, mediante Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, se aprueban los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Reglamento de Organización y Funciones ROF de las Entidades de la Administración Pública; y en su Artículo 2°, señala las pautas para su aprobación, acorde con los criterios de diseño y Estructura de la Administración Pública que estable la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, con el objetivo de priorizar y optimizar el uso de los recursos públicos e identificar las responsabilidades específicas de las entidades públicas y sus unidades orgánicas, asignadas por el ordenamiento jurídico aplicable a cada caso;

Que, el Literal a) del Artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales señala que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Estando a las consideraciones expuestas, a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional de Apurímac, su fecha 30 de abril del 2014; y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, leyes modificatorias, Reglamento Interno del Consejo Regional; y visto el Dictamen de la Comisión Ordinaria de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Administración y Comunidades Campesinas, con el voto por unanimidad de sus Miembros; y con dispensa de trámite de lectura y aprobación del acta;

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

#### **APROBAR EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES - ROF DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS APURIMAC**

**Artículo Primero.-** APROBAR el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Dirección Regional de Energía y Minas Apurímac, que consta de V Títulos, 26 Artículos y 02 Disposiciones Complementarias, Transitorias y Finales, que en Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Segundo.-** DEROGAR, la normativa legal regional y toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Cuarto.-** PUBLICAR y DIFUNDIR, la presente Ordenanza Regional en el Diario Judicial de la Región y en el Portal Electrónico de la Institución, conforme dispone el Artículo 42° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Apurímac para su promulgación.

En Abancay, a los treinta días del mes de abril del año dos mil catorce.

LILI RAMOS ANAMPA  
Presidenta  
Consejo Regional Apurímac

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Abancay, en la Sede del Consejo Regional del Gobierno Regional de Apurímac, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil catorce.

ELIAS SEGOVIA RUIZ  
Presidente

1092090-1

## Aprueban Cuadro para Asignación de Personal - CAP de la Dirección Regional de Energía y Minas Apurímac

### ORDENANZA REGIONAL Nº 007-2014-GR.APURIMAC/CR

Abancay, 30 de abril del 2014

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional de Apurímac, llevada a cabo en la ciudad de Abancay, de fecha miércoles treinta de abril del año dos mil catorce, el Punto de Agenda: Proyecto de Ordenanza Regional "APROBAR el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la Dirección Regional de Energía y Minas Apurímac"; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, solicita al Consejo Regional la aprobación mediante Ordenanza Regional del Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la Dirección Regional de Energía y Minas Apurímac, anexando para cuyo efecto en forma documentada los requisitos previstos en el Decreto Supremo Nº 043-2004-PCM, Aprueba lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro de Asignación de Personal - CAP de las Entidades de la Administración Pública;

Que, el Artículo 10º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, establece en el Numeral 1, Literal c), que son competencias exclusivas de los Gobiernos Regionales formular y aprobar su Organización Interna y su Presupuesto Institucional conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto;

Que, el Cuadro de Asignación de Personal - CAP, es un documento de gestión institucional que contiene los cargos calificativos, definidos y aprobados de la entidad sobre la base de su Estructura Orgánica vigente prevista en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, asimismo ordena la necesidad de los cargos, puestos de trabajo que una entidad necesita con el objeto de garantizar el adecuado funcionamiento durante un determinado periodo, por lo tanto, la finalidad de este documento de gestión institucional es que contenga una correcta definición de los cargos de acuerdo a la Estructura Orgánica de la Entidad y con los criterios de diseño y estructura de la administración pública, de conformidad con la Ley Nº 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, tendiente a priorizar y optimizar el uso de los recursos públicos, a su vez; el Artículo 15º del Decreto Supremo Nº 043-2004-PCM, que Aprueba los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP de las Entidades de la Administración Pública, prescribe que estos documentos de gestión institucional deben ser aprobados mediante Ordenanza Regional, cuando se trata de los Gobiernos Regionales;

Que, el Literal a) del Artículo 15º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales señala que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Estando a las consideraciones expuestas, a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional de Apurímac, su fecha 30 de abril del 2014; y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, leyes modificatorias, Reglamento Interno del Consejo Regional; y visto el Dictamen de la Comisión Ordinaria de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento

Territorial, Administración y Comunidades Campesinas, con el voto por unanimidad de sus Miembros; y con dispensa de trámite de lectura y aprobación del acta; Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

### APROBAR EL CUADRO DE ASIGNACIÓN DE PERSONAL - CAP DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS APURÍMAC

**Artículo Primero.-** APROBAR el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la Dirección Regional de Energía y Minas Apurímac que establece 04 cargos ocupados, 18 cargos previstos y un total de 22 cargos, que en calidad de Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Segundo.-** DEROGAR, la normativa legal regional y toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Tercero.-** PUBLICAR y DIFUNDIR, la presente Ordenanza Regional en el Diario Judicial de la Región y en el Portal Electrónico de la Institución, conforme dispone el Artículo 42º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Apurímac para su promulgación.

En Abancay, a los treinta días del mes de abril del año dos mil catorce.

LILI RAMOS ANAMPA  
Presidenta  
Consejo Regional Apurímac

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Abancay, en la Sede del Consejo Regional del Gobierno Regional de Apurímac, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil catorce.

ELIAS SEGOVIA RUIZ  
Presidente

1092090-2

## GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

**Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado Peruano de terrenos eriazos ubicados en el departamento de Arequipa**

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 114-2014-GRA/PR-GGR

VISTOS:

Los Informes Nºs. 699 y 700-2014-GRA/OOT y el Informe Técnico Legal Nº 098-2013-GRA/OOT, emitidos por la Oficina de Ordenamiento Territorial correspondiente al trámite de Primera Inscripción de Dominio a favor del Estado del terreno de 8.330.62 m2 ubicado en el Sector San José en el Distrito de Mariano Nicolás Valcárcel, Provincia de Camaná, Departamento de Arequipa; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 62 de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a funciones en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, señala en el inc.b), que es función de los Gobiernos Regionales:

"b) Realizar los actos de inmatriculación, saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del

Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal.”

Que, en virtud de lo establecido en la Resolución Gerencial N° 045-2006-CND/GTA y Acta de Transferencia de Funciones Sectoriales a los Gobiernos Regionales, de fecha 26 de mayo de 2006, se ha concretado la transferencia de funciones al Gobierno Regional de Arequipa las que se encuentran establecidas en los incisos a), b) y c) del artículo 62 de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, establecen las normas que regulan el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

Que, el artículo 38 del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, señala:

“Artículo 38.- Del procedimiento de aprobación

La primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias.

La resolución que dispone la primera inscripción de dominio del predio del Estado, deberá publicarse por única vez en el Diario Oficial “El Peruano” y, un extracto, en un diario de mayor circulación en la Región en que se encuentre el predio.

La inscripción de los bienes del Estado de dominio público y de dominio privado se efectuará en el Registro de Predios a favor del Estado”.

Que, de conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, el presente procedimiento, se encuentra regulado por las Directivas Nros. 001-2002/SBN y 003-2004-SBN, sobre Trámites de Inscripción de la Primera de Dominio de Predios a favor del Estado, aprobadas con Resolución N° 011-2002/SBN y Resolución N° 014-2004/SBN, respectivamente.

Que, según se desprende del Informe Técnico Legal N° 098-2013-GRA/OOT, Informes Nros. 699 y 700-2014-GRA/OOT, emitidos por la Oficina de Ordenamiento Territorial, se ha seguido el procedimiento establecido y que se cuenta con los requisitos exigidos en la norma.

Que, en virtud de lo señalado y de la documentación acompañada, es procedente que el Gobierno Regional de Arequipa, emita la resolución correspondiente a fin de que se inscriba en Primera de Dominio en favor del Estado el terreno eriazado de dominio privado de 8.330.62 m2 ubicado en el Sector San José en el Distrito de Mariano Nicolás Valcárcel, Provincia de Camaná, Departamento de Arequipa.

Que, de conformidad con lo establecido en las Directivas mencionadas, la presente resolución es visada por los profesionales que suscribieron el Informe Técnico Legal del presente procedimiento.

Con Informe N° 528-2014-GRA/ORAJ emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 772-2011-GRA/PR;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Disponer la Primera Inscripción de Dominio a favor del Estado Peruano del terreno eriazado de dominio privado de 8.330.62 m2 ubicado en el Sector San José en el Distrito de Mariano Nicolás Valcárcel, Provincia de Camaná, Departamento de Arequipa; conforme a los documentos técnicos que sustentan la presente resolución y que son parte integrante de la misma.

**Artículo 2º.-** Disponer que la presente resolución sea publicada por única vez en el Diario Oficial “El Peruano” y, un extracto, en el diario de mayor circulación en la Región.

**Artículo 3º.-** La Oficina Regional de Planeamiento Presupuesto y Ordenamientos Territorial del Gobierno Regional de Arequipa, realizará el registro de los mencionados terrenos en el SINABIP y tramitará

ante la Zona Registral N° XII Sede Arequipa, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, la inscripción del terreno materia de la presente resolución.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los veintidós días del mes de mayo del dos mil catorce.

Regístrese y comuníquese.

JORGE LUIS AGUILAR GALLEGOS  
Gerente General Regional

**1092183-1**

### **RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 115-2014-GRA/PR-GGR**

VISTOS:

Los Informes N°s. 697 y 698-2014-GRA/OOT y el Informe Técnico Legal N° 092-2013-GRA/OOT, emitidos por la Oficina de Ordenamiento Territorial correspondiente al trámite de Primera Inscripción de Dominio a favor del Estado del terreno de 5.6524 Has ubicado en el Sector Cementerio Poblado El Molino en el Distrito de Bella Unión, Provincia de Caraveli, Departamento de Arequipa; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 62 de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a funciones en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, señala en el inc.b), que es función de los Gobiernos Regionales:

“b) Realizar los actos de inmatriculación, saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal.”

Que, en virtud de lo establecido en la Resolución Gerencial N° 045-2006-CND/GTA y Acta de Transferencia de Funciones Sectoriales a los Gobiernos Regionales, de fecha 26 de mayo de 2006, se ha concretado la transferencia de funciones al Gobierno Regional de Arequipa las que se encuentran establecidas en los incisos a), b) y c) del artículo 62 de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, establecen las normas que regulan el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

Que, el artículo 38 del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, señala:

“Artículo 38.- Del procedimiento de aprobación

La primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias.

La resolución que dispone la primera inscripción de dominio del predio del Estado, deberá publicarse por única vez en el Diario Oficial “El Peruano” y, un extracto, en un diario de mayor circulación en la Región en que se encuentre el predio.

La inscripción de los bienes del Estado de dominio público y de dominio privado se efectuará en el Registro de Predios a favor del Estado”.

Que, de conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, el presente procedimiento, se encuentra regulado por las Directivas Nros. 001-2002/SBN y 003-2004-SBN, sobre Trámites de Inscripción de la Primera de Dominio de Predios a favor del Estado, aprobadas con Resolución N° 011-2002/SBN y Resolución N° 014-2004/SBN, respectivamente.

Que, según se desprende del Informe Técnico Legal N° 092-2013-GRA/OOT, Informes Nros. 697 y 698-2014-GRA/OOT, emitidos por la Oficina de Ordenamiento Territorial, se ha seguido el

procedimiento establecido y que se cuenta con los requisitos exigidos en la norma.

Que, en virtud de lo señalado y de la documentación acompañada, es procedente que el Gobierno Regional de Arequipa, emita la resolución correspondiente a fin de que se inscriba en Primera de Dominio en favor del Estado el terreno eriazado de dominio privado de 5.6524 Has ubicado en el Sector Cementerio Poblado El Molino en el Distrito de Bella Unión, Provincia de Caraveli, Departamento de Arequipa.

Que, de conformidad con lo establecido en las Directivas mencionadas, la presente resolución es visada por los profesionales que suscribieron el Informe Técnico Legal del presente procedimiento.

Con Informe N° 529 -2014-GRA/ORAJ emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 772-2011-GRA/PR;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Disponer la Primera Inscripción de Dominio a favor del Estado Peruano del terreno eriazado de dominio privado de 5.6524 Has ubicado en el Sector Cementerio Poblado El Molino en el Distrito de Bella Unión, Provincia de Caraveli, Departamento de Arequipa; conforme a los documentos técnicos que sustentan la presente resolución y que son parte integrante de la misma.

**Artículo 2º.-** Disponer que la presente resolución sea publicada por única vez en el Diario Oficial "El Peruano" y, un extracto, en el diario de mayor circulación en la Región.

**Artículo 3º.-** La Oficina Regional de Planeamiento Presupuesto y Ordenamientos Territorial del Gobierno Regional de Arequipa, realizará el registro de los mencionados terrenos en el SINABIP y tramitará ante la Zona Registral N° XII Sede Arequipa, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, la inscripción del terreno materia de la presente resolución.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los veintidós días del mes de mayo del dos mil catorce.

Regístrese y comuníquese.

JORGE LUIS AGUILAR GALLEGOS  
Gerente General Regional

1092183-2

**GOBIERNO REGIONAL  
DE CAJAMARCA**

**Autorizan viaje del Director Regional de Educación a Ecuador, en comisión de servicios**

**ACUERDO REGIONAL  
N° 025-2014-GR.CAJ-CR**

Cajamarca, 5 de mayo de 2014

El Consejo Regional del Gobierno Regional Cajamarca, en su Quinta Sesión Ordinaria de fecha 05 de mayo del año 2014; VISTO Y DEBATIDO el Oficio N° 449 -2014-GR.CAJ/GRDS, con el voto unánime del Pleno, dispensa del Dictamen correspondiente, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8° precisa; la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 15°, literal a) prescribe que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. De otro lado, en su artículo 39°, prescribe que "los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

Que, mediante Ordenanza Regional N° 005-2014-GR.CAJ-CR, se aprueba el Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional Cajamarca, en el artículo 85° *in fine*, referido a los Dictámenes, establece que "se exceptúa de dictamen aquellos Acuerdos de Consejo Regional cuyos efectos son intuito persona (permisos debidamente justificados por los Consejeros Regionales de asistir a las Sesiones de Consejo Regional) o que estén referidos a saludos que se realizan a otras instituciones o pedidos que por su propia naturaleza y complejidad no ameriten informes técnicos, quedando a criterio de la Mesa Directiva determinarlo";

Que, conforme lo dispuesto por la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, en su artículo 10°, numeral 10.1) en la parte *in fine* señala que en el caso de los organismos constitucionalmente autónomos, la excepción es autorizada por resolución del titular de la entidad; y en los gobiernos regionales y los gobiernos locales, se autoriza mediante acuerdo del consejo regional o concejo municipal, respectivamente. En todos los casos, la resolución o acuerdo es publicada en el diario oficial El Peruano;

Que, la Ley 27619 en el artículo 4° señala los gastos que por concepto de viáticos ocasionen los viajes al exterior serán calculados conforme a la Escala de Viáticos por países que será aprobado por decreto supremo; así mismo, en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, en su artículo 5° establece "los gastos que por concepto de viáticos ocasionen los viajes al exterior de los funcionarios y servidores públicos, serán calculados conforme a la Escala de Viáticos por Zonas Geográficas, de la escala siguiente":

**ESCALA DE VIÁTICOS POR ZONAS GEOGRÁFICAS  
- (En US\$)**

África	200
América Central	200
América del Norte	220
América del Sur	200
Asia	260
Caribe	240
Europa	260
Oceanía	240, en concordancia con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM que aprueba las normas reglamentaria sobre autorización de viajes al exterior se servidores y funcionarios públicos, señala que la autorización de viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos o de cualquier persona en representación del Estado y que irroque algún gasto al tesoro público;

Que, mediante Oficio N° 029-2014-Gr.CAJ/GRDS, remitido por el Dr. Marco Gamonal Guevara, hace de conocimiento que mediante Oficio N° 1638-2012-GOB.REG.-CAJDRE-DIRE el Director Regional de Educación Cajamarca, **solicita autorización para poder participar del intercambio de Experiencias "Políticas en Educación Intercultural Bilingüe que se vienen implementado en Ecuador y Perú"**; actividad que se ejecuta en el marco del Proyecto "Educación intercultural en contextos de diversidad cultural y lingüística de la provincia de frontera de San Ignacio en Perú y de Zamora Chinchipe en Ecuador", a llevarse a cabo los días 08 y 09 de mayo del presente año, en la ciudad de Zamora Chinchipe - Ecuador;

Estando a las atribuciones conferidas por la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes N° 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053; Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional Cajamarca, aprobado por Ordenanza Regional N° 005-2014-GR.CAJ-CR; el Pleno del Consejo Regional acordó:

**Primero.-** AUTORIZAR en Comisión de Servicios al Director Regional de Educación Prof. Felix José Silva Urbano, viaje a la República de Ecuador, lo que no irrogará gastos al Gobierno Regional Cajamarca, a fin de participar de un curso que se llevará a cabo en la ciudad de Zamora Chinchipe – Ecuador del 07 al 10 de mayo de del presente año, debiendo presentar a su retorno un informe detallado y documentado de las actividades y gestiones realizadas en dicho evento, ante el Pleno del Consejo Regional.

**Segundo.-** ENCARGAR al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional Cajamarca disponga las acciones necesarias para dar cumplimiento del presente Acuerdo Regional.

**Tercero.-** ENCARGAR a la Dirección Regional de Administración la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal electrónico del Gobierno Regional Cajamarca (www.regioncajamarca.gob.pe).

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

JUAN BARREDA SOTO  
Consejero Delegado  
Pdte. del Consejo Regional

1092097-1

## GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

**Concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de mayo de 2014**

**DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA  
Y MINAS - PIURA**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
Nº 086-2014/GOBIERNO REGIONAL  
PIURA-420030-DR**

Piura, 29 de Mayo del 2014

CONSIDERANDO:

Que, el inciso f) del artículo 59º de la Ley Nº 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece como función específica para los gobiernos regionales "Otorgar concesiones para la pequeña minería y minería artesanal de alcance regional";

Que, mediante Resoluciones Ministeriales Nº 550-2006 y 121-2008-MEM-DM, se declaró que el Gobierno Regional Piura, concluyó el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas, siendo competente a partir de esa fecha para el ejercicio de: "Otorgar concesiones para la pequeña minería y minería artesanal de alcance regional";

Que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 117 y 124 del Decreto Supremo Nº 014-92-EM, en lo relacionado al Procedimiento Ordinario Minero, en concordancia con el artículo 24º del Decreto Supremo Nº 018-92-EM;

Que mediante Ordenanza Regional Nº 145-2008/GRP-CR, publicado con fecha 23 de abril del año 2008, se aprobó el Reglamento de Organización de Funciones de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Piura, en el que en su artículo 8 inciso 6 se encuentra la función de Otorgar Concesiones Mineras para Pequeña Minería y Minería Artesanal de alcance Regional, incluyendo en esta función la recepción de Petitorios, tramitación, otorgamiento de concesiones y extinción, y en general todo el Procedimiento Ordinario Minero, conforme a la Ley General de Minería y su Reglamento.

Con la visación de la División de Concesiones y Catastro Minero y Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Energía y Minas de Piura;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Publicar en el Diario Oficial "El Peruano" el otorgamiento de 06 concesiones mineras

cuyos títulos fueron aprobados en el mes de Mayo del 2014, por la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Piura, de acuerdo a la nomenclatura que se indica y para los efectos que se contraen los artículos 124º del Decreto Supremo Nº 014-92-EM y 24º del Decreto Supremo Nº 018-92-EM;

**NOMENCLATURA** A) NOMBRE DE LA CONCESION; B) CODIGO; C) NOMBRE DEL TITULAR; D) NUMERO Y FECHA DE LA RESOLUCION DIRECTORAL; E) ZONA; F) COORDENADAS UTM DE LOS VERTICES EXPRESADOS EN KILOMETROS

1.-A) INMACULADA B) 700001014 C) RUIZ PINTO MARCO ANTONIO D) 082-2014-GRP-420030-DR 26/05/2014 E) 17 F) V1:N9389 E526 V2:N9388 E526 V3:N9388 E525 V4:N9389 E525 2.-A) MINERA EL VIKINGO B) 700001314 C) MINERA EL VIKINGO S.A.C. D) 083-2014-GRP-420030-DR 26/05/2014 E) 17 F) V1:N9427 E532 V2:N9426 E532 V3:N9426 E530 V4:N9427 E530 3.-A) LA NORIA 1 B) 700001414 C) RAMOS GOICOCHEA VDA DE HUIDOBRO VIOLETA D) 080-2014-GRP-420030-DR 26/05/2014 E) 17 F) V1:N9478 E531 V2:N9474 E531 V3:N9474 E528 V4:N9475 E528 V5:N9475 E529 V6:N9478 E529 4.-A) SAMAN 1 B) 700001614 C) CURAY CHAVEZ VERONICA MARIELLA D) 084-2014-GRP-420030-DR 26/05/2014 E) 17 F) V1:N9485 E530 V2:N9484 E530 V3:N9484 E529 V4:N9482 E529 V5:N9482 E528 V6:N9481 E528 V7:N9481 E526 V8:N9482 E526 V9:N9482 E527 V10: N9483 E527 V11:N9483 E528 V12:N9485 E528 5.-A) CANNAN B) 700001714 C) INEXPORT SERVIS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA D) 081-2014-GRP-420030-DR 26/05/2014 E) 17 F) V1:N9481 E528 V2: N9479 E528 V3:N9479 E529 V4:N9478 E529 V5: N9478 E528 V6:N9475 E528 V7:N9475 E527 V8:N9481 E527 6.-A) GRUPO MUNDO INTERNACIONAL SAC B) 700001914 C) GRUPO MUNDO INTERNACIONAL S.A.C. D) 085-2014-GRP-420030-DR 27/05/2014 E) 17 F) V1:N9391 E527 V2:N9390 E527 V3:N9390 E526 V4: N9391 E526

Regístrese y Publíquese.

ALFREDO GUZMAN ZEGARRA  
Director Regional de Energía y Minas

1092831-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

**Reglamentan participación de la Sociedad Civil en el Proceso de Programación del Presupuesto Participativo 2015**

**ORDENANZA Nº 252-MDCH**

Chorrillos, 31 de mayo del 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE  
CHORRILLOS

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Chorrillos, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en los artículos 197º y 199º, modificada mediante Ley Nº 27680, que aprueba la Reforma Constitucional del capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización, establecen que las Municipalidades como órganos de Gobierno Municipal

promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local, formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución anualmente bajo responsabilidad, conforme a ley;

Que, la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, dispone en su artículo 17.1° que los Gobiernos Locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate, y concertación de sus Planes de Desarrollo y Presupuestos, y en la Gestión Pública;

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en su título preliminar, Artículo IV, señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que el artículo 53° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las Municipalidades se rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan conforme a la ley de la materia y en concordancia con los planes de desarrollo concertados de su jurisdicción;

Que, la Decimosexta Disposición Complementaria de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, dispone que las Municipalidades regularán mediante Ordenanza los mecanismos de aprobación de sus presupuestos participativos;

Que mediante Ley N° 28056 Ley Marco del Presupuesto Participativo y Decreto Supremo N°. 171-2003-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28056, se establecen disposiciones para asegurar la efectiva participación de la sociedad civil en el proceso de programación participativa del Presupuesto, el cual se desarrolla en armonía con los planes de desarrollo concertados de los Gobiernos Locales;

Que resulta necesario reglamentar la participación de los representantes de la Sociedad Civil, sus responsabilidades, obligaciones, derechos; así como establecer el cronograma mínimo para el desarrollo de las acciones del Proceso de Programación del Presupuesto Participativo para el año 2015;

Que, el Concejo Municipal tiene la atribución de aprobar las normas que garanticen una efectiva participación vecinal, conforme a lo señalado en el artículo 9° inciso 14) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

De conformidad con lo establecido en los artículos 9° numerales 8) y 14), 39° y 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, por unanimidad se aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA  
PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL EN EL  
PROCESO DE PROGRAMACIÓN DEL PRESUPUESTO  
PARTICIPATIVO 2015**

**TÍTULO I**

**OBJETO Y FINES**

**Artículo 1°.-** La presente Ordenanza tiene por objeto regular los mecanismos y procedimiento a través de los cuales las organizaciones de la sociedad civil, participan en el Proceso de Programación del Presupuesto Participativo 2015.

**Artículo 2°.-** La finalidad de la presente Ordenanza es la de recoger las necesidades de los vecinos Chorrillanos y plasmarlas en forma prioritaria, dentro del programa de Inversión Municipal, y su consiguiente ejecución.

**TÍTULO II**

**DEFINICIONES BASICAS**

**Artículo 3°.-** Para efectos de la presente norma se entenderá por:

a) Presupuesto Participativo: El Presupuesto Participativo es un proceso que fortalece las relaciones Estado – Sociedad, mediante el cual se definen las prioridades sobre las acciones a implementar en el nivel de Gobierno Local, con la participación de la sociedad organizada generando compromisos de todos los agentes participantes para la consecución de los objetivos estratégicos.

b) Agentes Participantes: Son Agentes Participantes quienes participan con voz y voto en la discusión y/o toma de decisiones en el Proceso del Presupuesto Participativo. Están integrados por los miembros del Consejo de Coordinación Local del Distrito de Chorrillos, los miembros del Concejo Municipal de Chorrillos, los representantes de la Sociedad Civil debidamente identificados y acreditados y los representantes de las entidades y acreditados y los representantes de las entidades del Gobierno Nacional que desarrollan acciones en el ámbito del Distrito de Chorrillos designados para este fin. Integran también, los Agentes Participantes un Equipo Técnico De soporte del Proceso designado por el Alcalde, quienes participan con voz pero sin voto.

c) Sociedad Civil: Comprende a las organizaciones sociales de base territorial o temática, así como Organismos e Instituciones Privadas dentro del ámbito local.

Son organizaciones sociales de base territorial o temática, aquellas cuyos miembros residen mayoritariamente dentro de ámbito local tales como juntas y comités vecinales, clubes de madres, comedores populares, comités de vaso de leche, asociaciones de padres de familia, organizaciones de mujeres, de jóvenes, las mesas de concertación de lucha contra la pobreza y cualquier otra agrupación social representativa en la localidad.

Los Organismos e Instituciones Privadas son todas las organizaciones e instituciones y demás entidades privadas promotoras del desarrollo, tales como universidades, colegios profesionales, asociaciones civiles, organizaciones no gubernamentales de desarrollo, cámaras de comercio, asociaciones o gremios empresariales, laborales, agrarias, de productores o comerciantes organismos de cooperación técnica internacional, fundaciones iglesias, entre otras, con presencia en la jurisdicción.

d) Equipo Técnico: Conformado por los profesionales y técnicos de la Municipalidad de Chorrillos designados por el Alcalde. Tiene la misión de brindar soporte técnico en el proceso del Presupuesto Participativo y desarrollar el trabajo de evaluación técnica; asimismo de armonizar la realización de Acciones de Capacitación a los agentes participantes.

e) Objetivos del Presupuesto Participativo.- El Presupuesto Participativo tiene los siguientes objetivos :

- Mejorar la eficiencia en la asignación y ejecución de los recursos públicos.
- Reforzar la relación entre el estado y la Sociedad.
- Fijar prioridades en la Investigación Pública.
- Comprometer a la Sociedad Civil en las acciones a desarrollar.
- Reforzar el seguimiento, control, vigilancia de la ejecución del Presupuesto y fiscalización de la Gestión.

f) Talleres de Trabajo.- Son las reuniones convocadas por el Alcalde en las cuales se analizan los problemas y potencialidades y se plantean las acciones a implementar, señalándose los compromisos que los diversos actores públicos y privados asumirán en la ejecución del Presupuesto Participativo. Son de dos tipos: de Diagnostico Temático y Territorial y de Definición de Criterios de Priorización.

g) Delegado de una Organización.- Es la persona natural designada por su organización para participar y representarla en el Proceso de programación del Presupuesto Participativo del año 2015.

**TÍTULO III**

**AGENTES PARTICIPANTES, EQUIPO TÉCNICO,  
REGISTRO Y ACREDITACIÓN**

**Artículo 4°.-** Constituyen Agentes Participantes del Proceso de Planeamiento del Desarrollo Concertado y Presupuesto Participativo de la Municipalidad de Chorrillos:

- Los Miembros del Consejo de Coordinación Local Distrital, quienes participan con voz y voto.



- Los representantes de la Sociedad Civil, organizada y no organizada, debidamente inscritos, quienes participarán con voz y voto.
- Los representantes de las entidades del Gobierno Nacional y Regional designados para desarrollar acciones en la jurisdicción, quienes participan con voz y sin voto.
- Los miembros del Equipo Técnico del proceso, quienes participan con voz y sin voto.

Los Agentes participantes actuarán en todas las etapas del proceso de acuerdo al cronograma establecido en la presente Ordenanza.

**Artículo 5°.-** El Equipo Técnico del Proceso Participativo está integrado por:

- Gerente Municipal, quien lo presidirá
- Gerente de Planeamiento y Presupuesto.
- Subgerencia de Participación Vecinal y Proyección Social.
- Gerente de Obras y Desarrollo Urbano.
- Gerente de Administración y Finanzas.

**Artículo 6°.-** A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, la Sub Gerencia de Participación Vecinal y Proyección Social, dará inicio a la inscripción y registro de las organizaciones de la sociedad civil que deseen participar en este Proceso Participativo. Las mismas que deberán presentar la documentación Unidad de Trámite Documentario y Archivo.

Los requisitos para la inscripción y registro de las organizaciones de la sociedad civil son los siguientes:

- Solicitud de inscripción.
- Copia fedateada de la constancia de inscripción de la organización en los Registros Públicos, Registro Municipal u otro Registros Estatal.

- Fotocopia del documento de identidad del representante.
- Acta de designación y/o elección del representante de la organización Social.

Los requisitos para la inscripción y registros para la sociedad civil no organizada son:

- Solicitud de inscripción.
- Fotocopia del documento de identidad del interesado.
- Propuesta de Proyecto de Desarrollo Comunal y Padrón con un mínimo de 200 firmas de adherentes de residentes en el Distrito de Chorrillos, adjuntando copia simple del DNI de cada uno de ellos. Los Adherentes no podrán firmar por mas de una lista, en caso de hacerlo, se invalidarán todas las listan en las que figuren sus firmas.

**Artículo 7°.-** Los representantes de las Entidades del Gobierno Nacional que se desarrollan acciones en el distrito para poder registrarse deberán presentar la designación correspondiente de su sector que lo acredita como tal.

**Artículo 8°.-** Las organizaciones de la Sociedad Civil que cuenten con Resolución de Reconocimiento podrán acreditar dos delegados, uno en calidad de titular y otro en calidad de altermo. Para que participen en el desarrollo del Proceso del Presupuesto Participativo 2015.

**TÍTULO IV**

**DEL DESARROLLO DEL PROCESO DE PROGRAMACIÓN DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO**

**Artículo 9°.-** El Proceso de Programación del Presupuesto Participativo 2015 se desarrolla secuencialmente de acuerdo al Cronograma descrito a continuación.

CRONOGRAMA DEL PROCESO DE PROGRAMACION DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO AÑO 2015									
PROCESO	2014								
	ABRIL		MAYO		JUNIO				
	20 - 30	02 - 30	31	01 - 06	07	12	14	16 - 20	21
Etapa preparatoria.									
Convocatoria Pública a través de los medios de comunicación masiva y otros.									
Inscripción y Registro de Agentes Participantes.									
Capacitación de los Agentes Participantes.									
Taller de Trabajo de Diagnóstico Temático y Territorial.									
Taller de Trabajo de definición de Criterios de Priorización.									
Evaluación técnica de Prioridades.									
Formalización de los Acuerdos.									

**TÍTULO V**

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**Primera.-** Los resultados del Proceso de Programación del Presupuesto Participativo 2015, serán publicados en la página web del Ministerio de Economía y Finanzas.

**Segunda.-** Autorizar al Alcalde a emitir el correspondiente Decreto de Alcaldía, determinando las medidas complementarias para el mejor desarrollo de las acciones del Proceso de Programación del Presupuesto Participativo 2015.

**Tercera.-** Corresponde al Equipo Técnico desarrollar el Proceso de programación del Presupuesto Participativo para el año 2015.

**Cuarta.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

AUGUSTO MIYASHIRO YAMASHIRO  
Alcalde

1092377-1

## MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

### Aprueban disposiciones para determinar deudas de recuperación onerosa de carácter tributario y de cobranza dudosa de carácter tributario y no tributario en cobranza coactiva

#### ORDENANZA N° 420/MM

Miraflores, 28 de mayo de 2014

EL ALCALDE DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

El Concejo de Miraflores, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; reconociéndoseles que son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales conforme a la ley, según lo dispuesto en el artículo 195, inciso 4, del mismo texto normativo; concordante con los lineamientos establecidos en la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y su modificatoria;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece cuáles son los ingresos tributarios y señala a su acreedor así como al órgano de gobierno local al que corresponde su recaudación, administración y fiscalización;

Que, según el artículo 27, numeral 5, del Texto Único Ordenado del Código Tributario, la obligación tributaria se extingue, entre otros medios, por la Resolución de la Administración Tributaria sobre deudas de cobranza dudosa o de recuperación onerosa. En efecto, dicho artículo señala también que las deudas de cobranza dudosa son aquellas que constan en las respectivas resoluciones u órdenes de pago y respecto de las cuales se han agotado todas las acciones contempladas en el Procedimiento de Cobranza Coactiva, siempre que sea posible ejercerlas. Asimismo, indica que las deudas de recuperación onerosa son aquellas que constan en las respectivas resoluciones u órdenes de pago y cuyos montos no justifican su cobranza; o aquellas que han sido autoliquidadas por el deudor tributario y cuyo saldo no justifique la emisión de la resolución u orden de pago del acto respectivo, siempre que no se trate de deudas que estén en un aplazamiento y/o fraccionamiento de carácter general o particular;

Que, conforme al artículo 43 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, la acción de la Administración Tributaria para exigir el pago de la obligación tributaria prescribe a los cuatro (04) años y a los (06) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva, y estas acciones prescriben a los diez (10) años cuando el Agente de retención o percepción no ha pagado el tributo retenido o percibido;

Que, de otro lado el literal c) del artículo 39 de la Ordenanza N° 376/MM, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Miraflores, y señala que las sanciones pecuniarias no son exigibles cuando se declare, mediante resolución, su cobranza dudosa y/u onerosa;

Que, en atención a las normas citadas, la Gerencia de Administración Tributaria, a través del Informe N° 110-2014-GAT/MM, presenta el proyecto normativo que fija los criterios para calificar las deudas de recuperación onerosa de carácter tributario y de cobranza dudosa de carácter tributario y no tributario en cobranza coactiva, en función al sustento contenido en el Informe N° 073-2014-SGR-

GAT/MM de la Subgerencia de Recaudación e Informe N° 149-2014-EC-GAT/MM de la Ejecutoría Coactiva de la gerencia mencionada;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, según Informe Legal N° 155-2014-GAJ/MM, concluye con opinión favorable respecto de la propuesta referida en líneas precedentes, por encontrarse ajustada a ley;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el artículo 9, numeral 8, y artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo, por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

#### ORDENANZA QUE APRUEBA LAS DISPOSICIONES PARA DETERMINAR DEUDAS DE RECUPERACIÓN ONEROSA DE CARÁCTER TRIBUTARIO Y DE COBRANZA DUDOSA DE CARÁCTER TRIBUTARIO Y NO TRIBUTARIO EN COBRANZA COACTIVA

##### Artículo 1.- Objeto

Es objeto de la presente ordenanza establecer los criterios para calificar, declarar y extinguir las deudas de recuperación onerosa de carácter tributario, así como de cobranza dudosa de carácter tributario y no tributario en estado de cobranza coactiva, con la finalidad de eliminar los correspondientes saldos deudores.

##### Artículo 2.- Definiciones

Para efectos de la presente ordenanza se deberán considerar las siguientes definiciones:

a. Deudor: Persona natural o jurídica, sociedades conyugales, sucesiones indivisas, patrimonios autónomos u otras sociedades irregulares, titulares de deudas tributarias y no tributarias originadas por la imposición de sanciones administrativas pecuniarias.

b. Deuda tributaria: Deuda constituida por tributos (impuesto predial, arbitrios municipales y derechos de emisión), multas tributarias y los intereses y reajustes generados por los mismos, que se encuentren pendientes de pago, incluyendo los saldos por fraccionamientos tributarios.

c. Deuda no tributaria: Deuda generada por la imposición de sanciones administrativas.

d. Deuda de cobranza dudosa: Es aquella deuda que consta en las respectivas resoluciones u órdenes de pago (tributarias) o resolución de sanción administrativa y respecto de la cual se han agotado todas las acciones contempladas en el procedimiento de cobranza coactiva, siempre que sea posible ejercerlas.

e. Deuda de recuperación onerosa: Es aquella deuda que consta en las respectivas resoluciones de determinación u órdenes de pago y cuyos montos no justifican su cobranza, así como aquella autoliquidada por el deudor tributario y cuyo saldo no justifique la emisión de la resolución u orden de pago del acto respectivo, siempre que no se trate de deuda que esté incluida en un aplazamiento y/o fraccionamiento de carácter general o particular.

##### Artículo 3.- Criterios de calificación

Deudas tributarias:

1) Condiciones para declarar una deuda como deuda de cobranza dudosa

Se podrá declarar una deuda tributaria como de cobranza dudosa en los siguientes casos:

a. Deudas que consten en resoluciones de determinación, resoluciones de multa tributaria, órdenes de pago y resoluciones de pérdida de fraccionamiento, contenidas en expedientes coactivos, respecto de las cuales se hayan agotado todas las acciones contempladas en el procedimiento de ejecución coactiva, siempre que sea posible ejercerlas.

b. Deudas tributarias respecto de las cuales hubiera transcurrido el plazo previsto para la prescripción de la acción de la Administración Tributaria para exigir su pago, de acuerdo a lo señalado en el artículo 43 del Texto Único Ordenado del Código Tributario.

2) Condiciones para declarar una deuda de recuperación onerosa

Se podrá declarar una deuda tributaria de recuperación onerosa, en los siguientes casos:

a. Cuando el monto insoluto de la deuda incluida en las resoluciones de determinación, resoluciones de multa tributaria, órdenes de pago u otros, no exceda el 1.0656% de la UIT vigente.

b. En el caso de las deudas tributarias que no hubieran sido objeto de emisión de resoluciones de determinación, resoluciones de multa tributaria, órdenes de pago u otros, cuyo monto insoluto no exceda el 1.0656% de la UIT vigente, por tributo y período anual, siempre y cuando no sea posible suspender la emisión de los valores antes citados, a fin de acumular las deudas conforme a la facultad prevista en el artículo 80 del Texto Único Ordenado del Código Tributario.

Además de cumplir cualquiera de los supuestos señalados en los literales a) y b), solo podrán ser calificadas como deudas de recuperación onerosa aquellas deudas cuyo plazo de prescripción hubiese transcurrido.

#### **Deudas no tributarias:**

1) Condiciones para calificar una deuda de cobranza dudosa

Se podrá declarar una deuda no tributaria como deuda de cobranza dudosa respecto de aquellas que consten en una resolución de sanción administrativa, y por las cuales se hayan dictado todas las medidas cautelares posibles, habiendo éstas resultado infructuosas.

#### **Artículo 4.- Procedimiento**

a. Selección de información y elaboración de informes de sustento

##### **Deudas de cobranza dudosa**

El ejecutor coactivo solicitará a los auxiliares coactivos, dentro del primer trimestre de cada año o cuando lo considere conveniente, la revisión de los expedientes a su cargo, a fin de determinar la existencia de deudas de cobranza dudosa.

Concluida la revisión, cada auxiliar deberá elaborar un informe que sustente el agotamiento de las acciones previstas en la Ley de Procedimiento de Cobranza Coactiva. El informe sustentatorio deberá encontrarse acreditado con los documentos que se señalan a continuación, los mismos que deberán obrar en todos y cada uno de los expedientes coactivos:

1. Informe de los terceros retenedores, señalando que el deudor no registra fondos, garantías, valores, bienes, depósitos en cuentas corrientes o acreencias en su poder, o que habiendo transcurrido el plazo de diez (10) días hábiles no exista respuesta alguna de dichas entidades.

2. Informe de los auxiliares coactivos, reportes, constancias o certificados negativos de propiedad expedidos por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP).

3. Fichas registrales donde conste que los embargos efectuados dentro del procedimiento de ejecución coactiva no tengan la condición de primera y preferente inscripción y/o cuyos montos de gravámenes anteriores, realizados por otras entidades, superen el valor del bien registrado en la última transferencia de propiedad inscrita.

4. En el caso de vehículos, será necesaria la constancia que acredite que se trata de un vehículo de circulación restringida o prohibida por mandato legal o que han sido objeto de robo, destrucción o baja.

5. Declaración del contribuyente no habido, de conformidad con la normativa vigente. En este caso, se considerará que se han agotado las acciones de cobranza si, además, se ha emitido la resolución de responsabilidad solidaria y la cobranza seguida contra el responsable ha resultado infructuosa, conforme a lo dispuesto en los demás literales del presente numeral.

6. En el caso de personas jurídicas será necesario el reporte de baja de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) o el reporte de disolución de SUNARP.

Dicho informe será entregado al ejecutor coactivo para su revisión y formulación de observaciones, de ser el caso. Con la información conforme, o realizada la subsanación del caso, el ejecutor coactivo elevará, con su visto bueno, el informe al Gerente de Administración Tributaria, acompañado del detalle de las deudas

seleccionadas, indicando como mínimo: concepto (tributo o multa), el monto (insoluto, intereses, reajustes), el nombre o razón social del contribuyente y el número de expediente coactivo; así como el correspondiente proyecto de resolución.

#### **Deudas de recuperación onerosa**

El coordinador de Control de Deuda de la Subgerencia de Recaudación solicitará, a la Gerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información, la información de saldos de deudas que correspondan a los criterios establecidos para considerar una deuda como de recuperación onerosa.

Con la información conforme o realizada la subsanación del caso (de haber sido observada la misma), el coordinador proyectará el informe y la resolución gerencial, remitiendo los mismos al Subgerente de Recaudación para su revisión, formulación de observaciones, de corresponder, y la suscripción correspondiente.

El Subgerente de Recaudación elevará el informe y el proyecto de resolución al Gerente de Administración Tributaria para la firma correspondiente.

#### **b. Emisión de la Resolución Gerencial**

Elevados los informes del Ejecutor Coactivo y/o del Subgerente de Recaudación, el Gerente de Administración Tributaria procederá a su revisión. De encontrar alguna observación, devolverá los mismos al área de origen para su respectiva subsanación.

Encontrándose conforme la información sustentatoria y el proyecto de resolución, el Gerente de Administración Tributaria emitirá la resolución correspondiente, la cual deberá indicar en su parte resolutive lo siguiente:

a. Declarará las deudas detalladas como de recuperación onerosa o de cobranza dudosa según sea el caso.

b. Dispondrá que respecto de las deudas declaradas como de cobranza dudosa o de recuperación onerosa no se ejercerá o de ser el caso se suspenderá toda acción de cobranza.

c. Dejar sin efecto las resoluciones de determinación, órdenes de pago, resoluciones de multa tributaria o cualquier acto administrativo que contengan las deudas declaradas como de cobranza dudosa o de recuperación onerosa.

d. Proceder a la extinción de las deudas a que se contrae la resolución gerencial, una vez que ésta última haya surtido efecto luego de su publicación en el portal municipal, indicando el área que ejecutará dicha acción.

#### **Artículo 5.- Notificación**

La Gerencia de Administración Tributaria, en coordinación con la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, notificará a los deudores la resolución que extinga sus deudas tributarias calificadas como de cobranza dudosa y/o de recuperación onerosa a través de la publicación en la página web: [www.miraflores.gob.pe](http://www.miraflores.gob.pe), no siendo necesaria otra forma de notificación adicional.

La publicación deberá contener el nombre o denominación social del contribuyente notificado, el código de contribuyente, tributo, período, monto y la numeración de la resolución gerencial.

Para la notificación de la resolución que declare como de cobranza dudosa las deudas contenidas en una resolución de sanción administrativa, se observará lo previsto en el artículo 23, numeral 23.1.1. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

#### **Artículo 6.- Efectos de la resolución gerencial**

La ejecución de la resolución gerencial será realizada por la Ejecutoría Coactiva, tratándose de las deudas que califiquen como de cobranza dudosa, o por la Subgerencia de Recaudación, tratándose de las deudas que califiquen como de recuperación onerosa, una vez que haya surtido efecto la notificación de la resolución gerencial.

La ejecución involucra la realización de las siguientes acciones:

a. El auxiliar coactivo a cargo de la cobranza o el coordinador de Control de la Deuda, según el caso, verificarán que las deudas declaradas como de cobranza dudosa o de recuperación onerosa sean marcadas en el

sistema tributario como extinguidas, en coordinación con la Gerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información. En el caso de la existencia de cobranza coactiva, el auxiliar también cuidará que se extingan los gastos y costas referidos a dichas deudas sin necesidad de expedición de otro acto administrativo, en aplicación de lo dispuesto por el literal b) de la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 981.

b. El ejecutor coactivo deberá dictar la resolución que dispone la suspensión de las acciones de cobranza coactiva iniciada por concepto de las deudas declaradas como de cobranza dudosa o de recuperación onerosa.

c. El subgerente de Recaudación verificará que en el sistema tributario se haya ejecutado la disposición de la resolución de gerencia, respecto a dejar sin efecto las resoluciones de determinación, órdenes de pago, resoluciones de multa tributaria, o cualquier otro acto administrativo que contengan deuda considerada como de recuperación onerosa o cobranza dudosa de carácter tributario, en coordinación con la Gerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información, una vez que la Ejecutoría Coactiva haya dispuesto la suspensión definitiva de los procedimientos en curso.

d. De encontrarse en trámite algún recurso interpuesto contra los valores tributarios que contienen las deudas declaradas como de cobranza dudosa o recuperación onerosa, la Gerencia de Administración Tributaria emitirá pronunciamiento declarando la procedencia del recurso en aplicación de lo dispuesto por el artículo 2.1 del Decreto Supremo N° 022-2000-EF.

e. Tratándose de los trámites pendientes ante el Tribunal Fiscal o el Poder Judicial, se cursará un oficio comunicando la extinción, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 3 del Decreto Supremo N° 022-2000-EF.

f. El ejecutor coactivo, así como el Subgerente de Recaudación, remitirán el detalle de las deudas extinguidas a la Subgerencia de Contabilidad y Finanzas para el castigo contable.

#### **Artículo 7. Del pago de las deudas de recuperación onerosa o de cobranza dudosa**

Las deudas que cumplan con los criterios de calificación previstos en el artículo 3 de la presente ordenanza, podrán ser objeto de pago hasta el mismo día de su notificación vía publicación.

Los pagos totales o parciales, que se hubieran efectuado hasta el momento señalado en el párrafo anterior, de manera voluntaria o gestionada, serán válidos y no se encontrarán sujetos a compensación ni devolución.

Si como resultado de la emisión de la resolución de la Gerencia de Administración Tributaria resultara un saldo a favor del deudor tributario, éste no será materia de compensación o devolución.

### **DISPOSICIONES FINALES**

#### **Primera.- Costas y gastos**

No se cobrarán las costas y gastos originados en un procedimiento de cobranza coactiva, cuando todas las resoluciones de determinación, resoluciones de multa, órdenes de pago u otras que contengan deuda tributaria, así como las resoluciones de sanción administrativa vinculadas a una resolución coactiva, hubieran sido declaradas como deuda de recuperación onerosa o cobranza dudosa, según corresponda.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación tratándose de deudas tributarias, si la condición de recuperación onerosa es adquirida como consecuencia del pago parcial realizado por el deudor tributario, con posterioridad a la emisión de la resolución que da inicio a la cobranza coactiva, en cuyo caso se cobrarán las costas y gastos correspondientes.

#### **Segunda.- Tratamiento contable**

El tratamiento contable respecto de las deudas que se extingan por haber sido declaradas como de recuperación onerosa o de cobranza dudosa, observará lo dispuesto por el Instructivo N° 03 "Provisión y castigo de las cuentas incobrables" aprobada mediante Resolución de Contaduría N° 067-97-EF/93.01, modificada por Resolución Directoral N° 011-2009-EF-93.01 y demás normas en la materia, y se encontrará a cargo de la Subgerencia de Contabilidad y Finanzas.

#### **Tercera.- Valor de la unidad impositiva tributaria**

La Unidad Impositiva Tributaria (UIT) aplicable para los casos mencionados en la presente norma, será la vigente en el ejercicio en el cual se declare la deuda como de cobranza dudosa u recuperación onerosa.

#### **Cuarta.- Derogación**

Deróguense todas las disposiciones que se opongan a la presente ordenanza.

#### **Quinta.- Excepciones**

La declaración de deuda de recuperación onerosa no es aplicable para las multas tributarias rebajadas por acogimiento al régimen de incentivos tributarios que regula la Ordenanza N° 411/MM o norma que la sustituya.

#### **Sexta.- Vigencia**

La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS  
Alcalde

1092502-1

## MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

### **Aprueban modificación de nuevos derechos de pago del Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Municipalidad, por uso de la piscina en temporada de verano y uso de ambientes municipales para festivales deportivos durante el año 2014**

(Se publica el presente Decreto de Alcaldía a solicitud de la Municipalidad Distrital de Surquillo, mediante Oficio N° 041-2014/SG-MDS, recibido el 4 de junio de 2014)

#### **DECRETO DE ALCALDÍA N° 002-2014-MDS**

Surquillo, 20 de enero de 2014.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE SURQUILLO:

Visto, el Informe N° 012-2014-GPPCI-MDS, de fecha 20 de enero de 2014 emitido por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Internacional, mediante el cual presenta el Proyecto de Modificación y Aprobación de los Nuevos Derechos de Pago por el concepto del Servicio de "Uso de la piscina por hora niños y adultos del parque Morococha" por la temporada de Verano que comprende el periodo de enero a febrero y "Uso de Ambientes Municipales para Festivales Deportivos" que comprende el periodo de enero a diciembre por todo el año 2014, en relación al que se encuentra vigente en el Texto Único de Servicios No Exclusivos –TUSNE de la Municipalidad distrital de Surquillo; aprobado con Decreto de Alcaldía N° 003-2012-MDS de fecha 08 de junio de 2012 y publicado el 29 de junio de 2012 en el diario oficial El Peruano; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", establece un régimen jurídico aplicable por la Administración Pública para que sirva a la protección del interés general garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, en el cuarto párrafo del artículo 37° de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los requisitos y costos de los servicios de carácter no exclusivos que la entidad pública preste serán aprobados por resolución del titular del pliego, debiendo ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento;

Que, de acuerdo al Memorándum N° 011-2014/GDSEJ-MDS de fecha 20 de enero de 2014, la Gerencia de Desarrollo Social, Educación y Juventudes y la Sub Gerencia de Juventudes y Deportes señala que el pago de derecho por el concepto de uso de la Piscina por Hora Niños y Adultos del Parque Morococha sea subsidiado por un solo pago único de S/.1.00 Nuevo Sol, la hora en niños y adultos de lunes a sábados y; domingos y feriados gratuitamente por la temporada de verano que comprende del periodo de enero a febrero y el derecho de pago por el concepto de Uso de Ambientes Municipales para Festivales Deportivos por hora sea subsidiado considerando lo siguiente:

1) Beneficio exclusivo para vecinos y residentes del distrito de Surquillo en caso de personas naturales, con una Tarifa Gratuita por el uso de ambientes deportivos de lunes a domingos y feriados por todo el año 2014 que comprende el periodo de enero a diciembre.

2) Para el caso de personas jurídicas, que sean vecinos del distrito de Surquillo y personas que no son del distrito seguirán pagando los derechos de pagos que fueron aprobados con Decreto de Alcaldía N°003-2012-MDS, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 29 de junio de 2012, para el uso de los ambientes deportivos y Parques que se detallan en el Decreto antes mencionado.

Estos en relación al que se encuentra vigente en el Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE de la Municipalidad

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO

distrital de Surquillo, tal como informa la Sub Gerencia de Juventudes y Deportes mediante Informe N° 001-2014/SGJD-GDSEJ-MDS de fecha 20 de enero de 2014.

Que, es necesario adecuar y actualizar los servicios no exclusivos que presta la Municipalidad distrital de Surquillo a lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 37° de la Ley N° 27444;

En virtud de las normas acotadas de los informes de las áreas competentes y de las facultades establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** APROBAR la Modificación de los nuevos derechos de pago del Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Municipalidad distrital de Surquillo, por el concepto del servicio de Uso de la "Piscina por hora niños y adultos del parque Morococha" por la Temporada de Verano 2014 que comprende el periodo de enero a febrero y "Uso de Ambientes Municipales para Festivales Deportivos" por todo el año 2014 que comprende el periodo de enero a diciembre, de acuerdo a lo establecido en el punto 1 y 2 antes mencionados, el mismo que, en anexo, consta de 1 página y forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

**Artículo Segundo.-** De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29091; el presente Decreto será publicado en el diario oficial "El Peruano" y en el portal Institucional [www.munisurquillo.gob.pe](http://www.munisurquillo.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSE LUIS HUAMANÍ GONZÁLES  
Alcalde

**TEXTO ÚNICO DE SERVICIOS NO EXCLUSIVOS - TUSNE**

**DECRETO DE ALCALDIA N° 002-2014-MDS**

N°	DENOMINACION DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHOS DE PAGO		
			% UIT 2014 3800.00	IMPORTE S/. (1)	IMPORTE S/. (2)
<b>SUBGERENCIA DE JUVENTUDES Y DEPORTES</b>					
1	USO DE AMBIENTES MUNICIPALES PARA FESTIVALES DEPORTIVOS	1. Presentar DNI	Estadio Municipal:	-	
		2. Copia de Recibo de luz, agua y teléfono	Estadio por Hora	3.29%	S/ 125,00 Gratuito
		(en caso que sean residentes)	Estadio Vecinos Mayores por Hora	2.50%	S/ 95,00 Gratuito
	<u>Base Legal:</u>	3. Pago de derechos	Estadio Vecinos Menores por Hora	1.71%	S/ 65,00 Gratuito
	Ley 27972 (27.05.03)		Estadio Liga Mayores por Hora	1.71%	S/ 65,00 Gratuito
			Estadio Liga Menores por Hora	0.92%	S/ 35,00 Gratuito
			Estadio Losa Voley por Hora	0.92%	S/ 35,00 Gratuito
			Estadio Losa Fútbol por Hora	0.92%	S/ 35,00 Gratuito
			Estadio Baby Grass por Hora	1.71%	S/ 65,00 Gratuito
			Pago por Derecho de Uso del Campo de Fútbol Liga Distrital 10%		
			<u>MiniComplejo Municipal:</u>		
			Losa Fútbol de Día por Hora	0.92%	S/ 35,00 Gratuito
			Losa Fútbol de Noche por Hora	1.18%	S/ 45,00 Gratuito
			<u>Parque Telefónico:</u>		
			Losa Multiuso por Hora	0.92%	S/ 35,00 Gratuito
			<u>Parque Morococha:</u>		
			Losa Fútbol de Día por Hora	0.92%	S/ 35,00 Gratuito

N°	DENOMINACION DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHOS DE PAGO			
			% UIT 2014	IMPORTE S/. (1)	IMPORTE S/. (2)	
			3800.00			
			Losa Fulbito, Voley de Noche por Hora	1.18%	S/ 45,00	Gratuito
			Losa Voley, Basquet de Dia por Hora	0.92%	S/ 35,00	Gratuito
			Gimnasio por Hora	0.16%	S/ 6,00	Gratuito
			Piscina por Hora Niños :			
			- De Lunes a Sabados	0.03%	S/ 1,00	S/ 1,00
			- Domingos y feriados		Gratuito	Gratuito
			Piscina por Hora Adultos :			
			- De Lunes a Sabados	0.03%	S/ 1,00	S/ 1,00
			- Domingos y feriados		Gratuito	Gratuito
			<u>Parque San Felipe :</u>			
			Cancha Sintética de Dia por Hora	1.71%	S/ 65,00	Gratuito
			Cancha Sintética de Noche por Hora	2.11%	S/ 80,00	Gratuito
			Losa Voley de Dia por Hora	0.66%	S/ 25,00	Gratuito
			Losa Voley de Noche por Hora	1.18%	S/ 45,00	Gratuito
			<u>Parque del Niño :</u>			
			Losa Fulbito de Dia por Hora	1.05%	S/ 40,00	Gratuito
			Losa Fulbito de Noche por Hora	2.11%	S/ 80,00	Gratuito
			<u>Casa de la Juventud :</u>			
			Cancha Sintética de Dia por Hora	1.71%	S/ 65,00	Gratuito
			Cancha Sintética de Noche por Hora	2.11%	S/ 80,00	Gratuito

(1) Para el caso de personas jurídicas, que sean vecinos del distrito de Surquillo y personas que no son del distrito

(2) Beneficio exclusivo para vecinos y residentes del distrito de Surquillo en caso de personas naturales

(\*) Este presente Decreto de Alcaldía modifica el derecho de pago aprobado con Decreto de Alcaldía N° 003-2012-MDS, por el servicio de "Ambientes municipales para festivales deportivos"

1092505-1

## PROVINCIAS

### MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

**Aprueban Ordenanza para la regularización de deudas tributarias generadas como producto de la Declaración Voluntaria del Contribuyente**

#### ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2014-MPH

Huacho, 16 de Mayo de 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

POR CUANTO:

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo N° 09 de fecha 15.05.2014, el Informe N° 008-2014 OFT/MPH de fecha 07.01.2014, Informe N° 014-2014-GAT/MPH del 09.01.2014, el Informe N° 009-2014-OPTYOC/MPH de

la Oficina de Planeamiento Tributario y Orientación al Contribuyente, Informe Legal N° 341-2014-OAJ/MPH del 29.04.2014 de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Dictamen N° 002-2014/COEYF-MPH de la Comisión Ordinaria de Economía y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Huaura; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional N° 27680, se establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiendo al Concejo Municipal, la función normativa a través de Ordenanzas, las que tienen rango de Ley, conforme al numeral 4) del Art. 200° de nuestra Carta Magna y son competentes para administrar sus bienes y rentas, concordante con los artículos 56° y 69 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú, precisa que los gobiernos locales pueden modificar y suprimir sus tasas y contribuciones o exonerar dentro de su jurisdicción con los límites que señala la Ley; concordante con la norma IV del principio de legalidad del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado con Decreto Supremo N°133-2013/EF;

Que, la Oficina de Planeamiento Tributario y Orientación al Contribuyente, mediante el Informe N° 207-2014-OPTYOC/MPH presenta la sustentación técnica definitiva, respecto a la necesidad de otorgar

facilidades a la población en general a través del proyecto de Ordenanza: Regularización de deudas tributarias generadas como producto de la Declaración Voluntaria del Contribuyente, cuyo objetivo es la inscripción y/o rectificación de predios y la regularización de deudas tributarias que éstas generen, validado por la Gerencia de Administración Tributaria a través del Informe N° 247-2014-GAT-MPH de fecha 09.04.2014, en mérito al resultado del proceso de fiscalización de predios en la jurisdicción, que ha evidenciado la existencia de vecinos que se encuentran en calidad de omisos y/subvaluadores que no han cumplido con actualizar los niveles de sus respectivos inmuebles, categorías, áreas construidas, valor de otras instalaciones y de cualquier otro dato que influya en el valor del inmueble, los mismos que tienen que formalizarse a través de la presentación de la Declaración Jurada del Impuesto Predial;

En ese contexto, la Comisión Ordinaria de Economía y Finanzas mediante el Dictamen N° 002-2014-COEYF-MPH expresa su opinión favorable al proyecto en referencia; por lo que previa exposición técnica de los fundamentos del proyecto de ordenanza, con la dispensa del trámite de aprobación del acta, el Concejo Municipal de conformidad con las facultades conferidas en el numeral 8) del artículo 9° y de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y por votación mayoritaria, aprueba la siguiente:

#### **ORDENANZA PARA LA REGULARIZACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS GENERADAS COMO PRODUCTO DE LA DECLARACIÓN VOLUNTARIA DEL CONTRIBUYENTE**

##### **Artículo Primero.- OBJETO**

La presente ordenanza tiene por objeto incentivar la Declaración voluntaria de inscripción y/o rectificación de predios y la regularización de la deuda tributaria que éstas generen.

##### **Artículo Segundo.- ALCANCE**

Podrán acogerse al presente beneficio, las personas naturales, las personas jurídicas, sociedades conyugales y sucesiones indivisas; propietarios y/o poseedores o tenedores de predios en el distrito de Huacho, que se encuentran en calidad de omisos a la inscripción de su predio y/o subvaluadores que no hubieran actualizado las características del mismo, que permitan la inspección y levantamiento de información de oficio de sus predios o lo soliciten voluntariamente, y que cumplan con declarar y pagar la deuda tributaria generada, dentro del plazo establecido en la presente norma. El acogimiento al presente beneficio, implica el reconocimiento de la obligación tributaria.

##### **Artículo Tercero.- BASE LEGAL**

- a) Constitución Política del Perú
- b) Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972
- c) Ley de Tributación Municipal – Decreto Legislativo N° 776
- d) Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 y modificatorias
- e) Texto Único Ordenado del Código Tributario – Decreto Supremo N° 133-13-EF
- f) Reglamento de Organización y Funciones – Ordenanza Provincial N° 064-2007

##### **Artículo Cuarto.- FINALIDAD**

Actualizar la información predial contenida en la Base de Datos de la Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Huaura, estimular al contribuyente a que sincere su condición y la situación de su predio, brindar las facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones formales e incrementar los ingresos.

##### **Artículo Quinto.- REQUISITOS GENERALES**

- a) Para Omisos:
  - Escritura Pública, Minuta, Título de Propiedad o Constancia de Posesión
  - Memoria Descriptiva, Plano de Ubicación y Perimétrico, de ser el caso
  - Copia del Documento de Identidad (D.N.I) del Titular o representante

- Formato de Alcabala
- Copia del Recibo de Pago del Impuesto de Alcabala, de ser el caso
- Tratándose de representante poder simple vigente que acredite la calidad de representante
- Tratándose de Personas Jurídicas, se debe adjuntar copia simple del Poder Notarial y/o Poder inscrito ante los Registros Públicos.
- Todo documento que se exija y presente en copias, estas deberán estar debidamente autenticadas por el Fedatario de la Municipalidad.

##### **b) Para Subvaluadores:**

- Copia del Documento de Identidad (D.N.I) del Titular o representante
- Copia de la Hoja de Trabajo de Determinación de ser el caso
- Tratándose de representante poder simple vigente que acredite la calidad de representante
- Tratándose de Personas Jurídicas, se debe adjuntar copia simple del Poder Notarial y/o Poder inscrito ante los Registros Públicos.
- Todo documento que se exija y presente en copias, estas deberán estar debidamente autenticadas por el Fedatario de la Municipalidad.

##### **Artículo Sexto.- CONDICIONES GENERALES**

Son requisitos para acogerse a los beneficios dispuestos por la presente ordenanza:

a) Permitir la inspección y levantamiento de información predial, que de oficio se realice en sus predios o solicitar por escrito la inspección a su predio, brindando las facilidades del caso para su realización.

b) En caso de inspección a solicitud de parte, esta deberá presentarse a partir de la vigencia de la presente ordenanza y hasta el 31 de Octubre del 2014, a efectos de realizar las inspecciones correspondientes hasta el 28 de Noviembre del 2014.

c) Los contribuyentes obligados a realizar su Declaración, deberán presentar la documentación sustentatoria que acredite su derecho, como una minuta, escritura pública, copia literal de propiedad, constancia de posesión, entre otros que considere el administrado y se encuentren encuadrados dentro del marco legal.

d) Firmar las Declaraciones Juradas generadas dentro del proceso de fiscalización.

e) Presentar la correspondiente Declaración Jurada Tributaria, conforme a los datos verificados en la inspección, debidamente firmada por el contribuyente o su representante acreditado, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes de realizada la inspección al predio. Si este plazo vence en día inhábil, se considerará vencido al primer día hábil siguiente.

f) Cancelar o fraccionar el tributo omitido a partir de su Declaración Jurada, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de la misma.

##### **Artículo Séptimo.- BENEFICIOS TRIBUTARIOS DE LA NORMA**

Los contribuyentes que cumplan con los requisitos mencionados en el ARTÍCULO SEXTO, gozarán de la aplicación de los siguientes beneficios:

a) Condonación del 100% de los intereses moratorios del Impuesto Predial o a la diferencia detectada y de la Tasa de Arbitrios Municipales.

b) Condonación del 100% de los derechos de emisión y distribución del tributo omitido, además del factor de reajuste de tratarse del Impuesto Predial.

c) Condonación del 100% de la multa tributaria generada dentro del alcance señalado en el ARTÍCULO SEGUNDO de la presente ordenanza.

##### **Artículo Octavo.- FORMAS DE REGULARIZACIÓN**

a) **POR PAGO AL CONTADO:** El pago del monto total insoluto del tributo (Impuesto Predial, Arbitrios Municipales). Verificado el pago, los conceptos asociados a la deuda cancelada tales como multas tributarias, intereses moratorios, derechos de emisión - distribución y reajustes en caso del Impuesto Predial, serán dejados sin efecto.

**b) POR PAGO FRACCIONADO:** La deuda tributaria que resulte del acogimiento (Impuesto Predial, Arbitrios Municipales), podrá ser fraccionada de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Directiva de Normas y Procedimientos para el Otorgamiento de Fraccionamientos, que se encuentre vigente.

#### Artículo Noveno.- PERDIDA DE BENEFICIOS

a) Los contribuyentes que no presenten la correspondiente Declaración Jurada Tributaria en el plazo estipulado en el literal e) del ARTÍCULO SEXTO, perderán la oportunidad de acogerse a los beneficios de condonación mencionados, quedando sujetos a la determinación de la deuda que efectuó la Administración Tributaria en ejercicio de sus facultades de fiscalización prevista en los artículos 61° y siguientes del TUO del Código Tributario.

b) Los contribuyentes que hayan presentado la respectiva Declaración Jurada Tributaria, pero no cumplan con cancelar o fraccionar la deuda generada en aplicación del presente beneficio, dentro del plazo señalado de quince (15) días hábiles, perderán los beneficios de condonación señalados en el ARTÍCULO SÉTIMO.

#### Artículo Décimo.- LUGAR DE PRESENTACIÓN

La Declaración Jurada Tributaria, previamente deberá ser procesada en los Módulos de la Oficina de Planeamiento Tributario, el responsable del procesamiento deberá verificar los documentos y el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ordenanza y luego se presentara en forma personal y/o por medio de representante legal debidamente acreditado con poder simple, en el Modulo de Mesa de Partes de la Oficina de Tramite Documentario, previa verificación de los documentos.

#### Artículo Décimo Primero.- PAGOS

Los pagos efectuados por concepto de Impuesto Predial, Tasa de Arbitrios de Limpieza Pública y Serenazgo, Multas Tributarias, así como los intereses moratorios; que se hayan realizado con anterioridad a la publicación de la presente ordenanza, tienen carácter de cancelatorios, por tanto, no serán materia de alguna compensación o devolución.

#### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** La presente Ordenanza no es aplicable para los contribuyentes detectados, que se encuentren con proceso de fiscalización tributaria culminado, con Resolución de Determinación del Impuesto Predial, por la Gerencia de Administración Tributaria.

**Segunda.-** Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria y a las Unidades orgánicas que la conforman, realizar las acciones de su competencia orientadas a la adecuada aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza. La Oficina de Imagen Institucional será la encargada de la divulgación y difusión de sus alcances ante el vecindario; así como en las demás áreas de nuestra Municipalidad en lo que fuera pertinente.

**Tercera.-** El Equipo Técnico que estará a cargo del proceso de fiscalización, es el personal nombrado y el personal del régimen contractual administrativo de servicios que labora en la Oficina de Fiscalización Tributaria.

**Cuarta.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación y hasta el 31 de Octubre del 2014.

**Quinta.-** Facúltase al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza; así como para que eventualmente pueda prorrogar su vigencia.

**Sexta.-** Disponer la publicación de la presente Ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Huaura, dentro del día siguiente de su aprobación.

POR TANTO:

Mando que se registre, comunique y publique.

SANTIAGO CANO LA ROSA  
 Alcalde Provincial

1092824-1

## Aprueban e implementan nuevo horario o jornada laboral de los servidores empleados de la Municipalidad Provincial de Huaura

### ORDENANZA MUNICIPAL N° 011 -2014- A/MPH

Huacho, 28 Mayo de 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA.

Visto; en Sesión Ordinaria de Concejo N° 10 de fecha 28.05.2014, el Informe N° 467-2013-GAGE/MPH con SISGEDO Doc. 58679 Expediente. N° 231671, presentado por el Gerente de Administración General y Economía, mediante el cual se solicita al Pleno del Concejo Provincial la "APROBACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL NUEVO HORARIO O JORNADA LABORAL PARA SERVIDORES EMPLEADOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA";

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al precepto normativo previsto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, "Los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, estando a la autonomía política consagrada a favor de los gobiernos locales, éstos pueden legislar mediante Ordenanzas Municipales aspectos de carácter general y de interés público, gozando las mismas de rango de ley conforme lo preceptúa el inc. 4) del Artículo 200° de la Constitución Política del Estado;

Que, asimismo, la citada Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo 9° inciso 8 establece como atribución del Concejo Municipal, la de Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el Artículo 25° de la Constitución Política del Perú, establece: La jornada ordinaria de trabajo es de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales, como máximo, en caso de jornadas acumulativas o atípicas el promedio de horas trabajadas en el período correspondiente no puede superar dicho máximo. Los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio;

Que, el Decreto Legislativo N° 800, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 03 de enero de 1996, establece que a partir de la fecha de su entrada en vigencia, las entidades de la administración pública establecerán un horario de atención al público no menor de siete horas diarias; en su segundo Artículo establece el horario corrido en una sola jornada de trabajo al día de siete horas cuarenta y cinco minutos (7.45 horas.) de duración en el curso de los meses de enero a diciembre para los servidores de la Administración Pública, que registró de lunes a viernes; además de la indicada jornada de trabajo se considera el tiempo necesario para el refrigerio;

Que, mediante Informe N° 962-2013-ORR.HH/MPH, la Oficina de Recursos Humanos hace llegar para su respectiva evaluación, la implementación del Nuevo Horario o Jornada Laboral aplicable a los servidores empleados de la Municipalidad Provincial de Huaura, sin exceder de la jornada legal de trabajo fijado para el Sector Público, acorde a lo dispuesto en el mencionado Decreto Legislativo N° 800;

Que, mediante Informe Legal N° 837-2013- OAJ/MPH, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que los Convenios Colectivos que no hayan tomado en consideración los parámetros legales previstos, incurren en ilegalidad y producto de ello su validez, en esos extremos podría ser objeto de una revisión judicial, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiesen haber incurrido los funcionarios o servidores que hayan suscrito tales acuerdos, considerando que el derecho de negociación colectiva, pese a su reconocimiento constitucional, como cualquier otro derecho, no es absoluto y está sujeto a límites, uno de los cuales consiste en la necesidad de respetar de manera estricta las normas de orden público existentes;



Que, asimismo, es preciso señalar que existe un precedente del Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el Expediente N° 3091-2009 PA/TC, dictada en virtud del recurso de agravio constitucional interpuesto por el Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de la Perla, contra la sentencia expedida por la Primera Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia del Callao; se aprecia de los fundamentos de la resolución del Tribunal Constitucional que, el Sindicato pretende que se declare inaplicable la Ordenanza N° 025-2007-MDLP, de fecha 20 de diciembre de 2007, que en su Artículo segundo dispone: Modificar el Artículo 6° del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Personal Empleado de la Municipalidad Distrital de La Perla aprobado mediante Ordenanza N° 011-2006-MDLP con el siguiente texto: Artículo 6.- La jornada laboral diaria que cumplen los servidores de la Municipalidad Distrital de La Perla es de SIETE HORAS CUARENTAINCO MINUTOS (7.45) durante los meses de enero a diciembre de cada año y regirá de lunes a viernes;

En ese sentido, el Sindicato demandante alegó que la regulación transcrita precedentemente afecta sus derechos adquiridos al trabajo, a la jornada laboral y al disfrute del tiempo libre, entre otros, por lo que solicitó se restituya el horario de trabajo establecido a través de los Convenios Colectivos aprobados mediante Resoluciones de Alcaldía y reconocidos a través de Ordenanzas Municipales. Por consiguiente, dentro de los fundamentos de análisis del Tribunal Constitucional, señaló que en el caso de la Administración Pública, la jornada de trabajo se encuentra predeterminada por la ley, es decir, que constituye una materia negociable sujeta a los límites impuestos por el legislador. Así, el Decreto Legislativo N° 800 ha establecido una "sola jornada de trabajo al día de siete horas cuarenta y cinco minutos" que "regirá de lunes a viernes". Como es evidente, esta limitación normativa a la jornada de trabajo genera que en la Administración Pública no pueda negociarse la reducción de la jornada de trabajo más allá de siete horas y cuarenta y cinco minutos; bajo dicho contexto, el Tribunal Constitucional consideró que el Artículo 2° de la Ordenanza N° 025-2007-MDLP no es inconstitucional, puesto que no afecta la Jornada de Trabajo establecida por el Artículo 25° de la Constitución, toda vez que el Artículo cuestionado modifica la jornada laboral que cumplen los servidores públicos de la Municipalidad Distrital de La Perla, de seis horas y media a siete horas cuarenta y cinco minutos, es decir, no afecta la jornada laboral ordinaria establecida por la Constitución; además, el Artículo cuestionado es conforme con la jornada laboral establecida por el Decreto Legislativo N° 800, es decir, que respeta tanto la jornada laboral mínima de la Administración Pública como la jornada laboral ordinaria establecida por la Constitución; asimismo, en cuanto a la violación del derecho al descanso y al disfrute del tiempo libre, debe precisarse que del dispositivo cuestionado de la Ordenanza, al no contravenir la jornada laboral ordinaria prevista en el Artículo 25° de la Constitución y ser conforme con la jornada laboral establecida en el Decreto Legislativo N° 800, no afecta este derecho. Bajo estos fundamentos, el Tribunal Constitucional resolvió declarar infundada la demanda interpuesta por el Sindicato, toda vez que no se acreditó que la cuestionada ordenanza vulnere los derechos alegados;

Que, mediante Informe N° 467-2013-GAGE/MPH, la Gerencia de Administración General y Economía, sostiene que se deje sin efecto la R.A.P N° 643-2003 de fecha 08.09.2003, debiéndose modificar el numeral 2.1, inciso 2.1.1 del Capítulo I, PROFESIONALES, TÉCNICOS Y AUXILIARES del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia de Personal;

Que, la Gerencia de Administración General y Economía a través de su Informe N° 467-GAGE-2014-MPH, señala que de los informes que obran en el presente expediente se deduce que el horario de atención al público por parte de nuestra Municipalidad Provincial de Huaura no es concordante a lo previsto en el Decreto legislativo N°800, por lo que se considera establecer la regularización que no resulte contradictoria a lo dispuesto por una norma con rango de Ley vigente;

Estando a lo expuesto, de conformidad a la Constitución Política del Estado, el Decreto Legislativo N° 800, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y lo resuelto por el Tribunal Constitucional en la STC N° 3091-2009 PA/TC; con la votación mayoritaria de los señores regidores, con

la dispensa de la lectura, trámite de la aprobación del acta, se expide la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL  
QUE APRUEBA E IMPLEMENTA EL NUEVO  
HORARIO O JORNADA LABORAL DE LOS  
SERVIDORES EMPLEADOS DE LA MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE HUAURA.**

**Artículo Primero:** APROBAR LA IMPLEMENTACIÓN DEL NUEVO HORARIO DE TRABAJO, JORNADA LABORAL DE LOS SERVIDORES EMPLEADOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA, en siete horas cuarenta y cinco minutos, de acuerdo al marco legal vigente, de la siguiente manera:

En la mañana : De 08:00 (con 5 minutos de Tolerancia).  
A 13:00 Horas.  
De : 13:00 a 14:00 (01 Hora de Refrigerio).  
En la tarde : De 14:00 a 16:45.

**Artículo Segundo:** La Municipalidad Provincial de Huaura, teniendo como política prioritaria la atención al público y, en su facultad de organizar internamente la administración municipal a través de la presente norma municipal, fija el mismo horario establecido para la jornada laboral del servidor empleado, el horario para la atención al público.

**Artículo Tercero:** La Municipalidad Provincial de Huaura, adoptará las acciones que correspondan para la difusión e implementación de la presente ordenanza y gestionará con la Oficina de Recursos Humanos las acciones que conduzcan al estricto cumplimiento de lo dispuesto en esta norma municipal.

**Artículo Cuarto:** DEROGAR toda norma municipal, que se oponga a la presente ordenanza.

**Artículo Quinto:** La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial el Peruano y en el Diario de mayor circulación de la Región.

**Artículo Sexto:** DISPONER la difusión de la presente Ordenanza en el portal web de la municipalidad provincial de Huaura. [www.munihuacho.gob.pe](http://www.munihuacho.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

SANTIAGO CANO LA ROSA  
Alcalde Provincial

1092825-1

## CONVENIOS INTERNACIONALES

### Carta-Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo para el proyecto "Regularización de reservas de pueblos indígenas en aislamiento" (ATN/OC-13627-PE y ATN/OC-13628-PE)

(Ratificado por Decreto Supremo N° 021-2014-RE de fecha 15 de mayo de 2014)

LEG/SGO/CAN/IDBOCS#37368001

Señora  
Eda Adriana Rivas Franchini  
Ministra  
Ministerio de Relaciones Exteriores  
Jr. Lampa 545, Cercado de Lima  
Lima 1, Perú

Ref.: Cooperación Técnica No Reembolsable No. ATN/OC-13627-PE y ATN/OC-13628-PE. Regularización de Reservas de Pueblos Indígenas en Aislamiento.

Estimado señores:

Esta carta convenio, en adelante denominada el "Convenio", entre la República del Perú, en adelante denominado el "Beneficiario", y el Banco Interamericano de Desarrollo, en adelante denominado el "Banco", que sometemos a su consideración, tiene el propósito de formalizar los términos y las condiciones para el otorgamiento de una cooperación técnica no reembolsable al Beneficiario, hasta por el monto de un millón de dólares de los Estados Unidos de América (US\$1.000.000) (en adelante denominada la "Contribución"), para financiar la selección y contratación de servicios de consultoría y la adquisición de bienes y servicios (diferentes de los de consultoría) necesarios para la realización de un programa de cooperación técnica no reembolsable destinado a regularizar reservas de pueblos indígenas en aislamiento (en adelante denominado el "Proyecto"), que se describe en el Anexo de este Convenio. El Banco desembolsará la Contribución (i) hasta por el monto de cuatrocientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$400.000) con cargo a los recursos del capital ordinario del Banco asignados al Fondo de Género y Diversidad y (ii) hasta por el monto de seiscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$600.000) con cargo a los recursos del capital ordinario del Banco asignados al Fondo de Infraestructura. Salvo que en este Convenio se exprese lo contrario, en adelante, el término "dólares" significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

El Banco y el Beneficiario acuerdan lo siguiente:

**Primero. Partes integrantes del Convenio.** Este Convenio está integrado por esta primera parte, denominada las "Estipulaciones Especiales"; una segunda parte, denominada las "Normas Generales", y el Anexo Único, que se agrega. En el Artículo 1 de las Normas Generales, se establece la primacía entre las referidas partes y el Anexo Único.

**Segundo. Organismo Ejecutor.** La ejecución del Proyecto y la utilización de los recursos de la Contribución del Banco serán llevadas a cabo por Beneficiario, a través del Ministerio de Cultura de la República del Perú, en adelante denominado indistintamente el "Organismo Ejecutor" o el "Beneficiario".

**Tercero. Condiciones previas al primer desembolso.** El primer desembolso de los recursos de la Contribución está condicionado a que se cumplan, a satisfacción del Banco: (a) las condiciones previas estipuladas en el Artículo 2 de las Normas Generales; y (b) que el Beneficiario o el Organismo Ejecutor presente evidencia de que cuenta con un sistema de información financiera y una estructura de control interno adecuados a que hacen referencia el Artículo 13 de las Normas Generales.

**Cuarto. Reembolso de gastos con cargo a la Contribución.** Con la aceptación del Banco, se podrán utilizar recursos de la Contribución para reembolsar gastos efectuados o financiar los que se efectúen en el Proyecto a partir del 13 de diciembre de 2012 y hasta la fecha de vigencia del presente Convenio, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este Convenio.

**Quinto. Plazos.** (a) El plazo para la ejecución del Proyecto será de treinta y tres (33) meses, contados a partir de la fecha de vigencia de este Convenio.

(b) El plazo para el desembolso de los recursos de la Contribución será de treinta y seis (36) meses, contados a partir de esa misma fecha. Cualquier parte de la Contribución no utilizada vencido el plazo antedicho quedará cancelada.

(c) Los plazos indicados anteriormente y otros que se establezcan en este Convenio sólo podrán ser ampliados, por razones justificadas, con el consentimiento escrito del Banco.

**Sexto. Costo total del Proyecto y recursos adicionales.** (a) El Beneficiario se compromete a realizar oportunamente los aportes que se requieran, en adelante el "Aporte", en adición a la Contribución, para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto. El total del

Aporte se estima en el equivalente a doscientos cincuenta mil dólares (US\$250.000) con el fin de completar la suma equivalente a un millón doscientos cincuenta mil dólares (US\$1.250.000), en que se estima el costo total del Proyecto, sin que estas estimaciones reduzcan la obligación del Beneficiario de aportar los recursos adicionales que se requieran para completar el Proyecto.

(b) El Aporte del Beneficiario podrá ser en especie y se destinará a financiar las categorías que, con cargo al mismo, se establecen en el presupuesto del Proyecto que aparece en el Anexo Único.

**Séptimo. Monedas para los desembolsos.** El Banco hará el desembolso de la Contribución en dólares. El Banco, aplicando el tipo de cambio indicado en el Artículo 9 de las Normas Generales, podrá convertir dichas monedas convertibles en otras monedas, incluyendo moneda local.

**Octavo. Tipo de cambio.** Para efectos de lo estipulado en el Artículo 9 de las Normas Generales de este Convenio, las partes acuerdan que el tipo de cambio aplicable será el indicado en el inciso (b) (i) de este Artículo.

**Noveno. Uso de la Contribución.** Los recursos de la Contribución sólo podrán usarse para la adquisición de bienes y servicios relacionados y la selección y la contratación de consultores de los países miembros del Banco. En consecuencia, los procedimientos y las bases específicas de las licitaciones u otras formas de contratación financiadas con recursos de la Contribución deberán permitir la libre concurrencia de proveedores de bienes y servicios relacionados y de consultores de dichos países.

**Décimo. Adquisición de bienes y servicios diferentes a consultorías.** La adquisición de bienes y servicios diferentes a consultorías se llevará a cabo de conformidad con las disposiciones establecidas en el Documento GN-2349-9 ("Políticas para la adquisición de bienes y obras financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo"), de marzo de 2011 (en adelante denominado las "Políticas de Adquisiciones"), que el Beneficiario declara conocer.

**Undécimo. Contratación de Consultores.** La selección y contratación de consultores deberá ser llevada a cabo de conformidad con las disposiciones establecidas en el Documento GN-2350-9 ("Políticas para la selección y contratación de consultores financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo"), de marzo de 2011 (en adelante denominado las "Políticas de Consultores"), que el Beneficiario declara conocer y se compromete a hacer conocer por el Organismo Ejecutor, y por la siguiente disposición:

(i) El Beneficiario, por intermedio del Organismo Ejecutor, podrá utilizar el método establecido en la Sección II y en los párrafos 3.16 a 3.20 de las Políticas de Consultores para la selección de consultores basada en la calidad y el costo, así como cualquiera de los métodos establecidos en las Secciones III y V de dichas políticas para la selección de firmas consultoras y de consultores individuales, respectivamente. Para efectos de lo estipulado en el párrafo 2.7 de las Políticas de Consultores, la lista corta de consultores cuyo costo estimado sea menor al equivalente de trescientos cincuenta mil dólares (US\$350.000) por contrato podrá estar conformada en su totalidad por consultores nacionales.

**Duodécimo. Plan de Adquisiciones.** Antes de que pueda efectuarse cualquier llamado de licitación en el caso de bienes y servicios diferentes a consultorías o cualquier selección y contratación de consultores, el Organismo Ejecutor deberá presentar a la revisión y aprobación del Banco, el plan de adquisiciones propuesto para el Proyecto (en adelante denominado el "Plan de Adquisiciones"), que deberá incluir el costo estimado de cada contrato, la agrupación de los contratos y los métodos de adquisición y selección aplicables, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del Apéndice 1 de las Políticas de Adquisiciones y de las Políticas de Consultores. Este plan deberá ser actualizado cada doce (12) meses o según sus necesidades durante la ejecución

del Proyecto, y cada versión actualizada será sometida a la revisión y aprobación del Banco. La adquisición de los bienes y servicios diferentes a consultorías y la selección y contratación de consultores deberán ser llevados a cabo de conformidad con el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco y sus respectivas modificaciones.

**Decimosegundo. Revisión de los contratos.** Salvo que el Banco determine por escrito lo contrario, los contratos de adquisición de bienes y servicios, y la selección y contratación de consultores serán supervisados en forma ex-post, de conformidad con el procedimiento establecido en el párrafo 4 del Apéndice 1 de las Políticas de Adquisiciones y de las Políticas de Consultores

**Decimotercero. Seguimiento y Evaluación.** El Beneficiario deberá presentar al Banco los siguientes informes: (i) informes semestrales de progreso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la finalización de cada semestre calendario; y (ii) un informe final, dentro de los seis (6) meses contados a partir de la finalización de la última actividad del Proyecto. El contenido de estos informes será acordado previamente con el Banco.

**Decimocuarto. Estados financieros y otros informes.** (a) El Beneficiario se compromete a presentar los estados financieros del Proyecto dentro del plazo de noventa (90) días siguientes a la fecha estipulada para el último desembolso de la Contribución.

(b) Para efectos de lo indicado en el Artículo 14 (e) de las Normas Generales de este Convenio, el Banco seleccionará y contratará los servicios de contadores públicos independientes con cargo a los recursos de la Contribución, para la realización de la auditoría de estados financieros indicados en el inciso (a) anterior de esta cláusula. El Beneficiario se compromete a facilitar, dar acceso y presentar la información requerida por los auditores externos contratados por el Banco para estos propósitos.

**Decimoquinto. Acceso a la información.** El Beneficiario se compromete a comunicar al Banco, por escrito, dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de suscripción del presente Convenio, si considera que éste contiene información que se pueda calificar como una excepción al principio de divulgación de información previsto en la Política de Acceso a Información del Banco, en cuyo caso el Beneficiario se compromete a señalar dicha información en las disposiciones pertinentes del Convenio. De conformidad con la mencionada política, el Banco procederá a poner a disposición del público en su página "Web" el texto del presente Convenio una vez que éste haya entrado en vigencia y haya expirado el plazo antes mencionado, excluyendo solamente aquella información que el Beneficiario haya calificado como una excepción al principio de divulgación de información previsto en dicha política.

**Decimosexto. Comunicaciones.** Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que las partes deban dirigirse en virtud de este Convenio, se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la dirección indicada a continuación:

Del Beneficiario:  
Ministerio de Relaciones Exteriores  
Jr. Lampa 545, Cercado de Lima  
Lima 1, Perú  
Central telefónica (511) 204-2400

Del Organismo Ejecutor:  
Ministerio de Cultura  
Av. Javier Prado Este No. 2465, San Borja  
Lima, Perú

Del Banco:

Banco Interamericano de Desarrollo  
1300 New York Avenue, N.W.  
Washington, D.C. 20577  
Estados Unidos de América  
Facsímil: (202) 623-3096

Este Convenio se suscribe en Lima, Perú, en dos (2) ejemplares originales de igual tenor, por representantes debidamente autorizados para ello, y entrará en vigencia en la fecha en que, de acuerdo con las normas de la República del Perú adquiera plena validez jurídica. El Beneficiario se obliga a notificar por escrito al Banco la fecha de entrada en vigencia, acompañando la documentación que así lo acredite. Si en el plazo de un (1) año contado a partir de la fecha de suscripción del presente Convenio, este mismo no hubiere entrado en vigencia, todas las disposiciones, ofertas y expectativas de derecho en el contenidas se reputarán inexistentes para todos los efectos legales sin necesidad de notificación y, por lo tanto, no habrá lugar a responsabilidad alguna para ninguna de las partes.

REPÚBLICA DEL PERÚ

EDA ADRIANA RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Relaciones Exteriores

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

FIDEL JARAMILLO  
Representante del Banco en Perú

Fecha: 14.JUN.2013

LEG/SGO/CAN/PE/IDBDOCS#37368208

**ANEXO ÚNICO**

**EL PROYECTO**

**Regularización de reservas de pueblos indígenas en aislamiento**

### **I. Objeto**

**1.01** Mediante el Proyecto se busca avanzar sustancialmente en el proceso de protección de los pueblos indígenas en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial ("PIACI") a través de la regularización de sus reservas.

**1.02** Asimismo, a través del Proyecto se ayudará a mejorar los mecanismos de protección de los PIACI, incrementar la sensibilización de la sociedad, en general, acerca de sus niveles de vulnerabilidad y riqueza cultural. Adicionalmente, mediante el Proyecto se busca lograr mayor protección sobre los derechos de los PIACI, con adicionalidades tales como el desarrollo de una política de participación de las comunidades locales vecinas a las reservas y efectos positivos sobre el cambio climático producto de establecimiento de las reservas de PIACI en el Perú.

### **II. Descripción**

**2.01** Para el logro del objetivo descrito en la sección anterior, el Proyecto financiará los siguientes componentes:

Componente 1: Estudios de reconocimiento y categorización de los PIACI

**2.02** El presente componente apoyará los estudios de base requeridos por ley para la conformación de reservas indígenas de los PIACI, que son aquellos estudios previos que sustentan la existencia de un pueblo en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial; y posteriormente, apoyo a los estudios adicionales de categorización que contengan un análisis ambiental, jurídico y antropológico, así como una propuesta de delimitación territorial.

**2.03** Mediante el presente componente se financiará: (i) la realización de los estudios iniciales<sup>1</sup> para la conformación de las cinco (5) reservas indígenas que han sido solicitadas (Cacataibo; Kapanawa; Yavarí – Minim; Yavarí – Tapiche; y Napo, Tigre. Curaray) y que no poseen protección previa; (ii) la

<sup>1</sup> Correspondiente al artículo 3, inciso a) de la Ley No.28736, denominados "Estudios Previos de Reconocimiento".

realización de cinco (5) "Estudios adicionales de categorización" para las cinco (5) Reservas Territoriales existentes (actuales Reservas Territoriales Nahua-Kugakapori-Nanti y Otros; Isonahua; Murunahua; Madre de Dios; y Mashco Piro), con el propósito de adecuarlas a las actuales exigencias legales para convertir las Reservas Territoriales de bajo nivel de protección en reservas indígenas de alto nivel de protección, para lo cual se elaborará para cada Reserva Territorial un Estudio Adicional de Categorización, el cual contendrá un componente específico antropológico, ambiental y legal (dichos componentes formarán parte del "Estudio Adicional de Categorización"); y (iii) la realización de un estudio cartográfico de propuesta de delimitación territorial para el conjunto de las cinco (5) Reservas Territoriales existentes que se quieren convertir en reservas indígenas.

#### Componente 2: Estrategia de comunicación y sensibilización

**2.04** El presente componente apoyará el diseño e inicial implementación de una estrategia de comunicación que se estima necesaria para informar y sensibilizar sobre la situación de los PIACI en el Perú. Mediante el presente componente se financiará la contratación de una firma para el diseño de una estrategia comunicacional y de sensibilización sobre los PIACI y el diseño y reproducción de materiales, incluyendo aquellos de tecnología de información y comunicación (TIC) que contribuyan a la difusión del conocimiento sobre los PIACI y sensibilicen a la sociedad civil en general en el Perú; y a las comunidades aledañas a las reservas de pueblos indígenas.

#### Componente 3: Piloto de protección en campo para la Reserva Territorial Madre de Dios

**2.05** El presente componente apoyará acciones de prevención y monitoreo de las posibles amenazas a la intangibilidad de la Reserva Territorial conforme a Ley. Mediante el presente componente se financiará la contratación de una consultoría para: (i) la elaboración de una Estrategia de protección en campo para la Reserva Territorial Madre de Dios; y (ii) la implementación de

un puesto piloto de control para la Reserva Territorial Madre de Dios. Adicionalmente, el Proyecto apoyará al Organismo Ejecutor en los gastos del transporte fluvial necesarios para asegurar una adecuada labor de supervisión y monitoreo de la intervención.

#### Componente 4: Análisis de deforestación evitada de las reservas de los PIACI

**2.06** El presente componente apoyará el cálculo preliminar de la deforestación que se evite con la regularización de las Reservas de los PIACI, con el propósito de explorar el mercado REDD+ para el diseño de una estrategia que permita financiar labores de protección de las reservas, incorporando a comunidades locales vecinas para que se ocupen de labores de protección y de alerta temprana. De esta manera, se podrá ofrecer una alternativa a estrategias productivas de esa población (tala, agricultura, turismo, pesca intensiva), que pueden amenazar la supervivencia de los PIACI.

**2.07** Mediante el presente componente se financiará la contratación de los siguientes estudios: (i) un análisis de deforestación evitada que incluirá un inventario de stock de carbono forestal en las reservas a regularizar; un análisis de deforestación histórica en la zona relevante; la modelación de posibles escenarios futuros sin proyecto, incorporando los impactos de la ampliación de la red de carreteras rurales y el portafolio de proyectos de la Iniciativa para la Integración de la Infraestructura Regional Suramericana (IIRSA); y la contabilización de gases de efecto invernadero (GEI) que se dejarían de emitir con el proyecto; y (ii) el diseño de la estrategia de financiación con bonos de carbono para la protección y alerta temprana de las reservas incluyendo la tercerización de servicios a las comunidades locales vecinas a las reservas.

### **III. Costo del Proyecto y plan de financiamiento**

**3.01** El costo estimado del Proyecto es el equivalente a un millón doscientos cincuenta mil dólares (US\$1.250.000), según la siguiente distribución por categorías de gastos y por fuentes de financiamiento:

#### **Costo y financiamiento en US\$**

Actividad/ Componente	Descripción	BID (GyD)	BID (Infraestructura)	Aporte local (GDF)	Aporte local (IPF)	Total
<b>Componente 1.</b> Estudios de reconocimiento y de categorización de PIACI	Cinco estudios previos de reconocimiento	186.800	13.200	25.000	0	225.000
	Estudios adicionales de categorización de las cinco reservas territoriales	0	377.500			402.500
	Cinco estudios de categorización del componente legal	0	17.500	0	25.000	
	Cinco estudios de categorización del componente ambiental	0	120.000			
	Cinco estudios de categorización del componente antropológico – coordinación	0	240.000			
	Un estudio de delimitación de reservas indígenas	90.000	0	0	0	90.000
<b>Componente 2.</b> Estrategia de comunicación y sensibilización	Estrategia de comunicación y sensibilización	50.000	0	30.000	0	80.000
<b>Componente 3.</b> Piloto de protección en campo para la Reserva Territorial Madre de Dios	Piloto de protección en campo, RT Madre de Dios	30.000	0	30.000	0	60.000
<b>Componente 4.</b> Análisis de deforestación evitada de las reservas de PIACI	Análisis de deforestación evitada		114.500	0	0	114.500
	Estrategia de financiación de comunidades locales		30.000	0	0	30.000
<b>Subtotal</b>		<b>356.800</b>	<b>535.200</b>	<b>85.000</b>	<b>25.000</b>	<b>1.002.000</b>

Actividad/ Componente	Descripción	BID (GyD)	BID (Infraestructura)	Aporte local (GDF)	Aporte local (IPF)	Total
Administración – Unidad de manejo del proyecto		35.200	52.800	15.000	85.000	188.000
Auditoría		0	5.000	0	0	5.000
Evaluación		0	7.000	0	0	7.000
Supervisión y monitoreo		8.000	0	0	40.000	48.000
<b>Total</b>		<b>400.000</b>	<b>600.000</b>	<b>100.000</b>	<b>150.000</b>	<b>1.250.000</b>

\*El Aporte Local consiste en 28.800 horas/hombre, aproximadamente.

#### IV. Ejecución

**4.01** El Proyecto será ejecutado por el Ministerio de Cultura a través de su Viceministerio de Interculturalidad, para lo cual se conformará una Unidad Coordinadora del Proyecto (UCP) en dicho Viceministerio. Con recursos de la Contribución se contratará un coordinador técnico, un especialista fiduciario y un especialista de adquisiciones para la UCP.

**4.02** El Organismo Ejecutor será responsable de: (i) tramitar la suscripción de los contratos de adquisiciones y servicios (distintos a consultorías) y los contratos de servicios con consultores, así como autorizar los pagos conforme al cumplimiento de los mismos; (ii) tramitar las solicitudes de desembolsos; (iii) mantener los registros contables, la documentación de soporte y elaborar los estados financieros de la operación; (iv) coordinar la ejecución de las actividades; y (v) asegurar que el Proyecto se ejecute de acuerdo a las políticas del Banco (documentos GN-2349-9 y GN-2350-9).

#### V. Supervisión y monitoreo

**5.01** Las acciones de supervisión del Banco al Proyecto, durante su ejecución, incluirán dos visitas anuales de supervisión y una visita anual al ejecutor del equipo financiero para la revisión de los procesos asociados a la ejecución del Proyecto. Adicionalmente, el Banco realizará una visita de inspección al finalizar el Proyecto.

LEG/SGO/CAN/PE/IDBDOCS#37368015

### NORMAS GENERALES APLICABLES A LAS COOPERACIONES TECNICAS NO REEMBOLSABLES

**Artículo 1. Aplicación y alcance de las Normas Generales.** (a) Estas Normas Generales establecen términos y condiciones aplicables en general a todas las cooperaciones técnicas no reembolsables del Banco, y sus disposiciones constituyen parte integrante de este Convenio. Cualquier excepción a estas Normas Generales será expresamente indicada en el texto de las Estipulaciones Especiales.

(b) Si alguna disposición de las Estipulaciones Especiales o del Anexo o los Anexos no guardare consonancia o estuviere en contradicción con estas Normas Generales, prevalecerá lo previsto en las Estipulaciones Especiales o en el Anexo respectivo. Cuando existiere falta de consonancia o contradicción entre disposiciones de las Estipulaciones Especiales y del Anexo o de los Anexos respectivos, prevalecerá el principio de que la disposición específica prima sobre la general.

**Artículo 2. Condiciones previas al primer desembolso.** (a) El primer desembolso de la Contribución está condicionado a que el Beneficiario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor, haya:

(i) Designado uno o más funcionarios que puedan representarlo en todos los actos relacionados con la ejecución de este Convenio y haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o más funcionarios, corresponderá señalar si los designados pueden actuar separadamente o si tienen que hacerlo de manera conjunta; y

(ii) Presentado un cronograma para la utilización del Aporte.

(b) Si dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la vigencia de este Convenio, o de un plazo más amplio que las partes acuerden por escrito, no se cumplieren las condiciones previas al primer desembolso establecidas en este Artículo y en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá poner término a este Convenio dando al Beneficiario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, el aviso correspondiente.

**Artículo 3. Requisitos para todo desembolso.** Para que el Banco efectúe cualquier desembolso será menester: (a) que el Beneficiario o el Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado por escrito, o por medios electrónicos según la forma y las condiciones especificadas por el Banco, una solicitud de desembolso y que, en apoyo de dicha solicitud, se hayan suministrado al Banco, los pertinentes documentos y demás antecedentes que éste pueda haberle requerido; (b) que el Beneficiario o el Organismo Ejecutor en su caso, haya abierto y mantenga una o más cuentas bancarias en una institución financiera en la cual el Banco realizará los desembolsos de la Contribución; (c) salvo que el Banco acuerde lo contrario, las solicitudes deberán ser presentadas, a más tardar, con treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha de expiración del plazo para desembolsos o de la prórroga del mismo, que el Beneficiario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, y el Banco hubieren acordado por escrito; y (d) que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en el Artículo 7 de estas Normas Generales.

**Artículo 4. Forma de desembolsos de la Contribución.** (a) El Banco podrá efectuar desembolsos con cargo a la Contribución, de la siguiente manera: (i) mediante giros en favor del Beneficiario o del Organismo Ejecutor, según corresponda, de las sumas a que tenga derecho de conformidad con este Convenio bajo la modalidad de reembolso de gastos o de anticipo de fondos;<sup>1</sup> (ii) mediante pagos por cuenta del Beneficiario o del Organismo Ejecutor, según corresponda, y de acuerdo con él a terceros u otras instituciones bancarias; y (iii) mediante otra modalidad que las partes acuerden por escrito. Cualquier gasto bancario que cobre un tercero con motivo de los desembolsos será por cuenta del Beneficiario o del Organismo Ejecutor, según corresponda.

(b) Con cargo a la Contribución y cumplidos los requisitos previstos en los Artículos 2 y 3 de estas Normas Generales y los que fueren pertinentes de las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá efectuar el desembolso de recursos de la Contribución para:

(i) Reembolsar al Beneficiario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, los gastos relacionados con la ejecución del Proyecto que haya financiado con sus recursos o con otras fuentes de financiamiento, que sean financiables con recursos de la Contribución, de acuerdo con las disposiciones de este Convenio. Salvo expreso acuerdo entre las partes, las solicitudes de desembolso para reembolsar gastos financiados por el Beneficiario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberán realizarse prontamente a medida que el Beneficiario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, incurra en dichos gastos o, a más tardar, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada semestre calendario o en otro plazo que las partes acuerden; y

<sup>1</sup> "Anticipo de fondos" significa el monto de recursos adelantados por el Banco al Beneficiario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, con cargo a los recursos de la Contribución, para atender gastos elegibles del Proyecto.

(ii) Adelantar recursos al Beneficiario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, con base en las necesidades de liquidez del Proyecto para cubrir los gastos relacionados con su ejecución que sean financiables con cargo a la Contribución, de acuerdo con las disposiciones de este Convenio. El monto máximo de cada anticipo de fondos será fijado por el Banco y consistirá en una cantidad determinada con base en las necesidades de liquidez del Proyecto para cubrir previsiones periódicas de gastos relacionados con su ejecución que sean financiables con cargo a la Contribución. En ningún momento, el monto máximo de un anticipo de fondos podrá exceder la suma requerida para el financiamiento de dichos gastos, durante un período de hasta seis (6) meses, de conformidad con el cronograma de inversiones y el flujo de recursos requeridos para dichos propósitos, y la capacidad demostrada del Beneficiario o del Organismo Ejecutor, según corresponda, para administrar en forma eficiente los recursos de la Contribución.

(c) El Banco podrá: (i) ampliar el monto máximo de un anticipo de fondos vigente cuando hayan surgido necesidades inmediatas de recursos que, a juicio del Banco, lo ameriten, siempre que haya sido justificadamente solicitado por el Beneficiario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, y se haya presentado, a satisfacción del Banco, un estado de los gastos programados para la ejecución del Proyecto correspondiente al período del anticipo de fondos vigente; o (ii) efectuar un nuevo anticipo de fondos con base en lo indicado en el inciso (b)(ii) anterior, cuando se haya justificado, al menos, el ochenta por ciento (80%) del saldo total acumulado del(os) anticipo(s) de fondos anterior(es).

(d) El Banco podrá también reducir o cancelar el saldo total acumulado del(os) anticipo(s) de fondos en el caso de que determine que los recursos desembolsados de la Contribución no hayan sido utilizados o justificados debida y oportunamente, a satisfacción del Banco, de conformidad con las disposiciones establecidas en este Convenio.

**Artículo 5. Período de Cierre.**<sup>2</sup> El Beneficiario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá: (a) presentar a la satisfacción del Banco, dentro del plazo de noventa (90) días contado a partir de la fecha estipulada para el último desembolso de la Contribución, la documentación de respaldo de los gastos efectuados con cargo al Proyecto y demás información que el Banco hubiera solicitado; y (b) restituir al Banco, a más tardar, el último día de vencimiento del Período de Cierre, el saldo no utilizado o no debidamente justificado de los recursos desembolsados de la Contribución. En el caso de que los servicios de auditoría estén previstos de ser financiados con cargo a los recursos de la Contribución y de que dichos servicios no se terminen y paguen antes del vencimiento del Período de Cierre a que se refiere el inciso (a) anterior, el Beneficiario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá informar y acordar con el Banco la forma sobre cómo se viabilizará el pago de dichos servicios, y restituir los recursos de la Contribución destinados para este fin, en el caso de que el Banco no reciba los estados financieros y demás informes auditados dentro de los plazos estipulados en este Convenio.

**Artículo 6. Gastos con cargo a la Contribución.** La Contribución se destinará exclusivamente para cubrir las categorías que, con cargo a la misma, se establecen en el presupuesto del Proyecto incluido en el Anexo Único que describe el Proyecto. Sólo podrán cargarse a la Contribución los gastos reales y directos efectuados para la ejecución del Proyecto. No podrán cargarse gastos indirectos o servicios de funcionamiento general, no incluidos en el presupuesto de este Proyecto.

**Artículo 7. Suspensión y cancelación de desembolsos.** (a) El Banco podrá suspender los desembolsos o cancelar la parte no desembolsada de la Contribución si llegara a surgir alguna de las siguientes circunstancias: (i) el incumplimiento por parte del Beneficiario o del Organismo Ejecutor, según corresponda, de cualquier obligación estipulada en el presente Convenio; y (ii) cualquier circunstancia que, a juicio del Banco, pudiera hacer improbable la obtención de los objetivos del Proyecto. En estos casos, el Banco

lo notificará por escrito al Beneficiario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, a fin de que presente sus puntos de vista y después de transcurridos treinta (30) días de la fecha de la comunicación dirigida por el Banco, éste podrá suspender los desembolsos o cancelar la parte no desembolsada de la Contribución.

(b) En virtud de lo dispuesto en el párrafo (a) anterior, las partes acuerdan que en caso de producirse cambios institucionales o de organización en el Beneficiario o el Organismo Ejecutor que, a juicio del Banco, puedan afectar la consecución oportuna de los objetivos del Proyecto, el Banco revisará y evaluará las posibilidades de consecución de los objetivos y, a su discreción, podrá suspender, condicionar o cancelar los desembolsos de la Contribución.

(c) En adición a lo previsto en el párrafo (a) anterior, el Banco podrá: (i) suspender los desembolsos si, de conformidad con los procedimientos de sanciones del Banco, se determina, en cualquier etapa, que un empleado, agente o representante del Beneficiario o del Organismo Ejecutor, ha cometido una práctica prohibida, según éstas se definen en el Artículo 8 de estas Normas Generales (en adelante "Prácticas Prohibidas") durante el proceso de contratación o durante la ejecución de un contrato; y (ii) cancelar la parte no desembolsada de la Contribución que estuviese relacionada inequívocamente a una adquisición determinada de bienes, obras, servicios relacionados o servicios de consultoría, si: (A) en cualquier momento determinare que dicha adquisición se llevó a cabo sin seguir los procedimientos indicados en este Convenio; o (B) de conformidad con los procedimientos de sanciones del Banco, se determina que cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, el Beneficiario o el Organismo Ejecutor (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en cualquier etapa del proceso de contratación o durante la ejecución de un contrato, cuando exista evidencia de que el representante del Beneficiario o del Organismo Ejecutor no ha tomado las medidas correctivas adecuadas (lo que incluye, entre otras cosas, la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable.

**Artículo 8. Prácticas Prohibidas.** (a) Para los efectos de este Convenio, se entenderá que una Práctica Prohibida incluye las siguientes prácticas: (i) una "práctica corrupta" consiste en ofrecer, dar, recibir, o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte; (ii) una "práctica fraudulenta" es cualquier acto u omisión, incluida la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberada o imprudentemente engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación; (iii) una "práctica coercitiva" consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar indebidamente las acciones de una parte; (iv) una "práctica colusoria" es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, lo que incluye influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte; y (v) una "práctica obstructiva" consiste en: (A) destruir, falsificar, alterar u ocultar deliberadamente evidencia significativa para la investigación o realizar declaraciones falsas ante los investigadores con el fin de impedir materialmente una investigación del Grupo del Banco sobre denuncias de una práctica corrupta, fraudulenta, coercitiva o colusoria;

<sup>2</sup> "Período de Cierre" significa el plazo de noventa (90) días contado a partir de la fecha estipulada para el último desembolso de los recursos de la Contribución, para la finalización de los pagos pendientes a terceros, la presentación de la justificación final de los gastos efectuados, la reconciliación de registros y la devolución al Banco de los recursos de la Contribución desembolsados y no justificados.

y/o amenazar, hostigar o intimidar a cualquier parte para impedir que divulgue su conocimiento de asuntos que son importantes para la investigación o que prosiga la investigación, o (B) todo acto dirigido a impedir materialmente el ejercicio de inspección del Banco y los derechos de auditoría previstos en los Artículos 13(c), 14(g) y 15(e) de estas Normas Generales.

(b) En adición a lo establecido en los Artículos 7(c)(i) y 7(c)(ii)(B) de estas Normas Generales, si se determina que, de conformidad con los procedimientos de sanciones del Banco, cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, el Beneficiario o el Organismo Ejecutor (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en cualquier etapa del proceso de contratación o durante la ejecución de un contrato, el Banco podrá:

(i) no financiar ninguna propuesta de adjudicación de un contrato para la adquisición de obras, bienes, servicios relacionados y la contratación de servicios de consultoría;

(ii) declarar una contratación no elegible para financiamiento del Banco, cuando exista evidencia de que el representante del Beneficiario o del Organismo Ejecutor no ha tomado las medidas correctivas adecuadas (lo que incluye, entre otras cosas, la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable;

(iii) emitir una amonestación a la firma, entidad o individuo en formato de una carta formal de censura por su conducta;

(iv) declarar a una firma, entidad o individuo inelegible, en forma permanente o por un determinado período de tiempo, para que (A) se le adjudiquen o participe en actividades financiadas por el Banco, y (B) sea designado subconsultor, subcontratista o proveedor de bienes o servicios por otra firma elegible a la que se adjudique un contrato para ejecutar actividades financiadas por el Banco;

(v) remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes; y/o;

(vi) imponer otras sanciones que considere apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluida la imposición de multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de las sanciones mencionadas en el Artículo 7(c)(i), en el Artículo 7(c)(ii)(B) y en este Artículo 8(b), numerales (i) al (v).

(c) Lo dispuesto en el Artículo 7(c)(i) y en el Artículo 8(b)(i) se aplicará también en casos en los que las partes hayan sido temporalmente declaradas inelegibles para la adjudicación de nuevos contratos en espera de que se adopte una decisión definitiva en un proceso de sanción, o cualquier resolución.

(d) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las disposiciones referidas anteriormente será de carácter público.

(e) Cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluido, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, el Beneficiario o el Organismo Ejecutor (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) podrá verse sujeto a sanción, de conformidad con lo dispuesto en acuerdos suscritos por el Banco con otra institución financiera internacional concernientes al reconocimiento recíproco de decisiones en materia de inhabilitación. Para efectos de lo dispuesto en este literal (e), el término "sanción" incluye toda inhabilitación permanente, imposición de condiciones para la participación en futuros contratos o adopción pública de medidas en respuesta a una contravención del marco

vigente de una institución financiera internacional aplicable a la resolución de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas.

(f) Cuando el Beneficiario adquiera bienes, obras o servicios distintos de los servicios de consultoría directamente de una agencia especializada o contrate a una agencia especializada para prestar servicios de asistencia técnica en el marco de un acuerdo entre el Beneficiario y dicha agencia especializada, todas las disposiciones contempladas en este Convenio relativas a sanciones y Prácticas Prohibidas se aplicarán íntegramente a los solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría o consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) o cualquier otra entidad que haya suscrito contratos con dicha agencia especializada para la provisión de bienes, obras o servicios conexos relacionados con actividades financiadas por el Banco. El Banco se reserva el derecho de obligar al Beneficiario a que se acoja a recursos tales como la suspensión o la rescisión. El Beneficiario se compromete a que los contratos con agencias especializadas incluyan disposiciones para que éstas consulten la lista de firmas e individuos declarados inelegibles de forma temporal o permanente por el Banco. En caso de que una agencia especializada suscriba un contrato o una orden de compra con una firma o individuo declarado inelegible de forma temporal o permanente por el Banco, el Banco no financiará los gastos conexos y se acogerá a otras medidas que considere convenientes.

#### **Artículo 9. Tipo de cambio para Proyectos financiados con fondos denominados en dólares de los Estados Unidos de América.**

##### **(a) Desembolsos:**

(i) La equivalencia en dólares de los Estados Unidos de América de otras monedas convertibles en que puedan ser hechos los desembolsos de la Contribución, se calculará aplicando el tipo de cambio vigente en el mercado en la fecha del desembolso; y

(ii) La equivalencia en dólares de los Estados Unidos de América de la moneda local u otras monedas no convertibles, en caso de Proyectos regionales, en que puedan ser hechos los desembolsos de la Contribución, se calculará aplicando, en la fecha del desembolso, el tipo de cambio que corresponda al entendimiento vigente entre el Banco y el respectivo país para los efectos de mantener el valor de esta moneda u otras monedas no convertibles, en caso de Proyectos regionales, en poder del Banco.

##### **(b) Gastos efectuados:**

La equivalencia en la moneda de la Contribución de un gasto que se efectúe en moneda del país del Beneficiario o del Organismo Ejecutor, según corresponda, se calculará utilizando uno de los siguientes tipos de cambio, de conformidad con lo estipulado en las Estipulaciones Especiales de este Convenio: (i) el mismo tipo de cambio utilizado para la conversión de los recursos desembolsados en la moneda de la Contribución a la moneda del país del Beneficiario o del Organismo Ejecutor. En este caso, para efectos del reembolso de gastos con cargo a la Contribución y del reconocimiento de gastos con cargo al Aporte, se aplicará el tipo de cambio vigente en la fecha de presentación de la solicitud de reembolso al Banco; o (ii) el tipo de cambio vigente en el país del Beneficiario o del Organismo Ejecutor, según corresponda, en la fecha efectiva del pago del gasto en la moneda del país del Beneficiario o del Organismo Ejecutor.

#### **Artículo 10. Tipo de cambio para Proyectos financiados con fondos constituidos en monedas convertibles diferentes al dólar de los Estados Unidos de América.**

(a) **Desembolsos.** El Banco podrá convertir la moneda desembolsada con cargo a los recursos del fondo en fideicomiso indicado en las Estipulaciones Especiales en:

(i) Otras monedas convertibles aplicando el tipo de cambio vigente en el mercado en la fecha del desembolso; o

(ii) La moneda local u otras monedas no convertibles, en caso de Proyectos regionales, aplicando, en la fecha del desembolso, el siguiente procedimiento: (A) se calculará la equivalencia de la moneda del fondo en fideicomiso indicado en las Estipulaciones Especiales en dólares aplicando el tipo de cambio vigente en el mercado; (B) posteriormente, se calculará la equivalencia de estos dólares en moneda local u otras monedas no convertibles, en caso de Proyectos regionales, aplicando el tipo de cambio que corresponda al entendimiento vigente entre el Banco y el respectivo país para los efectos de mantener el valor de esta moneda en poder del Banco.

(b) Gastos efectuados:

La equivalencia en la moneda de la Contribución de un gasto que se efectúe en moneda del país del Beneficiario o del Organismo Ejecutor, según corresponda, se calculará utilizando uno de los siguientes tipos de cambio, de conformidad con lo estipulado en las Estipulaciones Especiales de este Convenio: (i) el mismo tipo de cambio utilizado para la conversión de los recursos desembolsados en la moneda de la Contribución a la moneda del país del Beneficiario o del Organismo Ejecutor. En este caso, para efectos del reembolso de gastos con cargo a la Contribución y del reconocimiento de gastos con cargo al Aporte, se aplicará el tipo de cambio vigente en la fecha de presentación de la solicitud al Banco; o (ii) el tipo de cambio vigente en el país del Beneficiario o del Organismo Ejecutor, según corresponda, en la fecha efectiva del pago del gasto en la moneda del país del Beneficiario o del Organismo Ejecutor.

**Artículo 11. Adquisición de bienes y servicios relacionados y contratación de consultores.** (a) Con cargo a la Contribución y hasta por el monto destinado para tal fin en el presupuesto incluido en el Anexo Único que describe el Proyecto, el Beneficiario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, podrá adquirir los bienes y servicios relacionados y contratar los consultores previstos en el Proyecto.

(b) Cuando los bienes y servicios relacionados y los consultores que se adquieran y contraten para el Proyecto se financien con recursos del Aporte, el Beneficiario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, utilizará, en lo posible, procedimientos que permitan la participación de varios proponentes y oferentes, y prestará debida atención a los aspectos de economía, eficiencia y razonabilidad de precios.

(c) Cuando se utilicen otras fuentes de financiamiento que no sean los recursos de la Contribución ni los del Aporte, el Beneficiario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, podrá convenir con el financiador el procedimiento que deba seguirse para la adquisición de bienes y servicios relacionados y la contratación de consultores. Sin embargo, a solicitud del Banco, el Beneficiario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá demostrar la razonabilidad tanto del precio pactado o pagado por la adquisición de dichos bienes y servicios relacionados o la contratación de consultores, como de las condiciones financieras de los créditos. El Beneficiario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá demostrar, asimismo, que la calidad de los bienes y servicios relacionados y de los consultores satisface los requerimientos técnicos del Proyecto.

(d) Durante la ejecución del Proyecto, los bienes a que se refiere el inciso (a) anterior se utilizarán exclusivamente para la realización del Proyecto.

(e) Los bienes comprendidos en el Proyecto serán mantenidos adecuadamente de acuerdo con normas técnicas generalmente aceptadas dentro de un nivel compatible con los servicios que deban prestar.

**Artículo 12. Otras obligaciones contractuales de los consultores.** (a) En adición a los requisitos especiales incluidos en el Artículo 13(c), Artículo 14(g) y Artículo 15(e) de estas Normas Generales, en las Estipulaciones Especiales, en el o los Anexos y en los respectivos términos de referencia, el Beneficiario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, acuerda que los contratos que se suscriban con los consultores establecerán igualmente las obligaciones de éstos de:

(i) Hacer las aclaraciones o ampliaciones que el Beneficiario o el Organismo Ejecutor o el Banco estimen necesarias acerca de los informes que tienen obligación de presentar los consultores, dentro de los términos de referencia que se establezcan en sus respectivos contratos;

(ii) Suministrar al Beneficiario o al Organismo Ejecutor y al Banco cualquier información adicional que cualquiera de éstos razonablemente le soliciten en relación con el desarrollo de sus trabajos;

(iii) En el caso de consultores internacionales, desempeñar sus trabajos en forma integrada con el personal profesional local que asigne o contrate el Beneficiario o el Organismo Ejecutor para participar en la realización del Proyecto, a fin de alcanzar a la terminación de los trabajos, un adiestramiento técnico y operativo de dicho personal;

(iv) Ceder al Banco los derechos de autor, patentes y cualquier otro derecho de propiedad industrial, en los casos en que procedan esos derechos, sobre los trabajos y documentos producidos por los consultores dentro de los contratos de consultoría financiados con los recursos del Proyecto.

(b) No obstante lo estipulado en el inciso (a)(iv) anterior, para dar la difusión oportuna de los resultados del Proyecto, el Banco autoriza al Beneficiario o al Organismo Ejecutor, el derecho de uso y aprovechamiento de los productos de las consultorías financiadas con recursos del Proyecto, en el entendido de que el Beneficiario o el Organismo Ejecutor utilizarán dichos productos de consultoría sujetos a lo establecido en el Artículo 17 de estas Normas Generales.

**Artículo 13. Sistema de Información Financiera y Control Interno.** (a) El Beneficiario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá mantener: (i) un sistema de información financiera aceptable al Banco que permita el registro contable, presupuestario y financiero, y la emisión de estados financieros y otros informes relacionados con los recursos de la Contribución y de otras fuentes de financiamiento, si fuera el caso; y (ii) una estructura de control interno que permita el manejo efectivo del Proyecto, proporcione confiabilidad sobre la información financiera, registros y archivos físicos, magnéticos y electrónicos, y permita el cumplimiento de las disposiciones previstas en este Convenio.

(b) El Beneficiario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, se compromete a conservar los registros originales del Proyecto por un período mínimo de tres (3) años después de la fecha estipulada para el último desembolso de la Contribución de manera que: (i) permitan identificar las sumas recibidas de las distintas fuentes; (ii) consignen, de conformidad con el sistema de información financiera que el Banco haya aprobado, los gastos realizados con cargo al Proyecto, tanto con los recursos de la Contribución como con los demás fondos que deban aportarse para su total ejecución; (iii) incluyan el detalle necesario para identificar los servicios contratados y los bienes adquiridos, si es del caso, así como la utilización de dichos bienes y servicios; (iv) evidencien la conformidad en la autorización, recepción y pago del servicio contratado o del bien adquirido, si es del caso; (v) incluyan la documentación relacionada con el proceso de contratación, adquisición y ejecución de los contratos financiados por el Banco y otras fuentes de financiamiento, lo que comprende, pero no se limita a, los llamados a licitación, los paquetes de ofertas, los resúmenes, las evaluaciones de las ofertas, los contratos, la correspondencia, los productos y borradores de trabajo, las facturas, los certificados e informes de aceptación, y recibos, incluyendo documentos relacionados con el pago de comisiones, y pagos a representantes, consultores y contratistas; y (vi) demuestren el costo del Proyecto en relación con cada categoría del presupuesto del mismo

(c) El Beneficiario se compromete a que en los documentos de licitación, las solicitudes de propuesta y los contratos financiados con los recursos de la Contribución que el Beneficiario o el Organismo Ejecutor celebre, se incluya una disposición que exija a los proveedores



de bienes o servicios, contratistas, subcontratistas, consultores y sus representantes, miembros del personal, subconsultores, subcontratistas, o concesionarios, a conservar todos los documentos y registros relacionados con actividades financiadas por el Banco por un período de siete (7) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato.

**Artículo 14. Auditoría Externa.** (a) El Beneficiario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, se compromete a presentar al Banco, durante el período de ejecución del Proyecto y dentro de los plazos y con la frecuencia señalados en las Estipulaciones Especiales de este Convenio, los estados financieros del Proyecto y otros informes que razonablemente le solicite el Banco, así como la información financiera adicional relativa a éstos que el Banco le solicite, de conformidad con estándares y principios de contabilidad aceptables al Banco.

(b) El Beneficiario se compromete a que los estados financieros y los demás informes señalados en las Estipulaciones Especiales de este Convenio sean auditados por auditores independientes aceptables al Banco, de conformidad con estándares y principios de auditoría aceptables al Banco, y a presentar, a satisfacción del Banco, la información relacionada con los auditores independientes contratados que éste le solicite.

(c) El Beneficiario se compromete a seleccionar y contratar, por sí mismo o por intermedio del Organismo Ejecutor, los auditores independientes necesarios para la presentación oportuna de los estados financieros y demás informes mencionados en el inciso (b) anterior, a más tardar, cuatro (4) meses antes del cierre de cada ejercicio económico del país del Beneficiario, a partir de la fecha en que se inicie la vigencia del presente Convenio o en otro plazo que las partes acuerden, de conformidad con los procedimientos y los términos de referencia previamente acordados con el Banco. El Beneficiario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá autorizar a los auditores para que proporcionen al Banco la información adicional que éste razonablemente pueda solicitarle, en relación con los estados financieros y otros informes auditados.

(d) En los casos en que la auditoría esté a cargo de un organismo oficial de fiscalización y éste no pudiere efectuar su labor de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco o dentro de los plazos, durante el período y la frecuencia estipulados en este Convenio, el Beneficiario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, seleccionará y contratará los servicios de auditores independientes aceptables al Banco de conformidad con lo indicado en el inciso (c) anterior.

(e) Sin perjuicio de lo establecido en los incisos anteriores, el Banco, en forma excepcional y previo acuerdo entre las partes, podrá seleccionar y contratar los servicios de auditores independientes para realizar la auditoría de los estados financieros y otros informes auditados previstos en este Convenio cuando: (i) los beneficios de que el Banco seleccione y contrate dichos servicios sean mayores; o (ii) los servicios de firmas privadas y contadores públicos independientes calificados en el país sean limitados; o (iii) cuando existan circunstancias especiales que justifiquen que el Banco seleccione y contrate dichos servicios.

(f) El Banco se reserva el derecho de solicitar al Beneficiario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, la realización de otra clase de auditorías externas o de trabajos relacionados con la auditoría de proyectos, del Organismo Ejecutor y de entidades relacionadas, del sistema de información financiera y de las cuentas bancarias del Proyecto, entre otras. La naturaleza, frecuencia, alcance, oportunidad, metodología, tipo de normas de auditoría aplicables, informes, procedimientos de selección y términos de referencia serán establecidos de común acuerdo entre las partes.

(g) Los documentos de licitación y los contratos que el Beneficiario o el Organismo Ejecutor celebren con un proveedor de bienes o servicios, contratista, subcontratista, consultor, subconsultor, miembro del personal o concesionario deberán incluir una disposición que permita al Banco revisar cualesquiera cuentas, registros y otros documentos relacionados con la

presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco.

**Artículo 15. Inspecciones.** (a) El Banco podrá establecer los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del Proyecto.

(b) El Beneficiario o el Organismo Ejecutor, en su caso, deberán permitir al Banco que inspeccione en cualquier momento el Proyecto, el equipo y los materiales correspondientes y revise los registros y documentos que el Banco estime pertinente conocer. El personal que envíe o designe el Banco para el cumplimiento de este propósito como investigadores, representantes o auditores o expertos deberá contar con la más amplia colaboración de las autoridades respectivas. Todos los costos relativos al transporte, salario y demás gastos de dicho personal, serán pagados por el Banco.

(c) El Beneficiario o el Organismo Ejecutor, en su caso, deberán proporcionar al Banco, si un representante autorizado de éste lo solicita, todos los documentos, incluidos los relacionados con las adquisiciones, que el Banco pueda solicitar razonablemente. Adicionalmente, el Beneficiario y el Organismo Ejecutor deberán poner su personal a la disposición del Banco, si así se les solicita con una anticipación razonable, para que responda a las preguntas que el personal del Banco pueda tener de la revisión o auditoría de los documentos. El Beneficiario o el Organismo Ejecutor, en su caso, deberá presentar los documentos en un tiempo preciso, o una declaración jurada en la que consten las razones por las cuales la documentación solicitada no está disponible o está siendo retenida.

(d) Si el Beneficiario o el Organismo Ejecutor, en su caso, se rehúsa a cumplir con la solicitud presentada por el Banco, o de alguna otra forma obstaculiza la revisión del asunto por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá adoptar las medidas que considere apropiadas en contra del Beneficiario o el Organismo Ejecutor, según sea del caso.

(e) El Beneficiario se compromete a que en los documentos de licitación, las solicitudes de propuesta y los contratos financiados con la Contribución que el Beneficiario o el Organismo Ejecutor celebre, se incluya una disposición que exija que los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes o servicios y su representante, contratistas, subcontratistas, consultores y sus representantes, miembros del personal, subconsultores, subcontratistas, o concesionarios: (i) permitan al Banco revisar cualesquiera cuentas, registros y otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco; (ii) presten plena asistencia al Banco en su investigación; y (iii) entreguen al Banco cualquier documento necesario para la investigación de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas y hagan que sus empleados o agentes que tengan conocimiento de las actividades financiadas por el Banco estén disponibles para responder a las consultas relacionadas con la investigación provenientes de personal del Banco o de cualquier investigador, agente, auditor, o consultor apropiadamente designado. Si el solicitante, oferente, proveedor de bienes o servicios y su representante, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor y sus representantes o concesionario se niega a cooperar o incumple el requerimiento del Banco, o de cualquier otra forma obstaculiza la investigación por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá tomar las medidas apropiadas contra el solicitante, oferente, proveedor de bienes o servicios y su representante, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor y sus representantes o concesionario.

**Artículo 16. Otros compromisos.** El Beneficiario por sí o por medio del Organismo Ejecutor, asimismo, deberá:

(a) Proporcionar a los consultores y a los expertos locales, servicios de secretaría, oficinas, útiles de escritorio, comunicaciones, transporte y cualquier otro

apoyo logístico que requieran para la realización de su trabajo;

(b) Presentar al Banco copia de los informes de los consultores y sus observaciones sobre los mismos;

(c) Suministrar al Banco cualquier otra información adicional ó informes jurídicos que éste razonablemente le solicite respecto de la realización del Proyecto y de la utilización de la Contribución y del Aporte; y

(d) Mantener informado al Representante del Banco en el respectivo país o países sobre todos los aspectos del Proyecto.

**Artículo 17. Publicación de documentos.** Cualquier documento a ser emitido bajo el nombre del Banco o usando su logotipo, que se desee publicar como parte de un proyecto especial, programa conjunto, esfuerzo de investigación o cualquier otra actividad financiada con los recursos del Proyecto, deberá ser aprobado previamente por el Banco.

**Artículo 18. Supervisión en el terreno.** Sin perjuicio de la supervisión de los trabajos del Proyecto que lleve a cabo el Beneficiario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, el Banco podrá realizar la supervisión del Proyecto en el terreno.

**Artículo 19. Alcance del compromiso del Banco.** Queda entendido que el otorgamiento de la Contribución por el Banco no implica compromiso alguno de su parte para financiar total o parcialmente cualquier programa o proyecto que directa o indirectamente pudiera resultar de la realización del Proyecto.

**Artículo 20. Arbitraje.** Para la solución de cualquier controversia que se derive de este Convenio y que no se resuelva por acuerdo entre las partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al siguiente procedimiento y fallo arbitrales:

(a) **Composición del Tribunal.** El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres (3) miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco, otro, por el Beneficiario, y un tercero, en adelante denominado el "Dirimente", por acuerdo directo entre las partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo con respecto a la persona del Dirimente, o si una de las partes no pudiera designar árbitros, el Dirimente será designado a petición de cualquiera de las partes por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor.

(b) **Iniciación del Procedimiento.** Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha comunicación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días contados desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

En los casos de convenios con Argentina, las partes acuerdan que en los párrafos (a) y (b) anteriores, donde dice "Secretario General de la Organización de los Estados Americanos", debe leerse "Presidente de la Corte Internacional de Justicia de la Haya".

(c) **Constitución del Tribunal.** El Tribunal de Arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha que el Dirimente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal.

En los casos de convenios con Argentina, las partes acuerdan que el texto de este párrafo (c) dirá así: "El Tribunal de Arbitraje se constituirá en el lugar y en la fecha que éste designe y, constituido, funcionará en la fecha que fije el Tribunal".

(d) **Procedimiento.**

(i) El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia.

(ii) El Tribunal fallará en conciencia, basándose en los términos del Convenio, y pronunciará su fallo aún en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía.

(iii) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de dos miembros del Tribunal, por lo menos. Deberá dictarse dentro del plazo de sesenta (60) días a partir de la fecha del nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas debe ampliarse dicho plazo. El fallo será notificado a las partes mediante comunicación suscrita, cuando menos, por dos miembros del Tribunal. Las partes acuerdan que cualquier fallo del Tribunal deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de la notificación, tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

(e) **Gastos.** Los honorarios de cada árbitro serán cubiertos por la parte que lo hubiere designado y los honorarios del Dirimente serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Antes de constituirse el Tribunal, las partes acordarán los honorarios de las demás personas que de mutuo acuerdo convengan que deben intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjere oportunamente, el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas, tomando en cuenta las circunstancias. Cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados por las partes en igual proporción. Toda duda respecto a la división de los gastos o a la forma en que deban pagarse será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal.

(f) **Notificaciones.** Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en este Artículo. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

En los casos de convenios con Ecuador, las partes acuerdan que el texto de este párrafo (f) así dirá: "Toda notificación relacionada al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en estas Normas Generales. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación. Sin embargo, obligatoriamente deberá notificarse al Procurador General del Estado."

1093150-1

## Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China relativo al "Proyecto de Centro de Operaciones de Emergencia Nacional"

(Ratificado por Decreto Supremo N° 039-2013-RE de fecha 30 de setiembre de 2013)

Nota RE (GAB) N° 6/37

Lima, 6 de abril de 2013

Excelentísimo señor Ministro,

Tengo a honra dirigirme a Vuestra Excelencia, en representación del Gobierno del Perú, para confirmar que,

a través de consultas amistosas, los dos países convienen en llevar a cabo el siguiente Acuerdo:

“1. A solicitud del Gobierno de la República del Perú, el Gobierno de la República Popular China acuerda enviar a un grupo de especialistas al Perú para realizar el estudio del Proyecto de Centro de Operaciones de Emergencia Nacional. Los detalles específicos acerca de la ejecución del Proyecto serán determinados por ambas partes a través de acuerdos suscritos en otra oportunidad.

2. El costo total para dicho estudio valorado en 550,000 (Quinientos Cincuenta Mil) yuanes de Renminbi será sufragado con cargo a la donación acordada en el Convenio de Cooperación Económica y Técnica, suscrito el día 19 de marzo de 2008, entre el Gobierno de la República Popular China y el Gobierno de la República del Perú. La institución que será designada por el Gobierno chino, según esta Nota y la Nota de Respuesta de Vuestra Excelencia, va a expedir el estado de cuenta por cuadruplicado para hacer liquidación en una sola operación a través del Banco de Desarrollo de China y el Banco de la Nación del Perú.

3. Durante el periodo de trabajo en el Perú, el Gobierno peruano proporcionará gratuitamente al grupo de especialistas chinos datos técnicos relacionados con dicho proyecto, así como asignará personal en cantidad necesaria para apoyar al grupo chino en el trabajo. Asimismo, ayudará al personal chino arriba mencionado a gestionar los trámites migratorios de su entrada al Perú y salida del Perú.”

Esta Nota y la Nota alcanzada por Vuestra Excelencia el 6 de abril de 2013, en Sanya, constituirán un acuerdo entre nuestros dos Gobiernos, el que entrará en vigor a partir de la fecha de la última comunicación mediante la cual las partes se notifiquen mutuamente por la vía diplomática, el cumplimiento de sus procedimientos internos para tal efecto. Este mantendrá su vigencia hasta la fecha en que ambas Partes hayan cumplido con todas las obligaciones establecidas en el mismo.

Hago propicia la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

RAFAEL RONCAGLIOLO  
Ministro de Relaciones Exteriores

(Traducción)

Sanya, 6 de abril de 2013

**Excelentísimo Señor  
Rafael RONCAGLIOLO Orbegoso  
Ministro de Relaciones Exteriores  
la República del Perú**

Vuestra Excelencia:

Tengo el honor de confirmar, en representación del Gobierno de la República Popular China que, a través de consultas amistosas, los dos países convienen en llevar a cabo el siguiente Acuerdo:

1. A solicitud del Gobierno de la República del Perú, el Gobierno de la República Popular China acuerda enviar a un grupo de especialistas al Perú para realizar el estudio del Proyecto de Centro de Operaciones de Emergencia Nacional. Los detalles específicos acerca de la ejecución del Proyecto serán determinados por ambas partes a través de acuerdos suscritos en otra oportunidad.

2. El costo total para dicho estudio valorado en quinientos cincuenta mil (550,000.00) yuanes de Renminbi será sufragado con cargo a la donación acordada en el Convenio de Cooperación Económica y Técnica, suscrito el día 19 de marzo de 2008, entre el Gobierno de la República Popular China y el Gobierno de la República del Perú. La institución que será designada por el Gobierno chino, según esta Nota y la Nota de Respuesta de Vuestra Excelencia, va a expedir el estado de cuenta por cuadruplicado para hacer liquidación en una

sola operación a través del Banco de Desarrollo de China y el Banco de la Nación del Perú.

3. Durante el periodo de trabajo en el Perú, el Gobierno peruano proporcionará gratuitamente al grupo de especialistas chinos datos técnicos relacionados con dicho proyecto, así como asignará personal en cantidad necesaria para apoyar al grupo chino en el trabajo. Asimismo, ayudará al personal chino arriba mencionado a gestionar los trámites migratorios de su entrada al Perú y salida del Perú.

Si Vuestra Excelencia tiene a bien confirmar lo arriba expuesto en una Nota de Respuesta en representación del Gobierno de la República del Perú, esta Nota y la Respuesta de Vuestra Excelencia constituirán un acuerdo entre nuestros dos Gobiernos, el que entrará en vigor a partir de la fecha de la última comunicación mediante la cual las partes se notifiquen mutuamente por la vía diplomática, el cumplimiento de sus procedimientos internos para tal efecto. Este mantendrá su vigencia hasta la fecha en que ambas Partes hayan cumplido con todas las obligaciones establecidas en el mismo.

Hago propicia la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

GAO HUCHENG  
(Firma)  
Ministro de Comercio de  
la República Popular China

1093148-1

**Entrada en vigencia de la Carta-  
Convenio de Cooperación Técnica  
No Reembolsable entre la República  
del Perú y el Banco Interamericano  
de Desarrollo para el proyecto  
“Regularización de reservas de pueblos  
indígenas en aislamiento” (ATN/OC-  
13627-PE Y ATN/OC-13628-PE)**

Entrada en vigencia de la Carta-Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo para el proyecto “Regularización de reservas de pueblos indígenas en aislamiento” (ATN/OC-13627-PE Y ATN/OC-13628-PE), suscrito el 14 de junio de 2013, en la ciudad de Lima, República del Perú y ratificado mediante Decreto Supremo N° 021-2014-RE, de fecha 15 de mayo de 2014. **Entró en vigencia el 20 de mayo de 2014.**

1093132-1

**Entrada en vigencia del Acuerdo entre  
el Gobierno de la República del Perú  
y el Gobierno de la República Popular  
China relativo al “Proyecto de Centro de  
Operaciones de Emergencia Nacional”**

Entrada en vigencia del Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China relativo al “Proyecto de Centro de Operaciones de Emergencia Nacional”, formalizado mediante intercambio de Notas, Nota s/n del Ministerio de Comercio de la República Popular China y nota RE(GAB) N° 6/37 del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú, ambas de fecha 6 de abril de 2013, y ratificado por Decreto Supremo N° 039-2013-RE, de fecha 30 de setiembre de 2013. **Entró en vigencia el 24 de abril de 2014.**

1093134-1

La información más útil la  
encuentras de lunes a viernes  
en tu diario El Peruano.



LUNES      MARTES      MIÉRCOLES

**ECONOMIKA**  
El Perú en los planes del mundo

**jurídica**  
DERECHO Y LEGISLACIÓN

**Carriedinlex**

Hora de reciclar

JUEVES      VIERNES

**El Peruano**  
GOBIERNO INTENSIFICARÁ PROGRAMAS SOCIALES  
**Invertirán más de S/. 2,600 millones**

No te pierdas los mejores  
suplementos especializados.

MEDIOS PÚBLICOS PARA SERVIR AL PÚBLICO

**Editora Perú**